

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Querétaro, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento. ..

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Sinaloa, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento. ..

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Reglamento de Operación Interno del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal.

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de título de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de marzo de 2025.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se deja sin efectos la resolución de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a la sentencia interlocutoria de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, dictada por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad número 11713/22- 17-02-6, interpuesto por el representante legal de la empresa Fireky, S.A de C.V.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Resolución que declara como terreno nacional el predio Rancho Casa de Piedra con una superficie de 19-80-33.563 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tecate, B.C.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Repuchi, con una superficie aproximada de 1,091-04-72 hectáreas, ubicado en Nonoava, Chih.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

PROCURADURIA AGRARIA

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y se establece la circunscripción territorial de las oficinas de representación en las entidades federativas y de las residencias de la Procuraduría Agraria.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Decreto relativo a la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de lenguaje inclusivo y optimización de trámites y procedimientos parlamentarios.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2025.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se aprueba la reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Extracto del Acuerdo G/JGA/13/2025, denominado "Suplencia de Magistrados en diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa".

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 614/93, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los amparos indirectos D.A. 28/2003-II y sus acumulados 91/2003 y 103/ 2003, relativo a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Revolución", Municipio de Tecomán, Col.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Y EL SUBCOMISIONADO JURÍDICO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, FRANCISCO JAVIER VALDÉS RIVERA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 1o., de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. El artículo 134 de la Constitución, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como los de presunción de vida y verdad.
4. Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, y se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda.*
5. El 13 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita orgánicamente a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.
6. Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Ley de Presupuesto) establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

7. El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las Entidades Federativas y por conducto de éstas, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.
8. Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las Entidades Federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).
9. Los recursos previstos a Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al 10% (diez por ciento) de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda, respecto del monto total asignado por la "CNBP".
10. Con fecha 14 de febrero de 2025 fue publicado en el DOF, el *AVISO por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2025* (Lineamientos), cuyo objeto entre otros, es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el *Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación*, publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, esto incluye la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala, o en su caso de identificación humana complementario, por lo que las Comisiones Locales de Búsqueda de cada Entidad Federativa deben coordinarse con ésta.
- I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en calle Camino a Santa Teresa número 1679, planta baja, colonia Jardines del Pedregal, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 1 y 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

- II.2.** Manolo Jiménez Salinas, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con el Decreto 591 emitido en Sesión Solemne celebrada por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el día 1° de Diciembre de 2023, en la cual rindió la protesta de ley para asumir el cargo de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 97, Primera Sección, del 5 de diciembre de 2023, en el que se acredita que fungirá como Gobernador del Estado para el periodo comprendido del 1° de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2029.
- II.3.** En términos de los artículos 75 y 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 1, 2, 5 y 9, apartado B fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4.** Oscar Pimentel González, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 01 de diciembre de 2023 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracción I, 19, fracción XX y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 5, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.5.** José Antonio Gutiérrez Rodríguez, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 01 de diciembre de 2025 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracción II, 19, fracción XX y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 5, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.6.** Francisco Javier Valdés Rivera, Subcomisionado Jurídico Encargado de Despacho de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 27 de noviembre de 2023 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 20 y 34 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 11 y 14, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.7.** Con fecha 21 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el *Decreto por el que se crea la el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza*, (en lo sucesivo la "COMISIÓN").
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al 10.17% (diez punto diecisiete por ciento) del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas internacionales, federales, estatales o municipales o acciones en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en calle Castelar sin número, colonia Saltillo Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable y sujetan su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2025, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con el PEF 2025, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de \$23,394,459.74 (Veintitrés millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 74/100 M.N.); para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los Lineamientos. En el entendido de que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN", a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".
- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de \$2,379,212.89 (Dos millones trescientos setenta y nueve mil doscientos doce pesos 89/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10.17% (diez punto diecisiete por ciento) del monto total del Subsidio autorizado.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2025, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, dos ministraciones, consistentes en: la primera al 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y en la segunda al 30% (treinta por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "CNBP".

- III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de las dos Ministraciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Presupuesto, 19, fracción II y 26 de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA. MINISTRACIÓN

La "COMISIÓN" recibirá dos Ministraciones, la primera de 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda de 30% (treinta por ciento) del monto autorizado, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera Ministración y deberá administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025, en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos.

SEXTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación.
- II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la "ENTIDAD FEDERATIVA" durante el Ejercicio Fiscal 2025.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, tanto la "ENTIDAD FEDERATIVA", como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que les sea solicitada por la "CNBP", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA "CNBP"

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. ENLACES DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la "CNBP": Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya en el cargo.
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Saúl Eduardo de Lira Reyna, en su carácter de Director de Visibilización, o quien en su caso lo sustituya en el cargo.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA. INFORME DE AVANCES TRIMESTRALES

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas, informará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del Ejercicio Fiscal de 2025 (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario y cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable y
- II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2025, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio, en términos del artículo 25 de los Lineamientos y en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2025, en términos del artículo 25, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DEL EJERCICIO

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2026, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2025 con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que, al 15 de febrero de 2026 ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el Convenio de Coordinación y Adhesión por la Entidad Federativa.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará el Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGROS

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2025, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 26 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligan en términos de lo siguiente:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2025, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad.
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES", además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y las demás disposiciones aplicables en la materia.
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión.
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, o de los órganos fiscalizadores locales, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dichas instancias para realizar en cualquier momento, las auditorías que consideren necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formarán parte integrante del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda su terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda darlo por terminado realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, ni intermediario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose la Parte que sea responsable de la relación laboral a excluir a la otra Parte de cualquier responsabilidad, contingencia o demanda laboral.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DIFUSIÓN

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a incluir la leyenda “*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*”, en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la “COMISIÓN”.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo rubrican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Manolo Jiménez Salinas**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar Pimentel González**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- El Subcomisionado Jurídico Encargado de Despacho de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Francisco Javier Valdés Rivera**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Querétaro, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORGUE RECURSOS FEDERALES A EL "PODER EJECUTIVO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO LA "CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO EL "PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. CARLOS ALBERTO ALCARAZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y LA PARTICIPACIÓN DEL ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y DEL LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORGUE RECURSOS FEDERALES AL "PODER EJECUTIVO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o párrafo octavo, que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
2. La Ley de Aguas Nacionales dispone que la autoridad y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la "CONAGUA"; declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social; y de interés público el mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, y establece como su atribución, entre otras, impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, estos últimos para contribuir en la gestión integrada de los recursos hídricos.
3. El 21 de noviembre de 2024 se presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030. Acorde con dicho instrumento, el 25 del mismo mes y año, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024 y que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas. Este acuerdo tiene la finalidad de sumar esfuerzos y hacer frente a los desafíos que enfrenta el sector hídrico, así como la necesidad de priorizar el consumo personal y doméstico, como una acción de prevención y auxilio, para garantizar el abastecimiento de este recurso.

4. "CONAGUA", a través de los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, otorga recursos económicos federales bajo la figura de subsidios conforme a las Reglas de Operación que de manera anual se publican en el Diario Oficial de la Federación, así como a los Lineamientos y Manuales que al efecto se expidan, y mediante la suscripción de un convenio de coordinación entre la "CONAGUA" y las diversas entidades federativas.
5. Los programas a través de los cuales se otorgarán recursos al amparo del presente convenio son: Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) y Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable, relativo a Cultura del Agua.

DECLARACIONES

I. Declara la "CONAGUA" que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Lic. Efraín Morales López, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la "CONAGUA", así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a", quinto fracciones I, XXV y XXXV, y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara el "PODER EJECUTIVO" que:

- II.1. Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 10 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- II.2. El Lic. Mauricio Kuri González, en su carácter de Gobernador del Estado de Querétaro, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 20 y 22 fracciones IX y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como los diversos 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- II.3. El Lic. Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez, en su carácter de Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenta con atribuciones para asistir al Gobernador del Estado en la firma del presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 19 fracción I y 21 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como los numerales 2, 3, 5 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- II.4.** El Ing. Rosendo Anaya Aguilar, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenta con atribuciones para participar en firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 19 fracción V y 26 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como los numerales 1 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- II.5.** El Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, participa en la firma del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 párrafo primero, 23 fracción I y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 fracción b y 11 fracción IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 40 fracción I de la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro y 14 y 16 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro.
- II.6.** Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de la Corregidora, Calle Pasteur esquina con Calle 5 de mayo, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000.
- III. Declaran las “PARTES” que:**
- III.1.** Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que acreditan sus representantes para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que al momento de suscribirlo, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, asimismo conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

Las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer las bases para que la “CONAGUA” otorgue recursos federales al “PODER EJECUTIVO” bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

SEGUNDA - ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las “PARTES” podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

❖ En materia de Cultura del Agua:

- Contribuir a que la población del estado de Querétaro use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

❖ En materia de Infraestructura Hidroagrícola:

- Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, tecnificar, relocalizar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola, así como el equipamiento de patio de maniobras.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarias y usuarios.
- Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
- Fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
- Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

Las acciones descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

❖ En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a las personas participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en esta cláusula, la "CONAGUA" podrá expedir, dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su ejecución.

Las "PARTES" atenderán oportunamente y dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

TERCERA - DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

La implementación y ejecución de las acciones referidas en la cláusula segunda de este convenio se llevará a cabo de conformidad con los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2025, se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación, colaboración, o la figura jurídica que establezcan las reglas de operación, manuales y/o lineamientos aplicables.

CUARTA - RECURSOS PRESUPUESTALES.

Las "PARTES", para la ejecución de las acciones, llevarán a cabo las gestiones conducentes para la asignación de recursos presupuestales en el ejercicio fiscal 2025. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

QUINTA - PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

El "PODER EJECUTIVO" promoverá la participación de sus municipios en la implementación, formalización y ejecución de las acciones acordadas en su beneficio.

SEXTA - CONTRALORÍA SOCIAL.

Las "PARTES" promoverán la participación de la población beneficiaria mediante la constitución, operación y vinculación de comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de acciones, cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social se sujetará a los lineamientos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a los esquemas validados por ésta y a las Reglas de Operación aplicables.

SÉPTIMA - SISTEMA DE INFORMACIÓN.

Las "PARTES" implementarán y operarán un sistema de información en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de analizar y evaluar la participación de los prestadores de esos servicios en la entidad federativa, cuyos resultados apoyen la toma de decisiones en la definición de las políticas públicas en dicha materia y la integración de las propuestas de acciones a considerar en los Anexos de Ejecución y Técnicos que se suscriban. La "CONAGUA" determinará y comunicará al "PODER EJECUTIVO", para su implementación, la metodología mediante la cual se llevará a cabo en la entidad federativa el análisis y la evaluación antes indicados, con la finalidad de que la aplicación de la misma guarde congruencia a nivel nacional.

OCTAVA - ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento, corresponderán a la "CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación; así como a la Secretaría de la Contraloría del "PODER EJECUTIVO".

NOVENA - INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las "PARTES" llevarán a cabo la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento por conducto de la instancia que para tal efecto se establezca en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación, colaboración y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable.

DÉCIMA - VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio inicia en la fecha de su suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser modificado su contenido por escrito y de común acuerdo entre las "PARTES".

DÉCIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las "PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre ellas y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o de cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en las páginas de internet de las "PARTES" una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las "PARTES" que en el presente convenio marco de coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2025.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, Director General, Lic. **Efraín Morales López**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: Subdirector General Jurídico, Mtro. **Oscar Jovanny Zavala Gamboa**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **Javier Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zataráin Mendoza**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: Gobernador Constitucional, Lic. **Mauricio Kuri González**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Lic. **Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agropecuario, Ing. **Rosendo Anaya Aguilar**.- Rúbrica.- Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, Lic. **Luis Alberto Vega Ricoy**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORGUE RECURSOS FEDERALES A EL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO LA "CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, ASISTIDO POR EL MTR. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LCDA. ARIANA GARCÍA VIDAL, SECRETARIA DE FINANZAS, LIC. SERGIO ARTURO AGUIÑAGA MUÑÍZ, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, JORGE LUIS DÍAZ SALINAS, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS, Y EL ING. JOSÉ GABINO MANZO CASTREJÓN, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORGUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o párrafo octavo, que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
2. La Ley de Aguas Nacionales dispone que la autoridad y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la "CONAGUA"; declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social; y de interés público el mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, y establece como su atribución, entre otras, impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, estos últimos para contribuir en la gestión integrada de los recursos hídricos.
3. El 21 de noviembre de 2024 se presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030. Acorde con dicho instrumento, el 25 del mismo mes y año, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024 y que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas. Este acuerdo tiene la finalidad de sumar esfuerzos y hacer frente a los desafíos que enfrenta el sector hídrico, así como la necesidad de priorizar el consumo personal y doméstico, como una acción de prevención y auxilio, para garantizar el abastecimiento de este recurso.

4. "CONAGUA", a través de los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, otorga recursos económicos federales bajo la figura de subsidios conforme a las Reglas de Operación que de manera anual se publican en el Diario Oficial de la Federación, así como a los Lineamientos y Manuales que al efecto se expidan, y mediante la suscripción de un convenio de coordinación entre la "CONAGUA" y las diversas entidades federativas.
5. Los programas a través de los cuales se otorgarán recursos al amparo del presente convenio son: Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) y Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable, relativo a Cultura del Agua.

DECLARACIONES

I. Declara la "CONAGUA" que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Lic. Efraín Morales López, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la "CONAGUA", así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a", quinto fracciones I, XXV y XXXV, y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara el "ESTADO" que:

- II.1. Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 2, 3, 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

- II.2.** El Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, acredita su personalidad como Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, con la declaratoria de validez de la elección de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, para el período comprendido del 26 de septiembre de 2021 al 25 de septiembre de 2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 23 de septiembre de 2021, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio marco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.3.** El Mtro. J. Guadalupe Torres Sánchez, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el 26 de septiembre de 2021, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio marco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y 7 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4.** La Lcda. Ariana García Vidal, Secretaria de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el 27 de septiembre de 2024, por lo que se encuentra facultada para suscribir el presente convenio marco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 25, 31, fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 1°, 3° fracción I y 6° del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.5.** El Lic. Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz, Contralor General del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el 01 de septiembre de 2022, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio marco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3° fracción I inciso a) y 31 fracción XVI y 44 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.6.** El C. Jorge Luis Díaz Salinas, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el 07 de octubre de 2024, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio marco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 38 fracciones I, VI, XI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.7.** El Ing. José Gabino Manzo Castrejón, Director General de la Comisión Estatal del Agua, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el 08 de abril de 2024, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio marco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y artículo 20, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.
- II.8.** Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Jardín Hidalgo número 11, Centro Histórico, código postal 78000, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
- III. Declaran las "PARTES" que:**
- III.1.** Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que acreditan sus representantes para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que al momento de suscribirlo, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, asimismo conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

CLÁUSULAS**PRIMERA - OBJETO.**

Las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer las bases para que la "CONAGUA" otorgue recursos federales al "ESTADO" bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

SEGUNDA - ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las "PARTES" podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

❖ En materia de Cultura del Agua:

- Contribuir a que la población del "ESTADO" use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

❖ En materia de Infraestructura Hidroagrícola:

- Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, tecnificar, relocalizar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola, así como el equipamiento de patio de maniobras.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarias y usuarios.
- Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
- Fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
- Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

Las acciones descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

❖ En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a las personas participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en esta cláusula, la "CONAGUA" podrá expedir, dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su ejecución.

Las "PARTES" atenderán oportunamente y dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

TERCERA - DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

La implementación y ejecución de las acciones referidas en la cláusula segunda de este convenio se llevará a cabo de conformidad con los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2025, se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación, colaboración, o la figura jurídica que establezcan las reglas de operación, manuales y/o lineamientos aplicables.

CUARTA - RECURSOS PRESUPUESTALES.

Las "PARTES", para la ejecución de las acciones, llevarán a cabo las gestiones conducentes para la asignación de recursos presupuestales en el ejercicio fiscal 2025. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

QUINTA - PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

El "ESTADO" promoverá la participación de sus municipios en la implementación, formalización y ejecución de las acciones acordadas en su beneficio.

SEXTA - CONTRALORÍA SOCIAL.

Las "PARTES" promoverán la participación de la población beneficiaria mediante la constitución, operación y vinculación de comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de acciones, cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social se sujetará a los lineamientos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a los esquemas validados por ésta y a las Reglas de Operación aplicables.

SÉPTIMA - SISTEMA DE INFORMACIÓN.

Las "PARTES" implementarán y operarán un sistema de información en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de analizar y evaluar la participación de los prestadores de esos servicios en la entidad federativa, cuyos resultados apoyen la toma de decisiones en la definición de las políticas públicas en dicha materia y la integración de las propuestas de acciones a considerar en los Anexos de Ejecución y Técnicos que se suscriban. La "CONAGUA" determinará y comunicará al "ESTADO", para su implementación, la metodología mediante la cual se llevará a cabo en la entidad federativa el análisis y la evaluación antes indicados, con la finalidad de que la aplicación de la misma guarde congruencia a nivel nacional.

OCTAVA - ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento, corresponderán a la "CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación; así como a la Contraloría General del Estado.

NOVENA - INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las "PARTES" llevarán a cabo la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento por conducto de la instancia que para tal efecto se establezca en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación, colaboración y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable.

DÉCIMA - VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio inicia en la fecha de su suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser modificado su contenido por escrito y de común acuerdo entre las "PARTES".

DÉCIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las "PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre ellas y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o de cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", así como en las páginas de internet de las "PARTES" una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las "PARTES" que en el presente convenio marco de coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2025.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, Director General, Lic. **Efraín Morales López**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: Subdirector General Jurídico, Mtro. **Oscar Jovanny Zavala Gamboa**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **Javier Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zataráin Mendoza**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: Gobernador Constitucional, Lic. **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Mtro. **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas, Lcda. **Ariana García Vidal**.- Rúbrica.- Contralor General del Estado, Lic. **Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, C. **Jorge Luis Díaz Salinas**.- Rúbrica.- Director General de la Comisión Estatal del Agua, Ing. **José Gabino Manzo Castrejón**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Sinaloa, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORQUE RECURSOS FEDERALES A EL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO LA "CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DR. RUBÉN ROCHA MOYA, ASISTIDO POR EL MTRO. FELICIANO CASTRO MELÉNDREZ, C. JOAQUÍN ALBERTO LANDEROS GUICHO, LCDA. MARÍA INÉS PÉREZ CORRAL, LIC. ISMAEL BELLO ESQUIVEL, DRA. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ ZEPEDA E ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CERVANTES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SECRETARIA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SUSTENTABLE, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA, RESPECTIVAMENTE; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁ LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORQUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o párrafo octavo, que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
2. La Ley de Aguas Nacionales dispone que la autoridad y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la "CONAGUA"; declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social; y de interés público el mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, y establece como su atribución, entre otras, impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, estos últimos para contribuir en la gestión integrada de los recursos hídricos.
3. El 21 de noviembre de 2024 se presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030. Acorde con dicho instrumento, el 25 del mismo mes y año, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024 y que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas. Este acuerdo tiene la finalidad de sumar esfuerzos y hacer frente a los desafíos que enfrenta el sector hídrico, así como la necesidad de priorizar el consumo personal y doméstico, como una acción de prevención y auxilio, para garantizar el abastecimiento de este recurso.
4. "CONAGUA", a través de los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, otorga recursos económicos federales bajo la figura de subsidios conforme a las Reglas de Operación que de manera anual se publican en el Diario Oficial de la Federación, así como a los Lineamientos y Manuales que al efecto se expidan, y mediante la suscripción de un convenio de coordinación entre la "CONAGUA" y las diversas entidades federativas.

5. Los programas a través de los cuales se otorgarán recursos al amparo del presente convenio son: Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) y Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable, relativo a Cultura del Agua.

DECLARACIONES

I. Declara la “CONAGUA” que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Lic. Efraín Morales López, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la “CONAGUA”, así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado “a”, quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara el “ESTADO” que:

- II.1. Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 3° de la Constitución Política del estado de Sinaloa.
- II.2. El Dr. Rubén Rocha Moya, en su carácter de Gobernador Constitucional, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio marco de coordinación, de conformidad con los artículos 55, 65 fracción XXIII Bis y 69 de la Constitución Política del Estado Sinaloa; 1, 2, 3 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- II.3. Los CC. Mtro. Feliciano Castro Meléndrez, C. Joaquín Alberto Landeros Guicho, Lcda. María Inés Pérez Corral, Lic. Ismael Bello Esquivel, Dra. María Guadalupe Ramírez Zepeda e Ing. Francisco Javier López Cervantes, en su carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Administración y Finanzas, Secretaria de Bienestar y Desarrollo Sustentable, Secretario de Agricultura y Ganadería, Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas y Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, respectivamente; suscriben el presente convenio de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 1°, 3°, 9, 11 y 21 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

- II.4.** Los CC. Mtro. Feliciano Castro Meléndrez, C. Joaquín Alberto Landeros Guicho, Lcda. María Inés Pérez Corral, Lic. Ismael Bello Esquivel, Dra. María Guadalupe Ramírez Zepeda e Ing. Francisco Javier López Cervantes, en su carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Administración y Finanzas, Secretaria de Bienestar y Desarrollo Sustentable, Secretario de Agricultura y Ganadería, Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas y Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, cuentan con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 3°, 9°, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 8, 15 fracciones I, II, III, IV, 16, 17, 18, 19, y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9, 10 fracciones VII, XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 9 fracción I, 10 fracciones VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1, 7, 8, 9 fracciones V, XVII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable; 1, 6, 7, 8 fracciones V, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; 2, 5, 7 y 8 fracciones XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas; 1 y 36 de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa; 6, 10, 11 y 12 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.
- II.5.** Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes s/n, tercer piso, colonia Centro, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa.
- III. Declaran las "PARTES" que:**
- III.1.** Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que acreditan sus representantes para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que al momento de suscribirlo, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, asimismo conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

Las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer las bases para que la "CONAGUA" otorgue recursos federales al "ESTADO" bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

SEGUNDA - ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las "PARTES" podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

❖ En materia de Cultura del Agua:

- Contribuir a que la población del "ESTADO" use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

❖ En materia de Infraestructura Hidroagrícola:

- Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, tecnificar, relocalizar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola; así como el equipamiento de patio de maniobras.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarias y usuarios.
- Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
- Fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
- Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

Las acciones descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

❖ En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a las personas participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en esta cláusula, la "CONAGUA" podrá expedir, dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su ejecución.

Las "PARTES" atenderán oportunamente, y dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

TERCERA - DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

La implementación y ejecución de las acciones referidas en la cláusula segunda de este convenio se llevará a cabo de conformidad con los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2025, se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación, colaboración, o la figura jurídica que establezcan las reglas de operación, manuales y/o lineamientos aplicables.

CUARTA - RECURSOS PRESUPUESTALES.

Las "PARTES", para la ejecución de las acciones, llevarán a cabo las gestiones conducentes para la asignación de recursos presupuestales en el ejercicio fiscal 2025. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

QUINTA - PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

El "ESTADO" promoverá la participación de sus municipios en la implementación, formalización y ejecución de las acciones acordadas en su beneficio.

SEXTA - CONTRALORÍA SOCIAL.

Las "PARTES" promoverán la participación de la población beneficiaria mediante la constitución, operación y vinculación de comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de acciones, cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social se sujetará a los lineamientos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a los esquemas validados por ésta y a las Reglas de Operación aplicables.

SÉPTIMA - SISTEMA DE INFORMACIÓN.

Las "PARTES" implementarán y operarán un sistema de información en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de analizar y evaluar la participación de los prestadores de esos servicios en la entidad federativa, cuyos resultados apoyen la toma de decisiones en la definición de las políticas públicas en dicha materia y la integración de las propuestas de acciones a considerar en los Anexos de Ejecución y Técnicos que se suscriban. La "CONAGUA" determinará y comunicará al "ESTADO", para su implementación, la metodología mediante la cual se llevará a cabo en la entidad federativa el análisis y la evaluación antes indicados, con la finalidad de que la aplicación de la misma guarde congruencia a nivel nacional.

OCTAVA - ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento, corresponderán a la "CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación; así como la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del "ESTADO".

NOVENA - INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las "PARTES" llevarán a cabo la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento por conducto de la instancia que para tal efecto se establezca en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación, colaboración y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable.

DÉCIMA - VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio inicia en la fecha de su suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser modificado su contenido por escrito, y de común acuerdo entre las "PARTES".

DÉCIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las "PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre ellas y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o de cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en las páginas de internet de las "PARTES" una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las "PARTES" que en el presente convenio marco de coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2025.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, Director General, Lic. **Efraín Morales López**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: Subdirector General Jurídico, Mtro. **Oscar Jovanny Zavala Gamboa**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **Javier Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zataráin Mendoza**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa: Gobernador Constitucional, Dr. **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Mtro. **Feliciano Castro Meléndrez**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, C. **Joaquín Alberto Landeros Guicho**.- Rúbrica.- Secretaria de Bienestar y Desarrollo Sustentable, Lcda. **María Inés Pérez Corral**.- Rúbrica.- Secretario de Agricultura y Ganadería, Lic. **Ismael Bello Esquivel**.- Rúbrica.- Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, Dra. **María Guadalupe Ramírez Zepeda**.- Rúbrica.- Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, Ing. **Francisco Javier López Cervantes**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

REGLAMENTO de Operación Interno del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6, fracciones X y XXXIV, 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 277, 278 y 279 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 2, letra B, fracción IV, 4, 5, fracción XXV y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 11, fracción XXI y 16, fracción, XII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento de Operación Interno tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de los órganos del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, el cual funge como órgano nacional de consulta en materia de sanidad animal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y su Órgano Administrativo Desconcentrado, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para el mejoramiento continuo de las condiciones de la sanidad animal, lo que incluye la formulación, desarrollo y evaluación de las medidas zoonosológicas y de las buenas prácticas pecuarias aplicadas a los bienes de origen animal en el territorio nacional.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **AGRICULTURA:** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- II. **CONASA:** Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal;
- III. **DGSA:** La Dirección General de Salud Animal del SENASICA;
- IV. **Ley:** Ley Federal de Sanidad Animal;
- V. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal;
- VI. **Reglamento de Operación Interno:** Reglamento de Operación Interno del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, y
- VII. **SENASICA:** El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Artículo 3. Para el desempeño de sus funciones el CONASA estará integrado por los órganos y representantes establecidos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 4. El CONASA se reunirá de manera anual, en la fecha acordada con el SENASICA, considerando como referencia el 9 de octubre, por ser el "Día Nacional de la Sanidad Animal".

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5. La Junta Directiva es el órgano supremo de gobierno del CONASA, integrada por Servidores Públicos y Representantes del sector privado y social que se constituye de la siguiente manera:

Los servidores públicos a que se refiere el artículo 277, apartado A del Reglamento son:

- I. Un Presidente, que será una persona designada por el Secretario del Ramo y que deberá tener un nivel mínimo de Director General u homólogo;
- II. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente;
- III. El Director General de Producción Ganadera o a quién este designe;
- IV. Un representante de la Secretaría de Salud, con cargo de Director General u homólogo.

Sin menoscabo de lo anterior, el Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a participar en la Junta Directiva a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría o de otras dependencias de la Administración Pública Federal que tengan relación con la materia de salud y producción animal.

Los representantes del sector privado y social, en términos del artículo 277, apartado B del Reglamento, de manera enunciativa más no limitativa son:

- I. Director General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;
- II. Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootécnica de la UNAM;
- III. Presidente de la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C.;
- IV. Presidente de la Academia Veterinaria Mexicana, A.C.;
- V. Presidente de la Asociación Mexicana de Veterinarios Especialistas en Cerdos, A.C.;
- VI. Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas en Ciencias Avícolas, A.C.;
- VII. Presidente de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Bovinos, A.C.;
- VIII. Presidente de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, A.C.;
- IX. Presidente de la Unión Nacional de Avicultores, A.C.;
- X. Presidente de la Organización de Porcicultores Mexicanos, A.C.;
- XI. Presidente de la Asociación Nacional de Ganaderos Lecheros, A.C.;
- XII. Presidente de la Asociación Mexicana de Productores de Carne AMEG, A.C.;
- XIII. Presidente de la Industria Farmacéutica Veterinaria de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica;
- XIV. Presidente de la Asociación Nacional de Establecimientos Tipo Inspección Federal, A.C.;
- XV. Presidente del Consejo Mexicano de la Carne, A.C.;
- XVI. Presidente del Consejo Nacional de Fabricantes de Alimentos Balanceados y de la Nutrición Animal, A.C., y
- XVII. Presidente de la Asociación Nacional de Laboratorios Veterinarios, A.C.

Las dos personas del sector social y privado a las que se refiere la fracción III del artículo 277, apartado B del Reglamento, serán invitados por el Presidente y podrán ser los ganadores del premio de sanidad animal o personas de reconocido prestigio en la materia.

Artículo 6. Corresponde a la Junta Directiva:

- I. Sesionar de manera mensual con la finalidad de tratar en el seno del CONASA temas de importancia, además de otros que la Junta Directiva acuerde;
- II. Autorizar la constitución de Comités, Subcomités, Grupos de Trabajo y Grupos de Expertos, en los que considere apoyarse, así como su disolución;
- III. Analizar, y en su caso, aprobar por votación mayoritaria, las recomendaciones sugeridas por los Grupos de Trabajo, y las generadas en las Reuniones Anuales;
- IV. Procurar la obtención de recursos para la operación del CONASA y su mecanismo de administración;
- V. Vigilar el buen funcionamiento de la operación del CONASA;
- VI. Aprobar nuevos integrantes para que formen parte de los Comités con base en lo establecido en el Reglamento de Operación Interno;
- VII. Designar a los Coordinadores de los Comités que no hayan sido elegidos por los integrantes de los respectivos Comités al mes de marzo del año en curso
- VIII. Elegir por votación mayoritaria al Coordinador General del CONASA de la terna propuesta por el Presidente;
- IX. Presentar a la Comisión de Ética cualquier asunto que requiera su revisión;
- X. Conocer, analizar y someter a votación para su determinación, cualquier asunto que sea de su competencia, y
- XI. Firmar las minutas de las reuniones cuando sean presenciales, en caso de reuniones virtuales serán firmadas únicamente por el Presidente de la Junta Directiva o por el Secretario Técnico.

Artículo 7. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, las reuniones de Coordinadores y Secretarios de los Comités Técnicos y la Reunión Anual del CONASA
- II. Tener voto de calidad, en caso de empate, en la toma de decisiones de la Junta Directiva;
- III. Ser el enlace entre AGRICULTURA y la Junta Directiva;
- IV. Firmar todos los documentos que se requieran en el ejercicio de sus funciones;
- V. Coordinar, con el resto de los miembros de la Junta Directiva, las actividades de esta, así como de los Comités y de los Grupos de Trabajo;
- VI. Representar al CONASA, ante cualquier autoridad o en actos en los que se requiera su participación;
- VII. Designar al Secretario Técnico de la Junta Directiva;
- VIII. Proponer la terna de Candidatos para ocupar la Coordinación General a la Junta Directiva, y
- IX. Dar respuesta a la autoridad en los asuntos que requieran una atención inmediata, informando a la Junta Directiva su determinación;
- X. Las demás que sean requeridas para el cumplimiento de las funciones del CONASA.

Artículo 8. Corresponde al Secretario Técnico de la Junta Directiva:

- I. Verificar el cumplimiento del Convenio suscrito entre el SENASICA y el CONASA;
- II. Suplir al Presidente y asumir sus obligaciones en caso de ausencia;
- III. Firmar los documentos que se requieran en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Designar y remover a los Secretarios de los Comités, cargo que recaerá en un servidor público; y
- V. Las demás funciones que la Junta Directiva determine.

Artículo 9. La Junta Directiva podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria, cuyas sesiones podrán ser virtuales, presenciales o híbridas. Para que las sesiones sean válidas se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

El Coordinador General del CONASA participará en las sesiones de la Junta Directiva a fin de dar cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Reglamento, así como el artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes conforme al calendario que acuerden sus miembros en la reunión del mes de diciembre del año inmediato anterior o en la primera reunión del año.

Artículo 11. La ausencia de los miembros de la Junta Directiva será suplida por quien éstos designen, a través de un escrito dirigido al Presidente previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 12. La Junta Directiva podrá sesionar de manera extraordinaria cuando:

- I. Lo considere necesario el Presidente,
- II. A petición de mínimo 50% de sus integrantes, o
- III. Por solicitud del Coordinador General, previa autorización del Presidente.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, en el envío de la convocatoria se deberá incluir el orden del día propuesto.

Artículo 13. A falta de quórum en la fecha y hora señalada para las sesiones, se convocará a una segunda reunión 15 minutos después, la cual se celebrará con el número de miembros que estén en forma virtual o presencial, siendo válidos los acuerdos que se tomen.

Artículo 14. Por cada sesión celebrada se levantará una minuta la cual contendrá, por lo menos, los datos siguientes:

- I. Lugar y fecha;
- II. Lista de asistencia;
- III. Orden del día;
- IV. Hora de inicio y término de la sesión;

- V. Las observaciones, correcciones y aprobación de la minuta de la sesión anterior;
- VI. Los asuntos y proyectos de que se haya dado cuenta;
- VII. La opinión del Consejo en cada asunto tratado, y
- VIII. Acuerdos tomados y responsables de ejecutarlos.

Artículo 15. Las declaraciones de cualquier índole a nombre del CONASA, sólo las podrán hacer el Presidente o el Secretario Técnico.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS Y SUBCOMITÉS

Artículo 16. Los Comités son los órganos de carácter técnico-consultivo del CONASA, orientados a la atención de una especie o grupo de especies, tratarán asuntos relacionados con enfermedades o plagas, movilización, importaciones, exportaciones y producción. Los Comités que traten otros aspectos de la sanidad animal, orientarán su atención a los temas relacionados con la especialidad del Comité.

De manera enunciativa, pero no limitativa, los Comités serán los siguientes:

- I. Salud y Producción Acuícola.
- II. Salud y Producción Apícola.
- III. Salud y Producción Avícola.
- IV. Salud y Producción Bovina
- V. Salud y Producción Cunicola.
- VI. Salud y Producción de Animales de Laboratorio y Especies Menores.
- VII. Salud y Producción de Fauna Silvestre y Animales de Zoológico.
- VIII. Salud y Producción Equina.
- IX. Salud y Producción Ovina y Caprina.
- X. Salud y Producción Porcina.
- XI. Aprobación y Autorización de Médicos Veterinarios Zootecnistas.
- XII. Bienestar Animal.
- XIII. Inocuidad de los Alimentos.
- XIV. Laboratorios de Diagnóstico en Sanidad Animal.
- XV. Medidas Zoonositarias Internacionales.
- XVI. Movilización y Trazabilidad de Animales, Productos y Subproductos.
- XVII. Parasitología y Parasiticidas.
- XVIII. Productos Biológicos y Derivados de la Biotecnología.
- XIX. Productos Químico Farmacéuticos.
- XX. Semen y Embriones.
- XXI. Vigilancia Epidemiológica.
- XXII. Zoonosis.

Los Comités podrán tener comunicación y asesoría entre sí, cada vez que lo consideren necesario, para lo cual deberán solicitar a la Coordinación General que convoque a reunión entre los mismos o se hagan las consultas necesarias por escrito.

Los Comités permanecerán conformados hasta el cumplimiento de las funciones para el cual fue integrado o hasta que lo determine la Junta Directiva.

Artículo 17. Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- I. Analizar la legislación de sanidad animal vigente y presentar sugerencias de reforma y adiciones al Presidente de la Junta Directiva;
- II. Discutir y formular sugerencias sobre los programas zoonositarios y de producción animal que lleva a cabo AGRICULTURA, y proponer recomendaciones al Presidente de la Junta Directiva sobre programas susceptibles de aplicarse en el territorio nacional;

- III. Hacer un diagnóstico de los problemas zoonosarios y de producción que se presenten en el país, analizarlos y sugerir medidas de control y erradicación;
- IV. Opinar sobre programas y proyectos de investigación científica, tecnológica y de formación de recursos humanos en el campo de la sanidad y producción animal, así como en la importación de animales y productos pecuarios o adopción de tecnología;
- V. Proponer las acciones necesarias para prevenir la introducción de enfermedades de plagas exóticas al territorio nacional, teniendo como base la información zoonosaria internacional;
- VI. Proponer acciones de educación y difusión en materia de sanidad y producción animal que propicien la incorporación de éstas como elemento cultural de la población;
- VII. Proponer acciones que promuevan la participación de la comunidad y de los productores en relación con las campañas zoonosarias;
- VIII. Proponer métodos de seguimiento y evaluación de los avances de los programas de sanidad y producción animal, para su optimización, mejoramiento y control;
- IX. Proponer estrategias de comunicación intersectorial que aseguren el impacto de los programas de sanidad y producción animal;
- X. Participar en la actualización o elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas en materia de sanidad animal;
- XI. Proponer la creación de Subcomités o Grupos de Trabajo que sean requeridos;
- XII. Los Comités no podrán manejarse en forma autónoma, toda opinión o comunicación que deseen externar a otra instancia distinta al CONASA deberá ser por conducto del Presidente de la Junta Directiva o Secretario Técnico, y
- XIII. Las demás que sean necesarias para que cada Comité cumpla sus funciones.

Artículo 18. Los Comités estarán constituidos por un mínimo de cinco integrantes en los que se incluirá a un Coordinador y un Secretario; los integrantes de los Comités deberán ser aprobados por al menos el 75% de votos de los integrantes de la Junta Directiva presentes en la sesión. El personal de AGRICULTURA, no podrá exceder del 30% de los integrantes en cada Comité.

La permanencia de participación de los integrantes de los Comités estará sujeta a que asistan por lo menos al 50% de las reuniones programadas durante el año calendario.

La participación de los integrantes de los Comités en las sesiones podrá ser presencial o virtual.

Artículo 19. El Comité, durante el mes de enero de cada año, elegirá por mayoría de votos de entre sus integrantes, a un Coordinador, que en ningún caso podrá ser servidor público. Los resultados de la votación serán presentados a la Junta Directiva para su ratificación.

Los Coordinadores de los Comités serán electos por un año y podrán ser reelectos por un año más por mayoría de los integrantes.

Artículo 20. Los integrantes de los Comités podrán participar con la representación del CONASA ante otras instituciones, debiendo solicitar su designación por escrito al Presidente de la Junta Directiva. Al término de la representación deberá entregar un informe sobre su participación a efecto de que los pronunciamientos oficiales sean emitidos por el Presidente o Secretario Técnico en términos del artículo 16 del presente ordenamiento legal.

Artículo 21. Si por alguna circunstancia personal o profesional algún integrante del Comité no puede participar en al menos el 50% de las sesiones programadas en el año, deberá notificarlo al Coordinador o Secretario del Comité que corresponda, para que éste lo notifique por escrito al Presidente de la Junta Directiva y una vez concluido el periodo de ausencia que será de máximo un año, podrá reincorporarse a las actividades del Comité y dar cumplimiento a lo estipulado en el presente ordenamiento.

Artículo 22. Durante el mes de enero de cada año, la Coordinación General del CONASA entregará al Coordinador y Secretario de cada Comité el listado de quienes los conforman, y emitirá las constancias de permanencia que los acredita como integrantes de los Comités, firmados por el Presidente del CONASA.

Artículo 23. Cuando un integrante del Comité incumpla con lo estipulado en el presente Reglamento de Operación Interno, el Presidente de la Junta Directiva del CONASA notificará por escrito su baja; en caso de solicitar su reingreso deberá apegarse al procedimiento de ingreso para nuevos integrantes previsto en este ordenamiento.

Asimismo, se perderá la calidad de integrante de un Comité por separación voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva o bien por un periodo de ausencia injustificada de 6 meses.

Artículo 24. Los Comités establecerán sus programas de trabajo durante el mes de enero de cada año, de acuerdo con las necesidades de la problemática sanitaria existente, conforme a lo sugerido por la Junta Directiva, o a solicitud de AGRICULTURA a través del SENASICA. Los resultados del programa de trabajo se harán del conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, en el mes de diciembre, conforme al tema del que se trate.

Artículo 25. Los Comités podrán presentar propuestas de temas a desarrollar en la Reunión Anual, al término de esta deberá presentar las conclusiones, acuerdos o recomendaciones correspondientes para hacerlo del conocimiento de la DGSA.

Artículo 26. Corresponde a los Coordinadores de los Comités:

- I. Notificar a la Coordinación General del CONASA, el Programa de Trabajo y el calendario de reuniones del Comité;
- II. Coordinar y presidir las sesiones del Comité;
- III. Aprobar con anticipación la propuesta de orden del día que le presente el Secretario del Comité;
- IV. Presentar a los integrantes de los Comités, las solicitudes de opinión de AGRICULTURA;
- V. Someter a consenso las propuestas de resoluciones que se tomen en las sesiones del Comité, contando con voto de calidad en caso de empate y turnar las recomendaciones emitidas, mediante propuesta formal presentada por escrito a la Coordinación General, con fundamento técnico y apoyo bibliográfico, en su caso;
- VI. Elaborar junto con el Secretario del Comité, las comunicaciones que se generen con base en los acuerdos que tome el Comité;
- VII. Apoyar al Secretario del Comité en el desarrollo de sus funciones;
- VIII. Firmar y enviar a la Coordinación General, documentos que expida el Comité en ejercicio de sus funciones;
- IX. Representar al Comité en los reuniones o eventos que le asigne el Presidente del CONASA;
- X. Realizar las funciones del Secretario, cuando éste no pueda asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité, o bien nombrar de entre los integrantes, alguien que desarrolle esas funciones, y
- XI. Las demás que la Junta Directiva señale.

Artículo 27. Corresponde a los Secretarios de los Comités:

- I. Llevar el registro y directorio de los miembros del Comité;
- II. Llevar el registro de las actividades del Comité, así como de las reuniones que se realicen y su archivo;
- III. Convocar por escrito, a reunión ordinaria a los miembros del Comité, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación y en el caso de las extraordinarias, con 2 días hábiles de antelación, en ambos casos se deberá anexar el orden del día correspondiente;
- IV. Elaborar el orden del día y proponerlo al Coordinador;
- V. Elaborar y firmar las minutas de las sesiones del Comité, en las que se incluya: lista de asistentes, desarrollo de la reunión y acuerdos generados; mantener los expedientes de las reuniones completos con su seguimiento. Entregar de manera física o por correo electrónico las minutas a la Coordinación General a más tardar 5 días hábiles posteriores a la reunión;
- VI. Desarrollar las funciones que le sean encomendadas por el Comité en la Reunión Anual;
- VII. Atender conjuntamente con el Coordinador los comunicados que lleguen al Comité;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos de las reuniones del Comité;
- IX. Mantener estrecha coordinación y comunicación con los integrantes del Comité;
- X. Orientar a los integrantes de los Comités en cuanto a las funciones y estructura de AGRICULTURA, a fin de enriquecer los planteamientos y recomendaciones que generen, y
- XI. Las demás que la Junta Directiva señale.

Artículo 28. Corresponde a los integrantes de los Comités:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones que celebre el Comité y participar activamente aportando su experiencia y conocimientos para el desempeño de las actividades del Comité;
- II. Proporcionar asesoría técnica, en los aspectos que se le solicite, acompañando la justificación técnico-científica de sus afirmaciones u opiniones, en la inteligencia de que si no lo hicieran éstas no serán tomadas en consideración;
- III. Suplir en su ausencia, al Coordinador o Secretario para presidir las reuniones, ya sea por mayoría de votos o por designación de éste;
- IV. Desempeñar las demás funciones que les asignen la Junta Directiva y el Coordinador del Comité respectivo;

Los integrantes podrán someter a consideración de la Comisión de Ética, los asuntos relacionados con las funciones de ésta, a través de la Junta Directiva o de la Coordinación General.

Artículo 29. Las reuniones de los Comités, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán cada mes de acuerdo al calendario acordado por el Comité, señalando día, hora y lugar, y si se llevarán a cabo en formato virtual, presencial o híbrido, lo cual se hará del conocimiento de la Coordinación General, a través de las convocatorias a las reuniones. Las extraordinarias se efectuarán cuando las circunstancias así lo requieran o a propuesta de una tercera parte de sus integrantes, quienes lo solicitarán a la Coordinación General.

Para que las reuniones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas y sus acuerdos sean válidos, se requerirá de cuando menos la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo encontrarse entre ellos el Coordinador o el Secretario; de no integrarse el quórum correspondiente, se convocará a una segunda sesión en ese momento, que se realizará a los 15 minutos de la hora señalada y sus resoluciones serán válidas. Podrán asumir cualquiera de los integrantes las funciones del Coordinador o del Secretario, en ausencia de alguno de ellos.

Los acuerdos y propuestas se tomarán por mayoría de votos de los integrantes; en caso de empate, el Coordinador o quien presida la reunión resolverá con voto de calidad. Los invitados a las sesiones, deberán ser técnicos especialistas en el tema y no tendrán derecho a voto.

Artículo 30. Por cada reunión efectuada se levantará la minuta correspondiente, que deberá firmar el Coordinador y el Secretario, y será enviado a la Coordinación General, dentro de los cinco días posteriores a la reunión, conteniendo los siguientes datos:

- I. Fecha;
- II. Nombre del Comité;
- III. Orden del día;
- IV. Lista de asistentes, o la captura de pantalla de los asistentes, en caso de reuniones en formato virtual;
- V. Comentarios;
- VI. Acuerdos y responsable de ejecutarlo.

Artículo 31. La admisión de nuevos integrantes a los Comités, será conforme lo siguiente:

- I. Los interesados deberán presentar una carta de intención, acompañada de su currículum vitae, dirigida al Presidente de la Junta Directiva, en la que manifiesten los motivos de su interés por incorporarse al Comité, que conocen el Reglamento de Operación Interno del CONASA y comprometerse a su cumplimiento;
El Presidente de la Junta Directiva a través de la Coordinación General lo pondrá a consideración de los integrantes del Comité, quienes analizarán dichos documentos y decidirán sobre su admisión;
- II. El Secretario del Comité, con la aprobación del Coordinador, deberá notificar al Presidente de la Junta Directiva sobre la resolución emitida por el Comité;
- III. Para que la solicitud sea validada por la Junta Directiva, deberá contar con al menos el 75% de votos de los integrantes del Comité presentes en la sesión
- IV. La resolución del Comité se someterá a análisis para su aprobación o rechazo por la Junta Directiva, la aprobación deberá ser por al menos 75% de votos de los participantes de la reunión, y
- V. El Presidente enviará una carta al interesado con copia al Coordinador del Comité respectivo, donde notifique la aceptación o rechazo; de ser aceptado, el interesado deberá de firmar una carta de confidencialidad.

Artículo 32. Los Subcomités se establecerán de manera excepcional de acuerdo a la necesidad que se trate, con la finalidad de tratar temas específicos que correspondan a su especialidad, y su vigencia será hasta el cumplimiento de su objetivo.

Para su funcionamiento estarán conformados por un mínimo de 5 integrantes y contarán con un Coordinador y Secretario, que serán nombrados por el Coordinador del Comité. El Coordinador del Subcomité, rendirá un informe de los acuerdos tomados al Coordinador y al Secretario del Comité, para que estos a su vez lo hagan del conocimiento del Presidente.

CAPÍTULO III

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 33. Con el propósito de dar cumplimiento a las funciones señaladas en el artículo 7 de este Reglamento Interno de Operación, la Junta Directiva podrá constituir Grupos de Trabajo, que participarán en la elaboración de proyectos, opiniones, diagnósticos y resultados de estudio o análisis, de aquellos asuntos en los que tenga participación el CONASA. Estos Grupos tendrán la duración que determine la Junta Directiva, o podrán disolverse al concluir el asunto específico que se les asignó y originó su integración.

Los Grupos de Trabajo estarán conformados por integrantes de los Comités seleccionados por la Junta Directiva con motivo de su desempeño y experiencia en el tema que se requiera desahogar. Tendrán un coordinador que será designado por la Junta Directiva al momento de su creación.

Los Grupos de Trabajo, someterán a votación de sus integrantes los acuerdos que se tomen, los cuales se harán del conocimiento al Secretario Técnico del CONASA, por escrito, con fundamento técnico y apoyo bibliográfico a través de su representante.

CAPÍTULO IV

DE LOS GRUPOS DE EXPERTOS

Artículo 34. Con el propósito de atender emergencias de salud animal o consultas de Agricultura sobre temas relevantes para el sector pecuario nacional, la Junta Directiva, integrará Grupos de Expertos, conformados por especialistas en el tema específico a tratar, los cuales serán propuestos por miembros de la Junta Directiva, pudiendo ser o no integrantes de algún Comité Técnico.

Los grupos de expertos serán coordinados por un miembro de la Junta Directiva.

Una vez que el Grupo de Expertos logre su objetivo, la Junta Directiva podrá autorizar su disolución.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 35. El Coordinador General será electo por la Junta Directiva de conformidad con el artículo 7, fracción VIII, de este Reglamento, y tendrá las funciones siguientes:

- I. Atender y dar seguimiento a la respuesta, a las recomendaciones y opiniones que le sean notificados a través del Presidente de la Junta Directiva y enviar los comunicados necesarios a los miembros de la Junta Directiva, Coordinadores, Secretarios y autoridades, cuando se trate de asuntos administrativos, de trámite o notificaciones;
- II. Dar el seguimiento de los asuntos emanados de AGRICULTURA-SENASICA, la Junta Directiva y los Comités;
- III. Intervenir en la conducción del archivo y directorio de los Comités y de los asuntos de la Junta Directiva;
- IV. Brindar las facilidades para que se realicen las reuniones de trabajo de los Comités, coordinar las reuniones de los Coordinadores y Secretarios de los Comités, los Grupos de Trabajo y la Reunión Anual del CONASA;
- V. Realizar los trámites administrativos y legales inherentes a las funciones del CONASA;
- VI. Someter a consideración de la Junta Directiva, las propuestas o solicitudes de los Comités, así como de otras instancias;
- VII. Rendir los informes técnicos y financieros; así como remitir la información que les sea solicitada por AGRICULTURA a través del SENASICA;
- VIII. Coordinar las reuniones de la Junta Directiva y preparar los anexos correspondientes;
- IX. Elaborar y resguardar las minutas de las reuniones de la Junta Directiva;

- X. Compilar las minutas de las reuniones de Coordinadores y Secretarios de los Comités;
- XI. Concentrar los asuntos que se remiten al CONASA para enviarlos a los Comités;
- XII. Presentar las propuestas de los diseños de imagen corporativa de la Reunión Anual;
- XIII. Promover la Reunión Anual en los diversos eventos nacionales relacionados con el sector;
- XIV. Proponer a la Junta Directiva las opciones de lemas para la Reunión Anual, a fin de que la Junta Directiva elija una cada año;
- XV. Rendir un informe de actividades en la Reunión Anual;
- XVI. Coordinar la publicación impresa o electrónica de la Memoria de cada Reunión Anual, así como cualquier otra promovida por el CONASA;
- XVII. Preparar la convocatoria, orden del día y minuta de las reuniones de la Junta Directiva;
- XVIII. Enviar cada año, a las personas propuestas por los Secretarios de los Comités como integrantes, una carta en la que se les agradezca su participación y donde se les haga una atenta invitación para continuar en el Comité por un año más;
- XIX. Notificar a los Comités las designaciones de Secretarios hechas por el Presidente de la Junta Directiva;
- XX. Apoyar a los Comités en sus funciones dentro del CONASA;
- XXI. Preparar los documentos necesarios para el presupuesto anual y los que sean solicitados por las autoridades zoosanitarias;
- XXII. Preparar la documentación para firma del Presidente o del Secretario Técnico;
- XXIII. Representar al CONASA en los actos que le instruya el Presidente o el Secretario Técnico;
- XXIV. Vigilar que el sitio web del CONASA, permanezca actualizado;
- XXV. Facilitar las herramientas a los integrantes del CONASA, para participar en las reuniones ordinarias, extraordinarias y la Reunión Anual del CONASA, y
- XXVI. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS CONSULTIVOS ESTATALES DE SANIDAD ANIMAL

Artículo 36. Los Consejos Técnicos Consultivos Estatales de Sanidad Animal, serán los organismos de apoyo de carácter técnico consultivo del CONASA, que analizarán los aspectos específicos de la sanidad y producción animal en la entidad federativa, actuando como foros de consulta y asesoría de dicho organismo, y se integrarán de la misma manera que el CONASA.

Artículo 37. Los Consejos Estatales de Sanidad Animal, se constituirán con los Representantes en las entidades federativas que tienen AGRICULTURA y la Secretaría de Salud, e invitados del sector privado y social, y funcionarán de la misma manera que el CONASA.

Los Consejos Técnicos Consultivos Estatales de Sanidad Animal, establecerán por consenso de sus integrantes, sus programas de trabajo, de conformidad con la situación y problemática relativa a la sanidad y producción animal y a lo sugerido por AGRICULTURA o la Junta Directiva.

Los Consejos Técnicos Consultivos Estatales de Sanidad Animal, deberán tener estrecha relación con la Junta Directiva del CONASA e informarán a ésta de sus actividades en forma mensual.

La gestión de las recomendaciones emanadas de los Consejos Técnicos Consultivos Estatales de Sanidad Animal ante las autoridades correspondientes, será a través de la Junta Directiva del CONASA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento queda abrogado el Reglamento de operación y funcionamiento interno del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2002.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegú Sacristán**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de título de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de marzo de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y MARCO ANTONIO TORRES CARBAJAL, Titular del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción III, Apartado B fracción IV, 9 fracciones IX, X y XII, 52, 56 fracciones I, IX, XI y, 57 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2021.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Variedades Vegetales establece que esta Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, las solicitudes de Título de Obtentor y cualquier información que se considere de interés sobre la materia de la citada Ley;

Que durante el mes de marzo del 2025 se presentaron diversos actos de significación jurídica en materia de variedades vegetales que es importante considerar para su divulgación en términos de la Ley Federal de Variedades Vegetales;

Que en lo particular para este aviso se presentan precisiones en cuanto al nombre científico de una variedad de Fresa y precisiones en cuanto a la denominación de una variedad de Aguacate, solicitudes que ya habían sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y que por lo expuesto hemos a bien, expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2025.

PRIMERO.- Durante el mes de marzo del 2025, se recibieron 27 solicitudes de Título de Obtentor de las cuales una solicitud reivindica el derecho de prioridad, se emitieron 45 Constancias de Presentación y se expidieron 30 Títulos de Obtentor.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS (27)

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación Propuesta	Solicitante	Fecha presentación	Fecha de inicio de comercialización	
						Nacional	Extranjero
4308	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	Aitana	Masia Breeding S.L.	6/Mar/25	No	No
4309	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	Ramses	Masia Breeding S.L.	6/Mar/25	No	No
4310	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	Casiana	Masia Breeding S.L.	6/Mar/25	No	No
4311	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	Arantxa	Masia Breeding S.L.	6/Mar/25	No	No
4312	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Formoza	Enza Zaden Beheer B.V.	7/Mar/25	29/Oct/24	5/Jul/24
4313	Arveja	<i>Pisum sativum</i> L.	SUGAR 204	Syngenta Crop Protection AG	14/Mar/25	15/Mar/24	29/Nov/23
4314	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	AuroraKarima	Mattivi Breeding S.S.	19/Mar/25	No	31/Ene/21
4315	Rosa	<i>Rosa</i> L.	Doroswan	Dümmen Group B.V.	19/Mar/25	12/Dic/24	2/Abr/21
4316	Melón	<i>Cucumis melo</i> L.	GRAN TORINO	HM. Clause, Inc.	19/Mar/25	No	No
4317	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	Aine	Arofa, S. L.	24/Mar/25	No	No
4318	Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	GREEN DELICIOUS	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	25/Mar/25	24/Abr/24	No

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación Propuesta	Solicitante	Fecha presentación	Fecha de inicio de comercialización	
						Nacional	Extranjero
4319	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	TATOO	Syngenta Crop Protection AG	25/Mar/25	27/Mar/24	3/Abr/24
4320	Coliflor	<i>Brassica oleracea</i> L. convar <i>botrytis</i> (L.) Alef. var. <i>botrytis</i> L.	KAMINO	Syngenta Crop Protection AG	25/Mar/25	No	8/Abr/21
4321	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	BALDOMERO	Syngenta Crop Protection AG	25/Mar/25	27/Mar/24	7/Nov/23
4322	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	VALINOR	Syngenta Crop Protection AG	25/Mar/25	4/Abr/24	13/Feb/23
4323	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	Kronos	Sakata Seed America, Inc.	26/Mar/25	26/Mar/24	14/Mar/24
4324	Sandía	<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai	HONEYCUTT	HM. Clause, Inc.	26/Mar/25	No	19/Dic/24
4325	Melón	<i>Cucumis melo</i> L.	JADEITE	HM. Clause, Inc.	26/Mar/25	18/Jul/24	26/Ene/23
4326	Melón	<i>Cucumis melo</i> L.	VERDITE	HM. Clause, Inc.	26/Mar/25	18/Jul/24	24/Mar/23
4327	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	FL03-228	Florida Foundation Seed Producers, Inc.	27/Mar/25	No	No
4328	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	Wayne	Florida Foundation Seed Producers, Inc.	27/Mar/25	No	29/Abr/19
4329	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	FL98-423	Florida Foundation Seed Producers, Inc.	27/Mar/25	No	No
4330	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	97-VR0001 RZ	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	27/Mar/25	No	No
4331	Trigo	<i>Triticum aestivum</i> L.	Fénix M2025	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	28/Mar/25	No	No
4332	Trigo	<i>Triticum aestivum</i> L.	Fragata F2025	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	28/Mar/25	No	No
4333	Trigo	<i>Triticum aestivum</i> L.	Zermeño S2025	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	28/Mar/25	No	No
4334	Trigo	<i>Triticum aestivum</i> L.	Albatros M2025	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	28/Mar/25	No	No

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (45)

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Solicitante	Fecha de expedición	CP
4262	Phalaenopsis	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHA777638	Anthura, B.V.	18/Mar/25	3465
4263	Phalaenopsis	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHA601241	Anthura, B.V.	18/Mar/25	3466
4264	Phalaenopsis	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHA567431	Anthura, B.V.	18/Mar/25	3467

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Solicitante	Fecha de expedición	CP
4265	Phalaenopsis	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHA515727	Anthura, B.V.	18/Mar/25	3468
4266	Phalaenopsis	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHA407209	Anthura, B.V.	18/Mar/25	3469
4256	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	IB.R29	Aurelio Hernandez Bautista	18/Mar/25	3470
4203	Naranja	<i>Citrus sinensis</i> (L.) Osbeck	RUBY SL	Croc Valley Farms (PTY) LTD.	18/Mar/25	3471
4257	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Montague	Enza Zaden Beheer B.V.	18/Mar/25	3472
4258	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Fraser Paradise	Enza Zaden Beheer B.V.	18/Mar/25	3473
4249	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	BACHATA	Fresh Forward Holding B.V.	18/Mar/25	3474
4301	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	INTUITIVO	HM. Clause	18/Mar/25	3475
4302	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	CURIOSO	HM. Clause	18/Mar/25	3476
4307	Portainjerto de jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp & D. M. Spooner	SPONSOR	HM. Clause	18/Mar/25	3477
4168	Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	BARTRAM	HM. Clause, Inc.	18/Mar/25	3478
4206	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	CARIBE REAL	HM. Clause, Inc.	18/Mar/25	3479
4207	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	SICALIS	HM. Clause, Inc.	18/Mar/25	3480
4244	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	JASSPER	HM. Clause, Inc.	18/Mar/25	3481
4245	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	PAROTA	HM. Clause, Inc.	18/Mar/25	3482
4246	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	HM 3801	HM. Clause, Inc.	18/Mar/25	3483
4241	Pasto banderita	<i>Bouteloua curtipendula</i> (Michx) Torr.	Chihuahua	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	18/Mar/25	3484
4261	Cebada	<i>Hordeum vulgare</i> L.	Zurita	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	18/Mar/25	3485
4268	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	MANTARRAYA	Monsanto Technology LLC.	18/Mar/25	3486
4269	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	DK-501SC	Monsanto Technology LLC.	18/Mar/25	3487
4270	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	K0664Z	Monsanto Technology LLC.	18/Mar/25	3488
4291	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> L. x <i>Vaccinium darrowii</i> Camp	RIDLEY7301	Mountain Blue Orchards Pty. Ltd.	18/Mar/25	3489
4215	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	NSG 465	Nova Siri Genetics S.R.L.	18/Mar/25	3490
4243	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	QUIRINE	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	18/Mar/25	3491
4294	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	ANTANAS	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	18/Mar/25	3492
4297	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	ATONAS	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	18/Mar/25	3493
4298	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	PROVENTURA	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	18/Mar/25	3494
4299	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	R17111	Rústicas del Guadalquivir, S.L.	18/Mar/25	3495
4190	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	SVHE8261	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	18/Mar/25	3496
4192	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	KEYSTONE	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	18/Mar/25	3497
4237	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	POCHOTE	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	18/Mar/25	3498
4238	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	FDRXJ197159	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	18/Mar/25	3499

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Solicitante	Fecha de expedición	CP
4189	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	LRMD19-1905	Syngenta Crop Protection AG	18/Mar/25	3500
4202	Sandía	<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai	VALOR	Syngenta Crop Protection AG	18/Mar/25	3501
4267	Olivo	<i>Olea europaea</i> L.	I 15	TODOLIVO, S. L.	18/Mar/25	3502
4212	Chile habanero	<i>Capsicum chinense</i> Jacq.	AN-OLIVIA	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	18/Mar/25	3503
4213	Chile habanero	<i>Capsicum chinense</i> Jacq.	AN-VICTORIA	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	18/Mar/25	3504
4281	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	LSC-1	Universidad Autónoma Chapingo	18/Mar/25	3505
4282	Cala	<i>Zantedeschia aethiopica</i>	Avorio Rosato	Universidad Autónoma Chapingo	18/Mar/25	3506
4128	Ajonjolí	<i>Sesamum indicum</i> L.	Pegasus	Yissum Research Development Company of the Hebrew University of Jerusalem Ltd.	18/Mar/25	3507
4129	Ajonjolí	<i>Sesamum indicum</i> L.	Layla	Yissum Research Development Company of the Hebrew University of Jerusalem Ltd.	18/Mar/25	3508
4131	Ajonjolí	<i>Sesamum indicum</i> L.	Primero	Yissum Research Development Company of the Hebrew University of Jerusalem Ltd.	18/Mar/25	3509

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (30)

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Obtentor	Fecha de expedición	TO
4198	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	Arwen	Berries del Oeste, S. L.	18/Mar/25	3569
3716	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	BNOEQUA 02	Berryneo, S.L.	18/Mar/25	3570
4166	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	BELLOGIA	HM. Clause	18/Mar/25	3571
4165	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	TECA	HM. Clause, Inc.	18/Mar/25	3572
4183	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	HM 1226	HM. Clause, Inc.	18/Mar/25	3573
4046	Algodón	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	DP 2143NR B3XF	Monsanto Technology LLC.	18/Mar/25	3574
4137	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PBUG79	Pioneer Overseas Corporation	18/Mar/25	3575
4138	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PDTB43	Pioneer Overseas Corporation	18/Mar/25	3576
4139	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PEWS35	Pioneer Overseas Corporation	18/Mar/25	3577
4140	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PLTR54	Pioneer Overseas Corporation	18/Mar/25	3578
4141	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PNEU65	Pioneer Overseas Corporation	18/Mar/25	3579
4142	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PNFF53	Pioneer Overseas Corporation	18/Mar/25	3580
4143	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PQPL81	Pioneer Overseas Corporation	18/Mar/25	3581
4144	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PSDD20	Pioneer Overseas Corporation	18/Mar/25	3582
4145	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PSSL66	Pioneer Overseas Corporation	18/Mar/25	3583
4146	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PTHZ25	Pioneer Overseas Corporation	18/Mar/25	3584
4147	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PVSG96	Pioneer Overseas Corporation	18/Mar/25	3585
4148	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PVUH80	Pioneer Overseas Corporation	18/Mar/25	3586
4149	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PYPQ08	Pioneer Overseas Corporation	18/Mar/25	3587

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Obtendor	Fecha de expedición	TO
4150	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	P39092W	Pioneer Overseas Corporation	18/Mar/25	3588
4151	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	P40007W	Pioneer Overseas Corporation	18/Mar/25	3589
4033	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	Jandrie	Royakkers Explore BVBA	18/Mar/25	3590
4175	Brócoli	<i>Brassica oleracea</i> L. var. <i>italica</i> Plenck	Purple Magic	Sakata Seed Corporation	18/Mar/25	3591
4176	Brócoli	<i>Brassica oleracea</i> L. var. <i>italica</i> Plenck	Kilimanjaro	Sakata Seed Corporation	18/Mar/25	3592
4114	Sandía	<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai	TCSEJ09134	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	18/Mar/25	3593
4169	Cebollín	<i>Allium fistulosum</i> L.	Bajamilla	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	18/Mar/25	3594
4186	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	STRABINI	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	18/Mar/25	3595
4193	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	BAP3195013	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	18/Mar/25	3596
4210	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	EUR3185035	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	18/Mar/25	3597
4211	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	EUR3193065	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	18/Mar/25	3598

SEGUNDO.- Una solicitud reivindica el derecho de prioridad.

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Solicitante	Fecha de prioridad solicitada	Lugar primera solicitud
4312	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Formoza	Enza Zaden Beheer B.V.	12/Mar/24	Países Bajos

TERCERO.- Corrección en el nombre científico de una variedad de Fresa, la cual ya había sido publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2024.

Dice:

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación propuesta	Solicitante
4204	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	CBC015	California Berry Cultivars, LLC

Debe decir:

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación propuesta	Solicitante
4204	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duchesne ex Rozier	CBC015	California Berry Cultivars, LLC

CUARTO.- Corrección de la denominación de una variedad de Aguacate.

- Con fecha 14 de marzo de 2025, The Regents of The University of California, on behalf of the University of California, Riverside (USA), quien se presume Obtentor de una variedad de Aguacate, solicitó la corrección de su denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2025 como "BLS16" siendo lo correcto "BL516".

TRANSITORIO

Único.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 4 días del mes de abril de dos mil veinticinco.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdova Téllez**.- Rúbrica.- El Titular del Registro Nacional Agropecuario, **Marco Antonio Torres Carbajal**.- Rúbrica.

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se deja sin efectos la resolución de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a la sentencia interlocutoria de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, dictada por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad número 11713/22-17-02-6, interpuesto por el representante legal de la empresa Fireky, S.A de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Subsecretaría de Buen Gobierno.- Unidad de Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Número de expediente: SAN/034/2019.

CIRCULAR No. 09/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 11713/22-17-02-6, INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FIREKY, S.A DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió sentencia interlocutoria en la que se ordenó a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas que, dentro de sus facultades y, en cumplimiento de la sentencia definitiva de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio de nulidad 11713/22-17-02-6, promovido por el representante legal de **FIREKY, S.A. DE C.V.**, para que realice las publicaciones derivadas de la resolución, que contengan la observación de que la sanción impuesta fue dejada sin efectos.

En ese sentido, se precisa que la inhabilitación a la empresa **FIREKY, S.A DE C.V.**, dejó de surtir sus efectos, con motivo de la nulidad decretada en las sentencias de mérito, como se hizo constar en el acuerdo de fecha veintiocho de abril del año en curso, mediante el cual se deja sin efectos la resolución de treinta de marzo de dos mil veintidós, dictada en el expediente administrativo de sanción con número **SAN/034/2019**, al tenor siguiente:

“PRIMERO. En estricto cumplimiento y acatamiento a la sentencia interlocutoria de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, en relación con la diversa de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, dictadas por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 11713/22-17-02-6, y por la nulidad decretada en las mismas, esta autoridad deja sin efectos la resolución de treinta de marzo de dos mil veintidós, así como las sanciones derivadas de ella, impuestas a la empresa FIREKY, S.A DE C.V.”.

Lo anterior, a efecto de que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas, los Municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México interesados cumplan con lo señalado en esta Circular en los procedimientos de contratación y en la celebración de contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2025.- Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Rancho Casa de Piedra con una superficie de 19-80-33.563 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tecate, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad.- Dirección General de Terrenos Nacionales.- Dirección de Terrenos Nacionales.

EXPEDIENTE: DGARPR.SOTN.02BC/003.2019
PREDIO: RANCHO CASA DE PIEDRA
MUNICIPIO: TECATE
ESTADO: BAJA CALIFORNIA
SOLICITANTE: JOSÉ RAMÓN ZAMORA DE LA MORA
SUPERFICIE ANALÍTICA: 19-80-33.563 HECTÁREAS

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE TERRENO NACIONAL

Vistas las constancias de autos del expediente en que se actúa, tramitado ante la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), es de dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. El 22 de julio de 2014, José Ramón Zamora de la Mora, presentó en la Oficina de Representación de Baja California de la SEDATU, la solicitud de enajenación onerosa respecto del predio "**Rancho Casa de Piedra**", con una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), ubicado en el municipio de Tecate, estado de Baja California, anexando Acta de Nacimiento, copia simple de la Credencial para Votar, Acta Circunstanciada de levantamiento topográfico, contrato de promesa de compraventa e Instrumento Notarial Número 36,375 con un plano topográfico, del referido predio (fojas 1 a 18).

2. El 11 de agosto de 2014, Fernanda Elvira Villafranca Aguirre en su calidad de Delegada Estatal en Baja California de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitió Acuerdo de Radicación, respecto a la solicitud de enajenación onerosa de José Ramón Zamora de la Mora referente al predio denominado "**Rancho Casa de Piedra**" (foja 19).

3. A efecto de determinar la naturaleza jurídica del predio, en términos del artículo 102 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se ordenó la investigación de antecedentes registrales y catastrales (fojas 20 a 22).

4. El 4 de septiembre de 2014, el Departamento de Catastro y Control Inmobiliario del H Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, indicó: "**...que en nuestros archivos no existe registro del predio con superficie y nombre...**" (foja 27). El 3 de octubre de 2014, El Registro Agrario Nacional, contestó por oficio No. DNR/2882/2014, que: "**...no se localizaron Antecedentes Registrales del Predio de referencia, ni de dicha persona.**" (foja 28); el 10 de octubre de 2014, por oficio 687, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, manifestó que: "**... no se localizó registro alguno ...**" (foja 25).

5. El 11 de mayo de 2017, por oficio No. II-210-DGPR-DGARPR-DIA-02629, Luis Armando Bastarrachea Sosa, el entonces Director General de la Propiedad Rural, autorizó los Trabajos Técnicos de Medición y Deslinde, del predio "**Rancho Casa de Piedra**", ubicado en el municipio de Tecate, estado de Baja California, con número de folio **24494** (fojas 32 a 33). En cumplimiento al artículo 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el 15 de agosto de 2017, el Ingeniero Jesús Ernesto Jiménez Casanova (comisionado) elaboró el Aviso de Medición y Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional, denominado "**Rancho Casa de Piedra**", con una superficie aproximada de 20-00-00.00 (veinte hectáreas), ubicado en el municipio de Tecate, estado de Baja California (foja 35).

6. El 29 de junio de 2017, por oficios números: I/122/TN/001393/2017, I/122/TN/001394/2017 y I/122/TN/001395/2017, se comisionó al Ingeniero Jesús Ernesto Jiménez Casanova y a los licenciados Carlos Alejandro Lara Ortiz y Manuel Islas Barrera, para la realización de los trabajos de medición y deslinde del predio "**Rancho Casa de Piedra**" (fojas 43 a 48).

7. El 21 de mayo de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Aviso de Medición y Deslinde (foja 36), en el Diario de mayor circulación local, denominado "loseconomicos.com" de fecha 23 de agosto de 2017 (foja 37), en el Periódico Oficial, el 24 de agosto de 2018 (fojas 40 a 42), y en los parajes cercanos y estrados de la delegación el 14 de junio de 2018 (foja 67). Asimismo, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se notificó en tiempo y forma el 14 de junio de 2018, a los CC. José Ramón Zamora de la Mora, en su carácter de promovente (foja 49), al Presidente José Javier Verdugo Estrada, a la Secretaria María Lilia Cárdenas Carrasco y Antonio Vázquez Regalado, Tesorero del Ejido Lic. Benito Juárez García (foja 53), Carlos Eduardo Ascolani Borquez en calidad de colindante (foja 59), y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (foja 63).

8. De conformidad con los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el 21 de junio de 2018, se realizaron los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio de mérito, situación que se comprueba con el Acta de Deslinde (fojas 73 a 76); y la Conformidad de Colindantes (foja 91 a 93).

9. El 7 de septiembre de 2018, el Ingeniero Jesús Ernesto Jiménez Casanova y los licenciados Carlos Alejandro Lara Ruiz y Manuel Islas Barrera, respectivamente, rindieron informe respecto de los trabajos técnicos de medición y deslinde, señalando que: **"...NO SE ENCUENTRA DENTRO NINGUNA DECLARATORIA DE TERRENOS NACIONALES POR LO QUE SE TRATO COMO TERRENO BALDÍO..."** (fojas 123 a 128).

10. El 2 de octubre de 2018, el Licenciado José Lauro Arestegui Verdugo, en su calidad de Delegado Estatal en Baja California de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitió la opinión de procedencia para la continuidad del trámite del predio **"Rancho Casa de Piedra"** (fojas 141 a 148).

11. El 27 de septiembre de 2022, el Ingeniero Jorge Eduardo San Pedro Flores elaboró la cédula de información del predio (fojas 286 a 296).

12. El 13 de julio de 2023, el Área Técnica de la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, elaboró el dictamen técnico de clase y tipo de tierra, con número de folio 0570 (fojas 330 a 331).

13. El 13 de julio de 2023, el Área Técnica de la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, realizó el Dictamen Técnico Definitivo con número de folio 0569, señalando en el numeral 3 de la conclusión técnica que: *"De acuerdo a la Información Topográfica de la carta I11D64, La Salada, escala 1:50,000 serie III del INEGI, año 2015, se observa la existencia de una vereda que atraviesa el polígono, por lo que se excluyó una superficie de 00-22-76.969 ha del polígono resultante de los trabajos técnicos de medición y deslinde, los cuales arrojaron una superficie de 20-03-10.532 ha, quedando una superficie susceptible a regularizar de 19-80-33.563 ha."* (fojas 320 a 323). Asimismo, se desprende lo siguiente: (fojas 320-324):

a) Ubicación geográfica:

El predio **"Rancho Casa de Piedra"** se localiza en el municipio de **Tecate**, estado de **Baja California**, se ubica geográficamente en los **32** grados, **34** minutos, **09.36** segundos de Latitud Norte y **115** grados, **55** minutos, **03.57** segundos de Longitud Oeste, coordenadas situadas al centro del polígono.

b) Superficie real delimitada:

El predio denominado **"Rancho Casa de Piedra"**, ubicado en el municipio de Tecate, estado de Baja California, con una superficie analítica de **19-80-33.563 (diecinueve hectáreas, ochenta áreas, treinta y tres, punto quinientos sesenta y tres centiáreas)**, no se encuentra dentro de alguna Declaratoria de Terrenos Nacionales; por lo tanto, es considerado como **Terreno Baldío** y es **susceptible de declararlo como Terreno Nacional**.

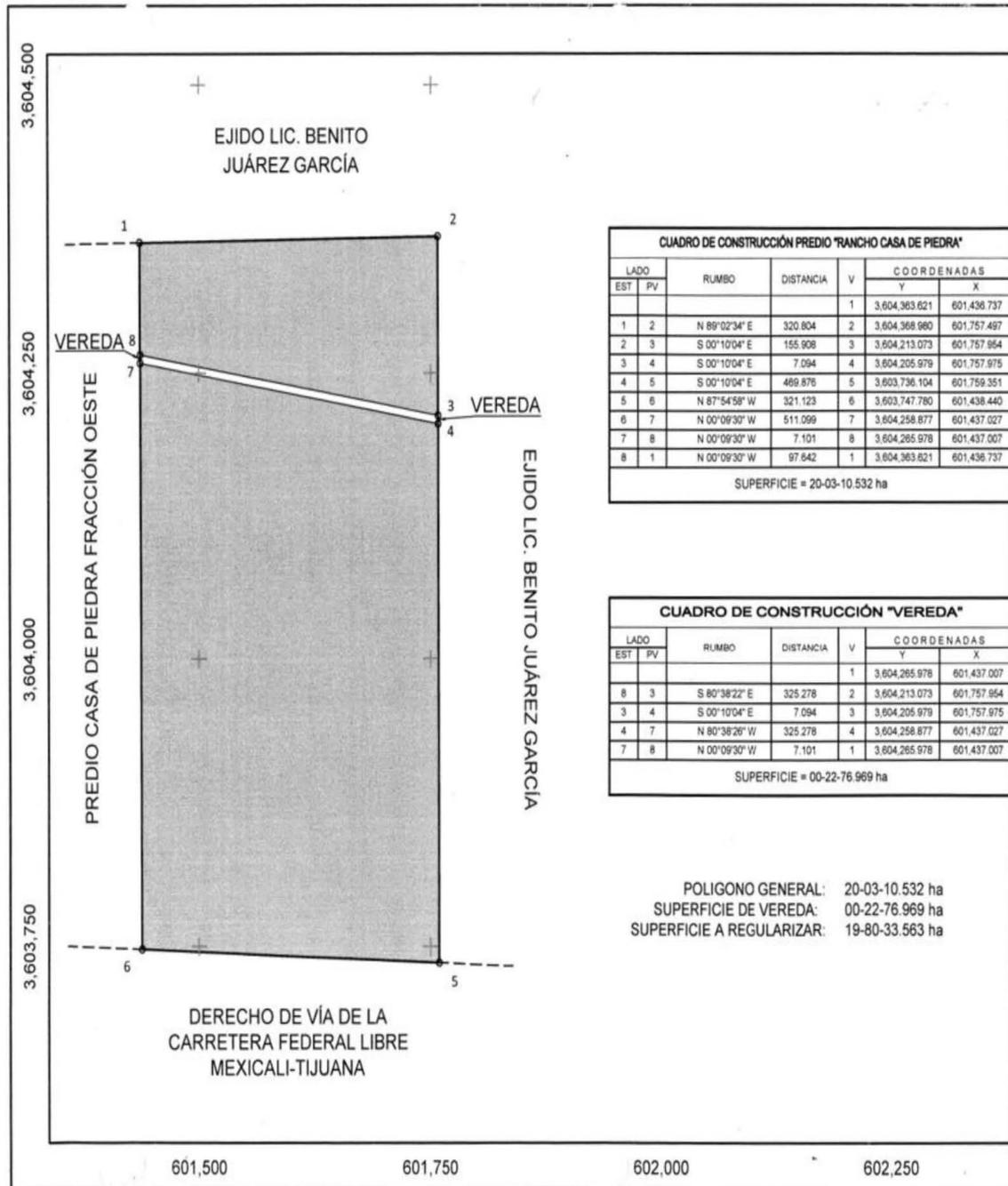
c) Vértices de Colindancias:

Vértices	Colindante	Distancia (m)
1 al 2	Ejido Lic. Benito Juárez García	320.804
2 al 3	Ejido Lic. Benito Juárez García	155.908
3 al 4	Vereda	7.094
4 al 5	Ejido Lic. Benito Juárez García	469.876
5 al 6	Derecho de Vía de la carretera Federal Libre Mexicali-Tijuana	321.123
6 al 7	Predio casa de piedra fracción Oeste	511.099
7 al 8	Vereda	7.101
8 al 1	Predio casa de piedra fracción Oeste	97.642

d) Colindancias orientadas por cuadrante de origen al centro del polígono:

CUADRANTE	COLINDANTES	DISTANCIAS (m)
Noroeste	Predio Casa de Piedra fracción oeste, vereda y ejido Lic. Benito Juárez García	471.54
Noreste	Ejido Lic. Benito Juárez García y vereda.	473.66
Sureste	Ejido Lic. Benito Juárez García y Derecho de vía de la carretera Federal Libre Mexicali-Tijuana	478.72
Suroeste	Derecho de vía de la Carretera Federal Libre Mexicali-Tijuana y predio Casa de Piedra fracción oeste.	466.72

e) Dicho dictamen arrojó la siguiente superficie, plano y cuadros de construcción (foja 329):





DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL
ÁREA TÉCNICA

PLANO DEFINITIVO

PREDIO: RANCHO CASA DE PIEDRA
SOLICITANTE: JOSÉ RAMÓN ZAMORA DE LA MORA
SUPERFICIE: 19-80-33.563 HECTÁREAS
MUNICIPIO: TECATE
ESTADO: BAJA CALIFORNIA

000329

NÚMERO DE EXPEDIENTE DGAPR.SOTN.02BC/003.2019	MARCO GEODÉSICO DE REFERENCIA WGS 84	ZONA UTM 11
ESCALA 1: 5,000	FECHA DEL PLANO 13 DE JULIO DE 2023	PLANO 1/1

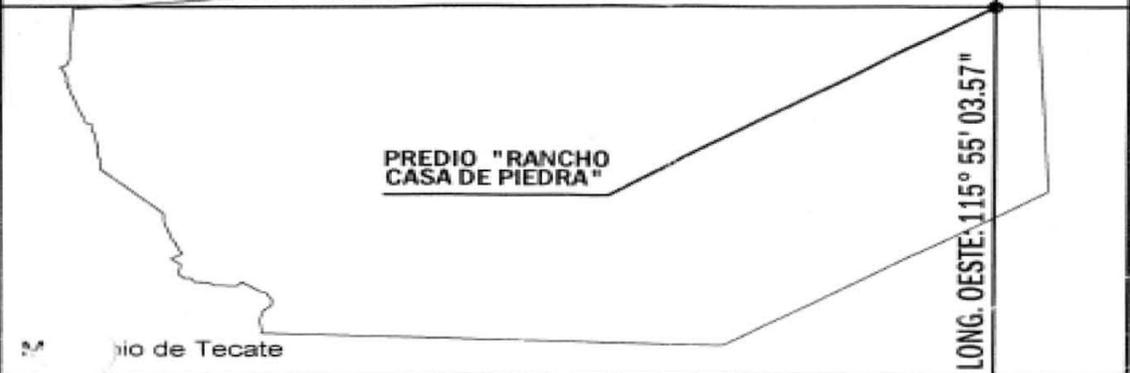
RECONSTRUYÓ BERSAIN SANTIAGO CALVO	REVISÓ JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS
---	--

OBSERVACIONES

- PLANO RECONSTRUIDO CON BASE AL ACTA DE DESLINDE Y PLANO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018.

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

LAT. NORTE: 32° 34' 09.36"



PREDIO "RANCHO
CASA DE PIEDRA"

LONG. OESTE: 115° 55' 03.57"

Municipio de Tecate

Por lo que,

CONSIDERANDO

I. Que en términos de los artículos 27 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 de la Ley Agraria; 2, fracción II, 28 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 108, 109 y 111 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; así como los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), fracción III, inciso b), 6 fracción XIII, 13 fracción I, inciso a), b) y d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil veinticinco, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por conducto de la Dirección General de Terrenos Nacionales, es competente para llevar a cabo el procedimiento de declaratoria de terreno nacional respecto del predio a que se refiere el expediente en que se actúa.

II. Que analizadas las constancias de autos, se ha demostrado que no existe título de propiedad privada, comunal o ejidal, ni antecedente catastral o registral sobre el Predio "**Rancho Casa de Piedra**"; por lo que, se concluye que, dicho predio no ha salido del dominio de la Nación; con fundamento en los artículos 157 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, es procedente declarar Terreno Nacional el **predio "Rancho Casa de Piedra"**, con la superficie, colindancias y coordenadas expresadas en el resultando número 13 de esta resolución, en consecuencia debe ordenarse su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Público del estado de Baja California, y en el Registro Agrario Nacional, de conformidad con el artículo 111 del citado Reglamento. Por lo tanto, al concluirse que es Terreno Nacional dicho predio, queda bajo el dominio directo de la Nación.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara Terreno Nacional el predio "**Rancho Casa de Piedra**" con una superficie real delimitada de **19-80-33.563 (diecinueve hectáreas, ochenta áreas, treinta y tres, punto quinientos sesenta y tres centiáreas)**, ubicado en el municipio de **Tecate**, del estado de **Baja California**, cuyas coordenadas y colindancias están descritas en el resultando número 13 de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, y comuníquese al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y notifique personalmente a los interesados, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su publicación, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

TERCERO. De conformidad con el artículo 41 y 42 fracción III de la Ley de Bienes Nacionales; 111 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad rural, escríbase la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad Federal a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Baja California y en el Registro Agrario Nacional, lo anterior, con el objeto de hacer los títulos por los cuales se adquiere, transmite, modifica, grava o extingue el dominio, la posesión y los demás derechos reales propiedad del Gobierno Federal.

Dado en la Ciudad de México, a 29 de abril de 2025.- Así lo proveyó y firma: Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Directora General de Terrenos Nacionales, **Irene Graciela Correa Pérez**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Repuchi, con una superficie aproximada de 1,091-04-72 hectáreas, ubicado en Nonoava, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "REPUCHI", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,091-04-72 HECTÁREAS, UBICADO EN NONOAVA, CHIHUAHUA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II.210.DGOPR.ORG.23471.2024 de fecha 05 diciembre del 2024, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio II.210.DGOPR.ORG.23471.2024 de fecha 05 diciembre del 2024 se autorizó al suscrito Juan Carlos De La Rosa Saucedo a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en C. 18 de marzo 3107, 2 piso, Col. Centro, Chihuahua, Chih., CP. 31000.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 4,206.24 mts., Pred. La Madera.

AL SUROESTE: En 7,106.36 mts., Jose Eulogio Ronda.

AL ESTE: En 6,288.17 mts., Benitu Nuñez, Jose Eulogio Ronda, Federico Romero, Ernesto Corral, Ramon H. Caros.

COORDENADAS.

latitud norte: 27°21'05.23" N

longitud oeste: 106°53'45.76" O

Chihuahua, Chih., a 13 de diciembre de 2024.- El Comisionado, Ing. **Juan Carlos De La Rosa Saucedo**.- Rúbrica.

PROCURADURIA AGRARIA

ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y se establece la circunscripción territorial de las oficinas de representación en las entidades federativas y de las residencias de la Procuraduría Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.

VÍCTOR SUÁREZ CARRERA, Procurador Agrario, con fundamento en los artículos 27, fracción XIX, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 134, 135, 136, 139 y 144, fracciones I, II y VIII de la Ley Agraria; 2, 8 y 12, fracciones I, VII y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo señalado en los artículos 134 y 135 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria (PA) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la referida ley y su reglamento, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de la misma;

Que el artículo 144, fracciones I, II y VIII de la Ley Agraria, señala que el Procurador Agrario es el representante legal de la PA, quien dirige y coordina las funciones de ésta conforme a las atribuciones que dicha ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen;

Que el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria (RIPA), en sus artículos 2 y 8 establece que la PA es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de las y los sujetos agrarios, mediante acciones de orientación, asesoría, gestión administrativa, representación legal, conciliación y capacitación y que para el desahogo de los asuntos de su competencia cuenta con diversas unidades administrativas;

Que el artículo 12, fracciones VII y XIII del RIPA, establecen como atribución del Procurador Agrario expedir los acuerdos, lineamientos, normas internas, manuales, criterios y demás disposiciones que se requieran para el debido ejercicio de las atribuciones que la Ley Agraria, el referido Reglamento y otras disposiciones jurídicas le confieren a la PA; así como adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el artículo 8 de dicho Reglamento, y establecer la circunscripción territorial de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y de las Residencias, mediante la expedición del acuerdo respectivo;

Que el 21 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el RIPA y el 2 de abril de 2025 se publicó en dicho órgano de difusión el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria", mediante el cual la estructura orgánica de dicha dependencia tuvo modificaciones por cambio de denominación, eliminación y creación de algunas de sus unidades administrativas, por lo que resulta necesario actualizar la adscripción orgánica de la PA y la subordinación jerárquica de éstas;

Que, en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LAS RESIDENCIAS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

PRIMERO.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la PA, en la forma siguiente:

I.- A la persona titular de la Procuraduría Agraria:

- a) Subprocuraduría General
- b) Secretaría General
- c) Coordinación General de Oficinas de Representación
- d) Coordinación General de Organización y Desarrollo Agrario
- e) Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación
- f) Visitadurías Especiales

II.- A la Subprocuraduría General:

- a) Dirección General Jurídica y de Representación Agraria
- b) Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales
- c) Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural

III.- A la Secretaría General:

- a) Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas
- b) Dirección General de Administración

IV.- Coordinación General de Oficinas de Representación:

- a) Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, a las que se les adscribirán las Residencias con la circunscripción territorial determinada en el oficio circular que podrá ser consultado en la Normateca Interna de la PA, a través de la siguiente liga electrónica <http://www.pa.gob.mx/normatecapa/oficios.html>

V.- Coordinación General de Organización y Desarrollo Agrario:

- a) Dirección General de Organización Agraria

SEGUNDO.- Las y los Subrepresentantes Jurídicos, encargados u homólogos adscritos a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas dependerán administrativa y presupuestalmente de éstas, sin embargo, operativa y funcionalmente serán coordinados por la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, en los servicios de asesoramiento jurídico y representación legal para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

TERCERO.- Las y los abogados agrarios que forman parte de la estructura orgánica de la PA, tendrán la facultad de representar legalmente a las y los diversos sujetos agrarios y/o demás personas susceptibles de adquirir derechos agrarios ante los Tribunales Unitarios Agrarios de la circunscripción territorial a la que pertenece su Oficina de Representación o Residencia, pero podrán representarlos fuera de dicha circunscripción, previa solicitud de las y los Subrepresentantes Jurídicos, encargados u homólogos para su autorización por la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el "ACUERDO de adscripción de las unidades administrativas de la Procuraduría Agraria" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 21 de abril de 2025.- El Procurador Agrario, **Víctor Suárez Carrera**.- Rúbrica.

(R.- 564028)

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO relativo a la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Único.- Se designa al Ciudadano Ángel José Trinidad Zaldívar, como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por un periodo de cuatro de años a partir del día de su designación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 30 de abril de 2025.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Julieta Villalpando Riquelme**, Secretaria.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de lenguaje inclusivo y optimización de trámites y procedimientos parlamentarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y OPTIMIZACIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2, numeral 1, fracciones XII y XIII; 66, numeral 1, fracción III; 183, numeral 1; 231, numeral 3; 233, numeral 1, fracción III; 312, numerales 2 y 3; y 313, numerales 1 y 2; **se adiciona** el numeral 7, al artículo 29 y **se derogan** los numerales 2, 3 y 4 del artículo 183, el artículo 185, y la fracción IV, numeral 1 y el numeral 2, del artículo 233 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 2.

1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. Presidencia: La Diputada o Diputado que preside la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados;

XIII. Presidencia de la Junta Directiva: La Diputada o Diputado que preside el órgano de dirección de la comisión o comité;

XIV. a XIX. ...

Artículo 29.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. La Presidencia designará comisiones de cortesía, conformadas por una diputada o diputado, integrante de cada grupo parlamentario, que acompañarán a su entrada y salida, hasta la puerta exterior del Salón de Sesiones, a las diputadas y diputados que se presenten a rendir protesta, a servidoras y servidores públicos e invitadas o invitados especiales, que asistan a una sesión.

Artículo 66.

1. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva, será el siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. La Secretaría hará constar el trámite el mismo día, en un sistema electrónico de gestión de turno y lo cumplimentará por escrito dentro de las setenta y dos horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de un Secretario.

Artículo 183.

1. La comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, lo deberá acordar a través de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el artículo anterior e informar a la Mesa Directiva.

2. Se deroga.
3. Se deroga.
4. Se deroga.

Artículo 185. Se deroga.

Artículo 231.

1. ...
2. ...

3. Los oradores harán uso de la palabra alternadamente hasta por cinco minutos, y procederá la votación de cada reserva después de su presentación.

4. y 5. ...

Artículo 233.

1. ...
 - I. ...
 - II. ...
 - III. Una vez que se emita la opinión jurídica sobre la demanda, la Junta analizará y resolverá mediante el sistema de voto ponderado de sus integrantes. De lograrse la mayoría, se dará curso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ningún caso tardará más de tres días después de haber sido votada.
 - IV. Se deroga.

2. Se deroga.

Artículo 312.

1. ...
2. Las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias deberán publicarse en la Gaceta y se remitirán por vía electrónica al correo institucional de la diputada y del diputado que conformen la comisión o comité u órgano legislativo respectivo, con la anticipación que establece el Reglamento.
3. En caso de que una diputada o un diputado decida asistir, de manera telemática, lo comunicará, por vía electrónica, a la Presidencia de la comisión o comité u órgano legislativo, para que, el equipo técnico autorizado para ello, proporcione el usuario y la contraseña de acceso a la reunión convocada en modalidad semipresencial.

Artículo 313.

1. La votación de los dictámenes que se discutan en la reunión respectiva, se realizará a través de la Plataforma Digital, garantizando, en todo momento, la inclusión de las Firmas Electrónicas al dictamen que se remita a la Mesa Directiva y se publique en la Gaceta. La Secretaría Técnica, de la comisión o comité u órgano legislativo, generará un registro electrónico de todas las asistencias y votaciones para debida constancia en la propuesta de acta que realice la Secretaría de la Junta Directiva.

2. Las Secretarías Técnicas elaborarán un reporte de resultados de las votaciones, en donde consten los votos emitidos por medio de la Plataforma Digital y, en su caso, los que se emitan de viva voz, cuando ésta no se pueda utilizar por las diputadas y los diputados, así como el sentido de cada voto. Todos los asuntos que tengan una votación nominal y que se remitan a la Mesa Directiva deberán acompañarse con el reporte de resultados y la lista de asistencia respectivos, para poder ser procesados.

3. a 6. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 29 de abril de 2025.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **José Luis Montalvo Luna**, Secretario.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.6785 M.N. (diecinueve pesos con seis mil setecientos ochenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 9.2906%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 9.3625%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 9.4676%.

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.02 por ciento.

Ciudad de México, a 5 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2025.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAÍSES CON EL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2025

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País 1/ abr-2025	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Arabia Saudita	Riyal	0.26660
Argelia	Dinar	0.00760
Argentina	Peso	0.00086
Australia	Dólar	0.63950
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14520
Brasil	Real	0.17650
Canadá	Dólar	0.72400
Chile	Peso	0.00104
China	Yuan continental	0.13752
China	Yuan extracontinental 2/	0.13750
Colombia	Peso 3/	0.23668
Corea del Sur	Won 3/	0.70150
Costa Rica	Colón	0.00198
Cuba	Peso	0.04170
Dinamarca	Corona	0.15222
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.01970
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01221
Fiji	Dólar	0.44040
Filipinas	Peso	0.01790
Gran Bretaña	Libra esterlina	1.33515
Guatemala	Quetzal	0.12990
Guyana	Dólar	0.00478
Honduras	Lempira	0.03860
Hong Kong	Dólar	0.12895
Hungría	Florín	0.00281

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo a la Encuesta Trienal de Bancos Centrales realizada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS) durante abril de 2022 y publicada en octubre del mismo año.

País 1/ abr-2025	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
India	Rupia	0.01184
Indonesia	Rupia 3/	0.06024
Irak	Dinar	0.00076
Israel	Shekel	0.27466
Jamaica	Dólar	0.00634
Japón	Yen	0.00701
Kenia	Chelín	0.00770
Kuwait	Dinar	3.26320
Malasia	Ringgit	0.23170
Marruecos	Dirham	0.10800
Nicaragua	Córdoba	0.02720
Nigeria	Naira	0.00062
Noruega	Corona	0.09640
Nueva Zelanda	Dólar	0.59345
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 3/	0.12490
Perú	Sol	0.27182
Polonia	Esloti	0.26560
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04557
Rep. de Sudáfrica	Rand	0.05373
Rep. Dominicana	Peso	0.01703
Rumania	Leu	0.22820
Singapur	Dólar	0.76570
Suecia	Corona	0.10363
Suiza	Franco	1.21620
Tailandia	Baht	0.02999
Taiwán	Nuevo dólar	0.03128
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14800
Turquía	Lira	0.02600
Ucrania	Hryvnia	0.02410
Unión Monetaria Europea	Euro 4/	1.13625
Uruguay	Peso	0.02380
Venezuela	Bolívar digital 5/	0.01153
Vietnam	Dong 3/	0.03849
Derecho Especial de Giro	DEG	1.35611

1/ El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2/ Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental.

3/ El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

4/ Los países que utilizan el euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos y Portugal.

5/ A partir del 1 de octubre de 2021 el bolívar soberano fue sustituido por el bolívar digital. Para cotizaciones anteriores a esta fecha, el tipo de cambio está expresado en dólares por millón de unidades domésticas.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2025.- BANCO DE MEXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Internacionales, Lic. **Wilfrido Jurado Pedroza**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Internacionales y Metales, Lic. **Héctor Aureliano Esquivel Urdaneta**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ACUERDO por el que se aprueba la reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 77 fracción IX de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, I Bis, II, III, VII en sus incisos b) y d), VIII, IX y X del artículo 3; la fracción X del artículo 5; la fracción III del artículo 8; la denominación del Capítulo VI; el primer párrafo, las fracciones XX, XXI y último párrafo del artículo 11; el artículo 12; las fracciones IV, XII, XIII, XIV, XV y XVII del artículo 13; la denominación del Capítulo VIII; el primer párrafo y la fracción IX del artículo 14; las fracciones X y XI del artículo 15; las fracciones IX y X del artículo 16; las fracciones IV y VIII del artículo 17; las fracciones XVII y XVIII del artículo 17 Bis; la denominación del Capítulo VIII Bis; el primer párrafo y las fracciones III y X del artículo 18; las fracciones VII, XIV y XVII del artículo 18 Bis; las fracciones VII, VIII, XV y XVIII del artículo 18 Ter; las fracciones IV, V, VII, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 18 Quáter; la denominación del Capítulo IX; el primer párrafo y la fracción XI del artículo 19; las fracciones XIII y XIV del artículo 20; las fracciones XI y XII del artículo 21; las fracciones VIII y XI del artículo 22; las fracciones XVI y XVII del artículo 23; las fracciones XVI y XVII del artículo 23 Bis; la denominación del Capítulo X; el primer párrafo y la fracción XXII del artículo 24; las fracciones I, VI, VII, VIII, X y XXVI del artículo 25; las fracciones I y XXI del artículo 26; las fracciones XIV y XVIII del artículo 27; las fracciones I, II, V y VI del artículo 28; la fracción XIII del artículo 29; la fracción IV del artículo 30; la fracción IV del artículo 32; la fracción V del artículo 33; las fracciones X y XI del artículo 34; el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 35; la fracción VII del artículo 40; la fracción V del artículo 40 Bis; la fracción XII Bis del artículo 41; el primer párrafo del artículo 43; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 45; la denominación del Capítulo XIV Bis; el primer y último párrafo del artículo 46; el primer párrafo y la fracción XIII del artículo 46 Bis; el primer párrafo del artículo 46 Ter; el primer párrafo y las fracciones IV, XII, XVII y XIX del artículo 46 Quater; el primer párrafo y las fracciones V, VI y VII del artículo 46 Quinquies; el último párrafo del artículo 47; los párrafos primero y tercero del artículo 48; las fracciones VI, XXXII, XL y XLI del artículo 48 Bis, y los párrafos segundo, cuarto y último del artículo 53; **Se adicionan** las fracciones I Bis, IX Bis, XII Bis y XII Ter al artículo 45; los Capítulos XIV Ter, XIV Quater y XIV Quinquies; un cuarto párrafo al artículo 47; la fracción IV del artículo 48; y la fracción XLII del artículo 48 Bis; **Se derogan** las fracciones II, XX, XXIV Bis y XXIV Ter del artículo 43; y el párrafo tercero del artículo 53; todos ellos del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I. Unidad de Estadísticas Sociodemográficas:

...

I Bis. Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia:

...

II. Unidad de Estadísticas Económicas:

...

III. Unidad de Geografía y Medio Ambiente:

...

VII. ...

b) Dirección General Adjunta de Presupuesto y Recursos Financieros;

...

d) Dirección General Adjunta de Control Interno y Transparencia;

VIII. Dirección General de Asuntos Jurídicos;

- IX. Dirección General de Informática;
- X. Dirección General de Operación Regional:

...

ARTÍCULO 5.- ...

...

- X. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Instituto, el cual deberá elaborarse con base en el Programa Anual de Estadística y Geografía previsto en la fracción III del artículo 9 de la Ley; el Anteproyecto de Presupuesto Anual; el establecimiento y cierre de oficinas regionales y otras instalaciones u oficinas con base en su disponibilidad presupuestaria; así como el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores al de miembro de la Junta de Gobierno, así como de los niveles de dirección general adjunta y coordinación general;

...

ARTÍCULO 8.- ...

...

- III. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno los asuntos mencionados en las fracciones I, III, X y XIV del artículo 77 de la Ley, así como la fracción X del artículo 5 del Reglamento. Tratándose de lo dispuesto en la fracción I del citado artículo 77, y antes de someter el asunto a la consideración de la Junta de Gobierno, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley, el Presidente deberá consultar al Consejo y a las demás instancias que procedan en términos de lo dispuesto por dicho ordenamiento;

...

Capítulo VI,

De las Atribuciones de las Unidades, Direcciones Generales y las Coordinaciones Generales del Instituto.

ARTÍCULO 11.- Al frente de las Unidades, Direcciones Generales y de las Coordinaciones Generales a que hace referencia el artículo 3 de este Reglamento, estará un Titular, quien en adición a las atribuciones específicas que le otorgue el presente Reglamento a la Unidad Administrativa a su cargo, tendrá las siguientes:

...

- XX. Atender las obligaciones en materia de transparencia previstas por la legislación aplicable y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, en el ámbito de su competencia, por lo que hace a la gestión administrativa de la Unidad, Dirección General o Coordinación General a su cargo y sus Direcciones Generales Adjuntas, en términos de lo previsto por el tercer párrafo del artículo 47 de la Ley;
- XXI. Expedir copias certificadas de la documentación generada en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Unidad, Dirección General o Coordinación General a su cargo, que obre en el archivo de la misma, o en el que integren las áreas administrativas de su adscripción, siempre que medie solicitud de parte que acredite su interés jurídico;

...

Las funciones establecidas en este artículo serán indelegables para el Titular de cada Unidad, Dirección General y Coordinación General, salvo en aquellos casos en que el presente Reglamento o la legislación y normatividad administrativa aplicable así lo permita.

ARTÍCULO 12.- Las Unidades, las Direcciones Generales, las Coordinaciones Generales y el Órgano Interno de Control del Instituto estarán a cargo de un Titular, el cual contará para el ejercicio de sus atribuciones con el auxilio de las Direcciones Generales Adjuntas, Direcciones de Área, Subdirecciones de Área, y Jefaturas de Departamento, que para tal efecto se precisen en los Manuales de Organización, así como por el personal de enlace y operativo que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, y que figuren en el presupuesto del Instituto.

ARTÍCULO 13.- ...

...

- IV.** Acordar con el Titular de la Unidad o Dirección General a la que se encuentre adscrito, la resolución de los asuntos de su competencia;

...

- XII.** Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por las Unidades del Estado, o por las Unidades Administrativas del propio Instituto, rindiendo el informe correspondiente al Titular de la Unidad o Director General de su adscripción;

- XIII.** Planear y operar los sistemas informáticos requeridos para el sustento de las funciones asignadas, en colaboración con la Dirección General de Informática;

- XIV.** Promover y gestionar ante las Áreas Administrativas competentes el suministro de recursos humanos, materiales, financieros e informáticos requeridos para el adecuado ejercicio de las atribuciones de las áreas a su cargo, rindiendo el informe correspondiente al Titular de la Unidad o Director General de su adscripción;

- XV.** Informar al Titular de la Unidad o Director General de su adscripción, las posibles infracciones cometidas a la Ley, de las que tengan conocimiento;

...

- XVII.** Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, el Presidente, el Titular de la Unidad o el Director General de su adscripción, así como aquéllas que establezca el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo VIII,**De la Unidad de Estadísticas Sociodemográficas.**

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones específicas de la Unidad de Estadísticas Sociodemográficas, las siguientes:

...

- IX.** Colaborar con la Unidad de Geografía y Medio Ambiente en la construcción y actualización de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas de los temas de su competencia y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;

...

ARTÍCULO 15.- ...

...

- X.** Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Unidad de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

- XI.** Formular opinión a petición del Titular de la Unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;

...

ARTÍCULO 16.- ...

...

- IX.** Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Unidad de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

- X.** Formular opinión a petición del Titular de la Unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado distintas al Instituto realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;

...

ARTÍCULO 17.- ...

...

- IV.** Desarrollar lineamientos y proyectos de disposiciones normativas para someterlos a consideración del Titular de la Unidad de su adscripción, sobre requisitos que deben cumplirse en la generación de estadística básica;

...

- VIII.** Formular opinión a petición del Titular de la Unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;

...

ARTÍCULO 17 Bis.- ...

...

- XVII.** Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Unidad de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

- XVIII.** Formular opinión a petición del Titular de la Unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado distintas al Instituto realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia, y

...

Capítulo VIII Bis,**De la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia.**

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones específicas de la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia, las siguientes:

...

- III.** Dirigir, con el apoyo de las Unidades de Estadísticas Sociodemográficas, y de Estadísticas Económicas, según corresponda, el desarrollo y operación de encuestas nacionales en hogares, en unidades económicas, y en Unidades Administrativas de los tres poderes de la Unión, los tres ámbitos de gobierno y organismos autónomos, relativas a los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, victimización, justicia, sistema penitenciario y drogas;

...

- X.** Colaborar con la Unidad de Geografía y Medio Ambiente en el ámbito de competencia de ésta para la generación de estadística básica, mediante su incorporación en los Censos Nacionales de Gobierno, así como en la construcción y actualización de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas de los temas de su competencia y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;

...

ARTÍCULO 18 Bis.-...

...

- VII.** Atender, en coordinación con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las actividades y sesiones de los órganos del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, con el objeto de vincular los trabajos respectivos de la Unidad de su adscripción con las Unidades del Estado respectivas;

...

XIV. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la información del Sistema, esto cuando los datos proporcionados sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, de común acuerdo con el Titular de la Unidad de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

...

XVII. Formular opinión a petición del Titular de la Unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen Actividades Estadísticas y Geográficas relacionadas con los Censos Nacionales de Gobierno y el aprovechamiento de registros administrativos en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir, en su caso, recomendaciones de acuerdo a su ámbito de competencia;

...

ARTÍCULO 18 Ter.-...

...

VII. Atender, en coordinación con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las actividades y sesiones de los órganos del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, con el objeto de vincular los trabajos respectivos de la Unidad de su adscripción con las Unidades del Estado respectivas;

VIII. Coordinar las acciones de la Unidad de su adscripción relativas a la definición de modelos de información derivada de las encuestas nacionales;

...

XV. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Unidad de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

...

XVIII. Formular opinión a petición del Titular de la Unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen Actividades Estadísticas y Geográficas relacionadas con las encuestas en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir, en su caso, recomendaciones de acuerdo a su ámbito de competencia;

...

ARTÍCULO 18 Quáter.- ...

...

IV. Proponer y desarrollar productos específicos de divulgación sobre la información generada por la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia;

V. Coordinar los procesos de diseño y armonización conceptual de los censos, encuestas y registros administrativos de la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia;

...

VII. Atender y dar seguimiento a las actividades relativas al Catálogo Nacional de Indicadores que correspondan a la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia; así como a los acuerdos del Comité Ejecutivo y los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia en lo relativo a indicadores en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas;

...

- X.** Promover el uso de resultados, análisis e indicadores de la información que genera la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia derivada de los Censos Nacionales de Gobierno, Encuestas Nacionales de Gobierno y registros administrativos en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas, como medio para dar sustento al diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de las Unidades del Estado responsables en estas materias;
- XI.** Coordinar el proceso de transversalización de las perspectivas de género, derechos humanos y ciclo de vida en los programas estadísticos de la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia;
- XII.** Proponer el anteproyecto del presupuesto anual para la realización de los productos editoriales y de difusión en los temas de la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia;
- XIII.** Formular opinión a petición del Titular de la Unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades relacionadas con la generación de productos de difusión por parte del INEGI, derivada de la información de los Censos Nacionales de Gobierno, las Encuestas Nacionales de Gobierno y el aprovechamiento de registros administrativos, en los temas de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario y drogas, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir, en su caso, recomendaciones de acuerdo a su ámbito de competencia;
- XIV.** Integrar y generar productos editoriales de la Unidad de su adscripción conforme los programas correspondientes del Instituto, acorde con lo establecido por la normatividad vigente y los mecanismos de coordinación existentes con las Unidades Administrativas del Instituto que correspondan;
- XV.** Atender, en coordinación con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las actividades y sesiones de los órganos del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, con el objeto de vincular los trabajos respectivos de la Unidad de su adscripción con las Unidades del Estado respectivas;

...

Capítulo IX,

De la Unidad de Estadísticas Económicas.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones específicas de la Unidad de Estadísticas Económicas, las siguientes:

...

- XI.** Colaborar con la Unidad de Geografía y Medio Ambiente en la construcción y actualización de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas de los temas de su competencia, y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;

...

ARTÍCULO 20.- ...

...

- XIII.** Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Unidad de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- XIV.** Formular opinión a petición del Titular de la Unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;

...

ARTÍCULO 21.- ...

...

- XI.** Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Unidad de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- XII.** Formular opinión a petición del Titular de la Unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;

...

ARTÍCULO 22.- ...

...

- VIII.** Someter a consideración y aprobación de la Unidad de su adscripción, el anteproyecto del calendario anual de publicación de Información de Interés Nacional referente a los proyectos del Sistema de Cuentas Nacionales;

...

- XI.** Formular opinión a petición del Titular de la Unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;

...

ARTÍCULO 23.-

...

- XVI.** Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Unidad de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- XVII.** Formular opinión a petición del Titular de la Unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en las materias de los Índices de su competencia, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso, recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;

...

Artículo 23 Bis.- ...

...

- XVI.** Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Unidad de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- XVII.** Formular opinión a petición del Titular de la Unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo con su ámbito de competencia;

...

Capítulo X,**De la Unidad de Geografía y Medio Ambiente.**

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones específicas de la Unidad de Geografía y Medio Ambiente las siguientes:

...

XXII. Definir en colaboración con la Dirección General de Informática, las metodologías que habrán de utilizarse a través de Internet para coadyuvar en la realización de las Actividades Geográficas y del Medio Ambiente, previo a su implantación, así como emitir, recibir y, en su caso, atender las observaciones que se formulen sobre las mismas;

...

ARTÍCULO 25.- ...

I. Desarrollar los proyectos de disposiciones normativas y de propuestas de Información de Interés Nacional para someterlas a consideración del Titular de la Unidad de su adscripción, sobre los procesos de generación, integración, validación y explotación de información geográfica básica, producida por las Unidades del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley;

...

VI. Actualizar y mantener, en colaboración con la Dirección General de Operación Regional, los conjuntos de datos relativos al marco de referencia geodésico; de datos de relieve continental, submarino e insular; de datos topográficos, y nombres geográficos;

VII. Planificar, coordinar y supervisar las estrategias de adquisiciones y procesamiento de datos de percepción remota en apego a la normatividad aplicable, para satisfacer los requerimientos de los programas del Sistema, a fin de atender las actividades de las distintas Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Geografía y Medio Ambiente, las otras Unidades Administrativas del INEGI, las Unidades del Estado, así como de los usuarios del Sistema;

VIII. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Unidad de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

...

X. Validar e integrar la información geodésica producida por el Instituto y otras Unidades del Estado, que cumplan la normatividad técnica, a la base de datos establecida por la Unidad de Geografía y Medio Ambiente, así como, aquella que se genere derivada de la ejecución de proyectos especiales;

...

XXVI. Dar seguimiento a las solicitudes presentadas por terceros, para levantamientos aéreos y exploraciones geográficas en el territorio nacional, a solicitud del Titular de la Unidad de Geografía y Medio Ambiente;

...

ARTÍCULO 26.- ...

I. Desarrollar proyectos de disposiciones normativas para someterlas a consideración del Titular de la Unidad de su adscripción, sobre los procesos de generación, integración, validación y explotación de información sobre recursos naturales y medio ambiente, producida por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado conforme a lo dispuesto en la Ley;

...

XXI. Formular opinión a petición del Titular de la Unidad de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades geográficas y del medio ambiente en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;

...

ARTÍCULO 27.- ...

...

- XIV.** Coordinar y realizar los procesos de recopilación, revisión, validación, integración, homologación, armonización, análisis, y presentación de datos catastrales captados para su análisis y registrales de bienes inmuebles, asentamientos humanos, de límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, que realicen las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto, conjuntamente con la Dirección General de Operación Regional;

...

- XVIII.** Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la información catastral y registral del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a petición expresa del Titular de la Unidad de Geografía y Medio Ambiente. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

...

ARTÍCULO 28.- ...

- I.** Desarrollar proyectos de disposiciones normativas para someterlas a consideración del Titular de la Unidad de su adscripción, sobre los procesos de generación, integración, validación, explotación, resguardo y disponibilidad de información geográfica, producida por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado conforme a lo dispuesto en la Ley;
- II.** Dar seguimiento al cumplimiento de estándares y normas establecidas para la administración de bases de datos, en la Unidad de su adscripción, garantizando la disponibilidad de las mismas, así como establecer los mecanismos para su seguridad y resguardo;

...

- V.** Dirigir de forma coordinada con la Dirección General de Informática, las tareas de desarrollo, explotación y aplicación de tecnologías para la integración, resguardo y mantenimiento de datos geoespaciales, así como, brindar soporte para el desarrollo y uso de aplicaciones informáticas de los sistemas de información geográfica, visualización de información geográfica y del medio ambiente, producción de cartografía básica y temática y los servicios estandarizados para la interoperabilidad de la información geográfica y del medio ambiente;
- VI.** Coordinar los requerimientos planteados por la Unidad de su adscripción y sus Direcciones Generales Adjuntas en materia de prestación de servicios y aplicaciones en materia de tecnologías de la información y comunicación para la generación, conservación, diseminación y explotación de información geográfica y del medio ambiente, a efecto de dar seguimiento y canalizar lo referente a dichos servicios a la Dirección General de Informática para su atención;

...

ARTÍCULO 29.- ...

...

- XIII.** Establecer y dirigir el laboratorio de ciencia de datos del Instituto y el programa de formación de talento en ciencia de datos en coordinación con la Dirección General de Informática y la Dirección General de Administración, y

...

ARTÍCULO 30.- ...

...

- IV.** Implementar y dar seguimiento en las políticas de seguridad de la información en colaboración con la Dirección General de Informática;

...

ARTÍCULO 32.- ...

...

- IV.** Operar y proponer las políticas para el funcionamiento del laboratorio de ciencia de datos del Instituto y el programa de formación de talento en ciencia de datos en coordinación con la Dirección General de Informática y la Dirección General de Administración;

...

ARTÍCULO 33.- ...

...

- V.** Conducir y concertar el diseño conceptual de la Red Nacional de Información, para coordinar los procesos de intercambio de información del Sistema, y resguardo de la Información de Interés Nacional del Sistema, así como del apoyo al Servicio Público de Información, en colaboración con la Dirección General de Informática;

...

ARTÍCULO 34.- ...

...

- X.** Administrar y coordinar el Registro Nacional de Información Geográfica mediante la integración y actualización del directorio de unidades generadoras de datos geográficos, así como del inventario nacional con las referencias básicas de la información geográfica que se genera; con la colaboración de la Unidad de Geografía y Medio Ambiente;
- XI.** Administrar y coordinar el Registro Estadístico Nacional mediante la integración y actualización del registro de instituciones y unidades administrativas con funciones estadísticas y del inventario nacional con las referencias básicas sobre la información estadística que se genera en el sector público; con la colaboración de la Unidad de Estadísticas Sociodemográficas, la Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia, la Unidad de Estadísticas Económicas, la Unidad de Geografía y Medio Ambiente y la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación;

...

ARTÍCULO 35.- ...

...

- XIV.** ...
- Determinar las faltas administrativas con motivo de las infracciones que establecen los artículos 103, 104 y 105 de la Ley; notificar y enviar el expediente integrado al Órgano Interno de Control y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en su respectivo ámbito de competencia, para la imposición de las sanciones correspondientes;

...

ARTÍCULO 40.- ...

...

- VII.** Proponer ante las instancias competentes, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, proyectos de iniciativas y reformas de carácter legislativo relacionadas con las materias competencia del Instituto;

...

ARTÍCULO 40 Bis.- ...

...

- V.** Coordinar las acciones de detección de necesidades; atención a usuarios; y fomento a la cultura estadística y geográfica en el ámbito estatal, en colaboración con la Dirección General de Operación Regional;

...

ARTÍCULO 41.- ...

...

- XII Bis.** Coordinar las acciones para el registro, difusión y promoción de las disposiciones normativas que expida la Junta de Gobierno, el Presidente y las Unidades Administrativas del Instituto; para fortalecer una cultura de respeto a la legalidad, y el comportamiento ético, en coordinación con las instancias competentes; así como para el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Instituto en materia de mejora regulatoria;

...

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Presupuesto y Recursos Financieros, las siguientes:

...

II. Derogada

...

XX. Derogada

...

XXIV Bis. Derogada

XXIV Ter. Derogada

...

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Control Interno y Transparencia, las siguientes:

...

I Bis. Fungir como enlace institucional ante las instancias fiscalizadoras internas y externas;

...

IV. Fomentar y coordinar la realización de acciones para fortalecer una cultura de respeto a la legalidad y el cumplimiento normativo, así como apoyar la integración e implementación de acciones para fomentar una cultura de comportamiento ético en coordinación con las instancias competentes;

...

IX. Bis. Coordinar las acciones necesarias para mantener actualizados, en conjunto con las Unidades Administrativas del Instituto, los manuales de organización y procedimientos, así como llevar su registro y control;

...

XII Bis. Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y las acciones competencia de la Unidad de Transparencia del Instituto;

XII Ter. Dar seguimiento a las acciones ordenadas por el Comité de Transparencia en términos de lo establecido por las disposiciones normativas aplicables y vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos adoptados por dicho órgano colegiado;

...

Capítulo XIV Bis,

De la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

...

Para el desahogo de las atribuciones que este numeral confiere a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Titular de la misma contará con el auxilio de la Dirección de Consultoría Jurídica, la Dirección de Asuntos Contenciosos y la Dirección de Normatividad y Seguimiento a Junta de Gobierno, en quienes podrá delegar aquellas que correspondan a su respectivo ámbito de competencia determinado en su correspondiente Manual de Organización, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Para el cumplimiento de sus atribuciones en el ámbito territorial coordinará las áreas de apoyo jurídico con que cuenten las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales.

Capítulo XIV Ter,

De la Dirección General de Informática.

ARTÍCULO 46 Bis.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Informática, las siguientes:

...

XIII. Suscribir y dar seguimiento a los contratos y convenios, y sus modificaciones, que afecten el presupuesto de la Dirección General, vigilar su cumplimiento y autorizar su finiquito; en su caso dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;

...

Capítulo XIV Quater,**De la Dirección General de Operación Regional.**

ARTÍCULO 46 Ter.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Operación Regional, las siguientes:

...

ARTÍCULO 46 Quater.- Las Direcciones Regionales del Instituto, estarán adscritas a la Dirección General de Operación Regional, a las cuales corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

...

IV. Diseñar y proponer a la Dirección General de Operación Regional los programas de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Dirección Regional y a las Coordinaciones Estatales de su jurisdicción territorial y participar en su implementación;

...

XII. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por los Titulares de las Unidades Administrativas, rindiendo un informe correspondiente a la Dirección General;

...

XVII. Suscribir y vigilar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y comodatos de bienes muebles e inmuebles, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y sus modificaciones, que celebre y otorgue el Instituto en el ámbito de su jurisdicción territorial, determinar sobre la suspensión, y autorizar el finiquito, la terminación anticipada y la rescisión de los mismos, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Podrá delegar en las Coordinaciones Estatales la atribución de suscribir los contratos de arrendamientos y comodatos de bienes inmuebles, y sus modificaciones, que celebre y otorgue el Instituto en el ámbito de su jurisdicción territorial para la ejecución de operativos censales;

...

XIX. Las Direcciones Regionales para el ejercicio de sus funciones, contarán con las Coordinaciones Estatales que para tal efecto se determine en el Manual de Organización de la Dirección General de Operación Regional, las que estarán a cargo de un Coordinador Estatal, quien ejecutará los programas del Instituto, dentro de la Entidad Federativa de su circunscripción;

...

Capítulo XIV Quinquies,**De las Coordinaciones Generales.**

ARTÍCULO 46 Quinquies.- Son atribuciones específicas de la Coordinación General de Estrategia Digital, las siguientes:

...

V. Asesorar a las Áreas y Unidades Administrativas para la formulación de estrategias digitales relacionadas con la producción de información estadística y geográfica, en conjunto con la Dirección General de Informática;

VI. Diseñar las propuestas de inversión tecnológica, para su integración al programa de inversión anual del Instituto, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Presupuesto y Recursos Financieros y la Dirección General de Informática;

VII. Acordar con la Dirección General de Informática la priorización de las solicitudes de iniciativas y proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones de las Áreas y Unidades Administrativas, en consistencia con las estrategias digitales en materia de gobierno, arquitectura e interoperabilidad de datos, así como de la seguridad y la gestión de la calidad de la información estadística y geográfica, entre otras, y

...

ARTÍCULO 47.- ...

...

...

El Órgano Interno de Control garantizará conforme al ámbito de su competencia el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión del Instituto, para lo cual estará a cargo de la atención a medios de impugnación, la atención de denuncias en materia de transparencia, efectuar verificaciones, practicar auditorías, emitir recomendaciones, imponer medidas de apremio y sanciones que correspondan, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respectivamente.

...

En el desempeño de su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 48.- El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones que señala el artículo 91 de la Ley y las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

...

Asimismo, para efectos de las atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley le confiere al Órgano Interno de Control, serán consideradas como Autoridades Investigadoras, Substanciadoras, Resolutoras y Garante, las siguientes:

...

- IV.** Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales:
- a) Titular del Órgano Interno de Control.

...

ARTÍCULO 48 Bis.-...

...

- VI.** Suscribir, en el ámbito de su competencia, los instrumentos jurídicos con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos, gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, organizaciones empresariales, la academia, organizaciones de otros países, organismos internacionales y no gubernamentales, previa revisión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

...

- XXXII.** Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante la instancia competente, dando vista de la misma a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

...

- XL.** Delegar cualquiera de sus facultades, con excepción de aquellas que por disposición de ley o reglamentaria sean indelegables, a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XLI.** Las que como Autoridad Garante le otorgan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y
- XLII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

...

ARTÍCULO 53.- ...

Las ausencias de los Titulares de las Unidades y Direcciones Generales serán suplidas por los Directores Generales Adjuntos a su cargo, o por los Directores de Área para el caso de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, Informática y Operación Regional, así como de las Coordinaciones Generales dentro de su respectivo ámbito de competencia. Las ausencias de los Directores Generales Adjuntos, serán suplidas por los Directores de Área en los asuntos de sus respectivas competencias.

Derogado.

Así mismo, las ausencias de los Directores de Área serán suplidas por los Subdirectores de Área al cual corresponda el asunto de que se trate, salvo que sea único en el área administrativa respectiva, en cuyo caso será suplido por el servidor público de jerarquía inmediata inferior. Las ausencias de los Subdirectores de Área serán suplidas por el Jefe de Departamento al que corresponda el despacho del asunto de que se trate, y de no existir, por el servidor público que designen los Titulares de las Direcciones de Área, Direcciones Generales Adjuntas, Direcciones Generales o de Unidad al que se encuentren adscritos.

Las ausencias de los Jefes de Departamento y Enlaces, serán suplidas por el servidor público que designen los Titulares de las Direcciones de Área, Direcciones Generales Adjuntas, Direcciones Generales o de Unidad al que se encuentren adscritos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el 1º de junio de 2025, con excepción de lo dispuesto en los artículos 3 fracción VII incisos b) y d); 41 fracción XII Bis; 43; 45 primer párrafo y las fracciones I Bis, IV, IX Bis, XII Bis y XII Ter; 47 cuarto y último párrafo; 48 primer y tercer párrafos y la fracción IV; 48 Bis fracciones XL, XLI y XLII que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor, los asuntos en trámite continuarán substanciándose por las Unidades Administrativas a que hacen referencia las presentes reformas y de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas.

TERCERO.- La Dirección General de Administración del Instituto realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las Unidades Administrativas que por virtud de las presentes reformas al Reglamento se modifican, sean transferidos a las Unidades Administrativas que correspondan en los términos del mismo y de conformidad con la normatividad administrativa aplicable, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

CUARTO.- Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, las referencias hechas en otras disposiciones normativas, acuerdos u ordenamientos a las Direcciones Generales de Estadísticas Sociodemográficas, Estadísticas Económicas, Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia y Geografía y Medio Ambiente se entenderán hechas a las Unidades de Estadísticas Sociodemográficas, Estadísticas Económicas, Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia y Geografía y Medio Ambiente, para las Direcciones Generales Adjuntas de Programación, Organización y Presupuesto y de Apoyo Normativo y Administración de Riesgos se entenderán hechas a la Dirección General Adjunta de Presupuesto y Recursos Financieros y a la Dirección General Adjunta de Control Interno y Transparencia respectivamente de acuerdo con su ámbito de competencia, así mismo, las referencias a las Coordinaciones Generales de Asuntos Jurídicos, Informática y Operación Regional se entenderán hechas a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, Informática y Operación Regional.

QUINTO.- Para las Unidades y Áreas Administrativas referidas en los artículos 14, 18, 19, 24, 43, 45, 46, 46 Bis y 46 Ter del Reglamento, que cambian de denominación, nivel y puesto, las personas servidoras públicas que venían ocupando la titularidad del cargo, continuarán ocupándolo con la nueva denominación, nivel y puesto. La Dirección General de Administración emitirá los respectivos nombramientos una vez que entre en vigor el presente Acuerdo de reforma.

La presente Reforma se aprobó en términos del **Acuerdo 6º/IV/2025**, aprobado en la Sexta sesión 2025 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 22 de abril de 2025.- Presidenta: **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes: **Adrián Franco Barrios**, **Mauricio Márquez Corona**, **José Arturo Blancas Espejo** y **Rosa Isabel Islas Arredondo**.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2025.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 563870)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/13/2025, denominado "Suplencia de Magistrados en diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/13/2025, DENOMINADO "SUPLENCIA DE MAGISTRADOS EN DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/13/2025, denominado "SUPLENCIA DE MAGISTRADOS EN DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA"**, cuyos puntos más relevantes son:

"[...]

Primero. La Junta de Gobierno y Administración autoriza que las siguientes personas Primeras Secretarías de Acuerdos suplan la falta definitiva en las Magistraturas, por lo que en su carácter de suplentes de la y los Magistrados Titulares adquieren las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una persona Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley:

- I. Lic. Georgina Yañez Arroyo, en la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente, con sede en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, en suplencia del Magistrado José Raymundo Rentería Hernández;
- II. Lic. Marcela Morales Lara, en la Tercera Ponencia de la Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en sustitución de la Magistrada María Dolores Omaña Ramírez; y
- III. Lic. Francisco Javier Mireles Maldonado, en la Primera Ponencia de la Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en sustitución del Magistrado Arturo Bolio Cerdán.

Segundo. Las suplencias antes referidas, surtirán efectos a partir del día **30 de abril de 2025** y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

"[...]"

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_13_2025.pdf

www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_13_2025.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 29 de abril de 2025.- Rúbricas.

(R.- 563983)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario 614/93, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los amparos indirectos D.A. 28/2003-II y sus acumulados 91/2003 y 103/2003, relativo a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Revolución", Municipio de Tecomán, Col.

JUICIO AGRARIO: 614/93
POBLADO: "REVOLUCIÓN"
MUNICIPIO: TECOMÁN
ESTADO: COLIMA
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

MAGISTRADO: LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO

SECRETARIA: FERNANDO FLORES TREJO

México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil nueve.

VISTO para resolver en cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los amparos indirectos números D.A. 28/2003-II y sus acumulados 91/2003 y 103/2003, por el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región el once de mayo de dos mil nueve, vinculadas con el juicio agrario número 614/93, que corresponde al expediente administrativo número 418 relativo a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado "Revolución", Municipio de Tecomán, Estado de Colima; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, este órgano colegiado pronuncio sentencia cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

"...PRIMERO.- Es de negarse y se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "Revolución", promovida por campesinos radicados en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, por falta de fincas afectables.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para la cancelación a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Colima y a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia comuníquese al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del juicio de amparo D.A. 1826/94; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido..."

SEGUNDO.- En contra de la sentencia relacionada en el resultando anterior, el Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio, promovió juicio de garantías del cual conoció el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número 145/2000, quien el veinticuatro de agosto del año dos mil, resolvió lo siguiente:

"...UNICO.- La Justicia de la Unión Ampara y Protege a los solicitantes del nuevo (sic) centro (sic) de población (sic) ejidal (sic) del poblado "Revolución", municipio (sic) de Tecomán, Estado de Colima, contra el acto y la autoridad precisados en el resultando primero de esta ejecutoria, para los efectos indicados en el considerando final de la misma..."

Las consideraciones en que se sustentó el Tribunal Colegiado de mérito para conceder el amparo y protección de la justicia federal son del tenor siguiente:

"...Ahora bien, dentro de las constancias que integran los diversos tomos relacionados con el expediente agrario de origen, se pone de manifiesto la existencia del dictamen de once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario en el que determinó lo que en seguida se transcribe:

"PRIMERO.- Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Revolución", el cual se ubicará en los municipios de Tecomán y Coquimatlán, Estado de Colima.- Segundo.- Para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal "Revolución", se concede una superficie de 631-85-00 has., de las que 98-00-00 has., son de agostadero y el resto de temporal,

que se tomarán en 160-00-00 has., del predio denominado "La Escondida", propiedad del C. Ignacio de la Mora de la Mora, ubicado en el Municipio de Tecomán; 200-00-00 has., del predio denominado "Ojo de Agua" y "La Unión", propiedad del C. Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, ubicado en el Municipio de Tecomán; 134-87-50 has., de la fracción VII de la Ex hacienda "Rincón del Barrio", también conocido como "Ciquimatlán" o "Monte Grande", propiedad de Elías Simón Ochoa, ubicada en el Municipio de Coquimatlán; 98-00-00 Has., del predio "Peña Colorada", propiedad del C. Elías Simón Ochoa, ubicado en el Municipio de Tecomán; y 38-97-50 Has., tomadas de las fracciones II y III de la ex hacienda "Rincón del Barrio", también conocida como "Coquimatlán" o "Monte Grande", ubicadas en el Municipio de Coquimatlán.- TERCERO... expediente 22/9710 (VIII) del índice de la Secretaría de la Reforma Agraria (archivo).

En ese dictamen, el Cuerpo Consultivo Agrario consideró los trabajos técnicos informativos rendidos por los ingenieros GABINO MENDOZA, NORBERTO ZAMORA VIZCARRA, JUAN F. CORTES Y PELAYO, ENRIQUE MACIAS MAGALLANES y SANTIAGO ARANDA GARNICA, en que determinaban los predios que podía resultar afectables para la creación del nuevo centro de población ejidal. Con base en esos trabajos, según se pudo apreciar, se determinó que se debía declarar procedente la solicitud del poblado "Revolución" para al creación de un nuevo centro de población ejidal, al que se le otorgarían 631-85-00, que se tomarían de la afectación a los predios denominados: 1.- "La Escondida"; 2.- "Ojo de Agua y la Unión"; 3.- La fracción séptima de la Ex hacienda "Rincón del Barrio", también conocida como "Coquimatlán" o "Monte Grande"; 4.- "Peña Colorada"; y 5.- Fracciones dos y tres de la Ex hacienda "Rincón del Barrio".

Ahora bien, el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió un nuevo dictamen en el que, dejando sin efecto el dictamen de once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, determinó lo siguiente:

"PRIMERO.- Déjese sin efectos jurídicos el dictamen aprobado por el pleno de este Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 11 de enero de 1984, relativo al expediente del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "Revolución", Municipio de Tecomán, Estado de Colima. SEGUNDO.- Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Revolución", el cual se ubicará en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima.- TERCERO.- Para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal "Revolución", se concede una superficie de 494-87-50 Has. de temporal, que se afectarán de la forma siguiente: 160-00-00 Has. del predio denominado "La Escondida", propiedad del C. Ignacio Felipe de la Mora de la Mora; 200-00-00 Has. del predio denominado "Ojo de Agua y La Unión", propiedad del C. Germán Maximiliano de la Mora de la Mora; y 134-87-50 Has. de la fracción VII de la Ex hacienda "Rincón del Barrio", también conocida como "Coquimatlán", "Monte Grande" o "Pedregal San Martín", propiedad del C. Elías Simón Ochoa, en los cuales se comprobó que permanecieron sin explotación durante un período mayor de dos años consecutivos sin causa justificada. CUARTO..."

Para emitir el dictamen en los términos señalados, puede apreciarse que el Cuerpo Consultivo Agrario consideró los dictámenes o trabajos técnicos informativos, rendidos por los ingenieros PONCIANO GARCIA VAZQUEZ, NORBERTO ZAMORA VIZCARRA, JUAN F. CORTES Y PELAYO, ENRIQUE MACIAS MAGALLANES y SANTIAGO ARANDA GARNICA y, considerando tales informes, excluyó de la afectación considerada en el primer dictamen, a los predios "Peña Colorada" (4) y las fracciones dos y tres de la Ex hacienda "Rincón del Barrio" (5), determinando que la superficie que era factible conceder al poblado "Revolución" era de 494-87-50 hectáreas, tomadas de los diversos predios que de acuerdo con los trabajos técnicos informativos podrían ser afectables (expediente 22/9710 (VI) del índice de la Secretaría de la Reforma Agraria, archivo central).

Pero posteriormente, es decir, el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, se emitió otro dictamen por el propio Cuerpo Consultivo Agrario en el que deja sin efectos el dictamen anterior del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis y, en su lugar determina que debe negarse la solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal a denominarse "Revolución", en virtud de que no se advirtió la existencia de predios afectables, según los trabajos técnicos informativos complementarios rendidos pro LUIS DE LA FUENTE M.; en ese sentido se resolvió: "PRIMERO.- Es procedente la solicitud de creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, promovida por un grupo de campesinos que manifestaron ser vecino del municipio de Tecomán, Estado de Colima.--- SEGUNDO.- Se deje sin efectos jurídicos, los dictámenes positivo aprobados por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, en sesiones celebradas el 11 de enero de 1984 y 14 de mayo de 1986, respectivamente. Asimismo, el acuerdo

aprobado por dicho Organó Colegiado en sesión plenaria de fecha 22 de enero de 1987.--- TERCERO.- Se niega la acción intentada en razón de no existir fincas susceptibles de afectación que pudiesen contribuir a satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante.--- CUARTO.- Notifíquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, y al Registro Agrario Nacional para que en caso de existir anotaciones marginales se cancelen las mismas.--- QUINTO.- Túrnese el presente nuevo dictamen y la documentación que lo originó, al Tribunal Superior Agrario, por ser competencia del mismo para que resuelva en definitiva.” (expediente legajo XIII, Cuerpo Consultivo Agrario).

Para emitir ese último dictamen, el Cuerpo Consultivo Agrario consideró el informe relacionado con los trabajos técnicos complementarios que se ordenaron, realizados por el ingeniero LUIS DE LA FUENTE M. (así).

Ahora bien, en la sentencia que se reclama, el Tribunal Superior Agrario determinó negar la solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominaría “Revolución”, considerando dos puntos esenciales, a saber:

1.- Porque de los trabajos técnicos informativos y complementarios practicados, se advierte que no se localizaron los terrenos nacionales señalados como afectables por los solicitantes, pues se determinó que los señalados eran propiedad de particulares, quienes los tenían en explotación e incluso “algunos de ellos” cuentan con certificado de inafectabilidad; y

2.- Porque con relación a los predios investigados para satisfacer las necesidades agrarias de los peticionarios, aun cuando hubo un informe en que se determinó que los predios “La Escondida” y “Peña Colorada” constituían un fraccionamiento simulado, lo cierto era que los trabajos técnicos complementarios que se ordenó realizar, llevaron a la Dirección General de Investigación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria a determinar “con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho y dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve” que no había tal simulación, sino que sólo se trataba de una presunción.

Las anteriores precisiones ponen de relieve que el Tribunal Superior Agrario, no solamente no consideró todos los trabajos técnicos informativos realizados y existentes en el procedimiento agrario de origen, sino que además no expuso la fundamentación y motivación requeridas para otorgar valor probatorio pleno a los diversos trabajos técnicos informativos complementarios, frente a los trabajos que previamente se habían realizado, considerando la inmediatez en el desahogo de cada uno de esos trabajos y la ponderación adecuada entre unos y otros, para determinar cuáles debían prevalecer y considerarse, para resolver la solicitud respectiva para la creación de un nuevo centro de población ejidal.

En efecto, no debe perderse de vista que el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, determina que, entre otros, los asuntos que se refieran a la creación de nuevos centros de población ejidal y que se encuentren en trámite ante las autoridades administrativas agrarias, deberán ponerse en estado de resolución y remitirse a los Tribunales Agrarios para que sean éstos los que resuelvan en definitiva. Los aludidos Tribunales Agrarios gozan de autonomía y plena jurisdicción para emitir las resoluciones que les corresponda, según puede apreciarse de lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX, segundo párrafo, de la Constitución Federal del País.

Esa circunstancia es reveladora de que a los tribunales agrarios, en la autonomía que les corresponde, no los obligan los dictámenes que en su caso se hubiesen dictado por las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria en el desarrollo o instrucción de los procedimientos que habían de poner en estado de resolución, pues de cualquier manera, dichos tribunales agrarios, al emitir el fallo en los asuntos que se les remitan, al resolver lo conducente, deben ponderar todos los medios de convicción o pruebas existentes en el procedimiento agrario para resolver fundada y motivadamente sobre la procedencia o improcedencia de la pretensión del núcleo o poblado solicitante. Incluso, el tribunal respectivo está en condiciones de ordenar, si lo considera necesario, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad.

Así se desprende de lo que al efecto dispone el artículo 186 de la Ley Agraria, que dice: “En el procedimiento agrario serán admisibles toda clase de pruebas, mientras no sean contrarias a la ley.--- Asimismo, el tribunal podrá acordar en todo tiempo, cualquier que sea la naturaleza del

negocio, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.--- En la práctica de estas diligencias, el tribunal obrará como estime pertinente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando siempre su igualdad”.

Es verdad que del texto del artículo 189 de la Ley Agraria, se desprende que los tribunales agrarios no están obligados a valorar las pruebas conforme a reglas abstractamente preestablecidas, toda vez que se les faculta incluso para emitir sus fallos a verdad sabida, apreciando los hechos y los documentos según lo estimasen debido en conciencia. Sin embargo, esa atribución no implica que en los juicios agrarios, la verdad histórica penda sólo del convencimiento del Tribunal Agrario respectivo, al extremo de considerarlos autorizados para dictar una sentencia sin apoyo legal objetivo. Apreciar en conciencia los hechos que motivan la instauración de un juicio o procedimiento es considerar con justo criterio lógico el valor de las pruebas rendidas con la finalidad de acreditarlos, pues la conciencia que debe formarse para decidir en definitiva, ha de ser precisamente derivada del resultando del estudio de esos elementos, para justificar la conclusión obtenida, y nunca puede consistir en la sola creencia o convicción puramente subjetiva del que juzga.

En el caso, no cabe duda que el Tribunal Superior Agrario no valoró todos los informes relacionados con los trabajos técnicos desahogados en el procedimiento agrario; antes bien, de la sentencia que se reclama, se pone de manifiesto que sólo consideró (pero no emitió ningún juicio de valor) los trabajos técnicos que concluían con una opinión en sentido negativo para el núcleo solicitante, para determinar dicho tribunal agrario, que no había predios afectables, porque los que fueron objeto de investigación estaban en “permanente explotación agrícola” y que “algunos” (cuáles) contaban con certificado de inafectabilidad.

Lo anterior sólo demuestra que el tribunal responsable no consideró los diversos trabajos informativos en que se determinaba la existencia de predios afectables, que incluso llevaron a las autoridades agrarias a emitir sendos dictámenes en el sentido de que procedía la solicitud de los ahora quejosos para la constitución del núcleo ejidal “Revolución”, concediéndoles la superficie de terreno que se consideraba afectable, de acuerdo con los resultados obtenidos de los trabajos técnicos informativos ordenados.

Se corrobora que el Tribunal Agrario responsable no valoró todas las pruebas desahogadas en el procedimiento agrario (trabajos técnicos informativos) pues sin fundar ni motivar nada, le dio valor probatorio pleno (como si lo obligara) a una resolución interprocedimental emitida por la Dirección General de Investigación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, relacionada con la “simulación de fraccionamientos” y basada en trabajos técnicos informativos complementarios, en que se determinaba que una parte de los predios que se consideraron como afectables en los anteriores trabajos informativos, no estaban abandonados, ya que sí eran explotados por sus respectivos propietarios. Al respecto consideró el tribunal agrario, que entonces, lo determinado en los trabajos técnicos que informaban la existencia de estos predios afectables, sólo constituían una mera presunción.

Con lo anterior queda patente que el Tribunal responsable está considerando como verdad plena lo resuelto en esa resolución interprocedimental dictada con base en los trabajos técnicos complementarios, pero además deja de considerar que esa resolución se pronunció el dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve, cuando que, posteriormente a ello, se realizaron diversos trabajos técnicos informativos que determinaron la existencia de predios afectables y que, incluso, llevaron a las autoridades agrarias a emitir sendos dictámenes positivos (uno el once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro y otro el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis) en que determinaron conceder una superficie de terreno a los ahora quejosos, para la creación del poblado “Revolución”.

Eso quiere decir, se reitera, que el Tribunal Superior Agrario, no consideró ni por ende valoró, los diversos trabajos técnicos informativos, que llevaron a las autoridades administrativas agrarias a emitir dictámenes positivos (2) y negativos (1) para el núcleo de población quejoso; y no precisamente porque esos dictámenes obliguen al referido tribunal agrario, sino porque todas las pruebas que se desahogaron en el procedimiento, debieron considerarse para emitir la sentencia respectiva.

Es verdad que no se está en presencia de una controversia entre dos partes (actor y demandado) sino que, lo que se trata es de resolver sobre la procedencia o no de una solicitud para la creación de un nuevo centro de población ejidal; sin embargo, ante la existencia de pruebas encontradas, unas que favorecen la creación de ese nuevo centro de población ejidal y otras que no, entonces, el Tribunal responsable debió atender a esa circunstancia para resolver lo conducente; sin embargo, como se puede apreciar, dicho tribunal sólo se encargó de considerar las pruebas que resultaban negativas para el núcleo de población quejoso, pero no consideró las que le beneficiaban ni por ende emitió un juicio de valor en que ponderara esas pruebas y que le permitiera obtener una decisión justa y adecuada a la naturaleza de la pretensión de la parte solicitante, apreciando desde luego las circunstancias de inmediatez y técnicas en que unas y otras pruebas fueron desahogadas. Omisión la anterior que, desde luego, resulta violatoria de garantías.

Cabe citar al respecto, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, que este tribunal comparte, consultable en la página 420, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VI, Julio de 1997, que dice:

“PRUEBAS EN MATERIA AGRARIA, AL OTORGÁRSELES VALOR PROBATORIO PLENO SE DEBE MOTIVAR. Los Magistrados del Tribunal Unitario Agrario, al otorgarles valor probatorio pleno las pruebas, deberán motivarlos conforme a lo exigido por el artículo 16 constitucional, pues al no hacerlo, violan la garantía constitucional, consistente en que se motive la valoración de la prueba”.

En las anteriores condiciones, lo conducente es otorgar el amparo a la parte quejosa, para que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia que se reclama y en su lugar pronuncie otra, atendiendo a las específicas consideraciones señaladas en esta ejecutoria...”.

TERCERO.- En inicio de cumplimiento de la ejecutoria relacionada en el resultando anterior, mediante proveído de diez de octubre del año dos mil, este Organismo Jurisdiccional dejó insubsistente la sentencia impugnada, ordenando turnar los autos al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la misma, formulara el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos se conocen los siguientes antecedentes de la acción en estudio:

a).- Por escrito del ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, solicitó al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría “Revolución”, señalando como terrenos afectables los de presunta propiedad de la Nación, que colindan con el predio “Callejones”, propiedad de Andrés Moctezuma; manifestando su conformidad de trasladarse al lugar en que sea posible establecer el Nuevo Centro de Población Ejidal.

b).- La solicitud de mérito fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre del mismo año, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de septiembre del año en cuestión; habiendo designado en la misma a Maximino Rodríguez Díaz, José Téllez Ríos y Cecilio Bonilla Rodríguez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo. Asimismo, la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, instauró el procedimiento respectivo el cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el expediente número 418.

c).- El Delegado Agrario en el Estado, por oficio 73, sin fecha, ordenó a Juan Bautista Vega F., la práctica de trabajos técnicos e informativos y el informe se rindió el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve, señalando que no existían predios susceptibles de afectación.

d).- Toda vez que los trabajos técnicos e informativos a que se hizo referencia, resultaron deficientes, mediante oficio 615207, del cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, designó a Gabino Mendoza Rentería, para efectuar trabajos complementarios; y del informe rendido el veintitrés de junio del mismo año se desprende substancialmente lo siguiente:

“...PREDIOS SOLICITADOS.- “La Escondida” o “Unión”, “Peña Colorada”, “Cruz del Sur”, propiedad de la Familia de la Mora de la Mora, “Coquimatlán”, en el Mpio. de Coquimatlán, propiedad de las mismas personas. PREDIOS SIN NOMBRE.- José Sánchez Colín, Josefina Sánchez de Balleza, Silvia Balleza Sánchez, Francisco Balleza Sánchez, Angela Salazar Vda. de Cabrera, Jorge Cabrera Salazar, Olivia Cabrera Cervantes, todos en el Mpio. de Tecomán.

TRABAJOS EJECUTADOS.- Los trabajos ordenado dieron principio en los predios “La Escondida” o “La Unión”, y “Peña Colorada”, que se atribuyen juntamente con los de “Cruz del Sur” y “Coquimatlán”, a la Familia de la Mora de la Mora, planos 2 y 3, estando representados los dos primeros por el Sr. Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, “Cruz del Sur”, por Eduardo de la Mora de la Mora, plano No. 3, y “Coquimatlán”, por Alejandro de la Mora de la Mora. Plano No. 1 todas estas personas fueron citadas oportunamente y aún que se negaron a firmar de enterados, los citatorios fueron certificados por el C. Delegado de la Entidad, en el desarrollo de los trabajos técnicos e informativos en el predio “La Escondida”, se presentaron Germán Maximiliano e Ignacio Felipe de la Mora de la Mora los cuales dijeron ser dueños Ignacio Felipe del predio “La Escondida” y Germán Maximiliano de “Peña Colorada”, que según él se encuentra a su nombre únicamente una superficie de 235-00-00 Has., y el resto a nombre de Elías Simón Ochoa; que en el plano informativo que proporcionó la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, del Estado, aparecen dichos predios a nombre del que representa estos mismos y de su hermano Alejandro de la Mora de la Mora.

CALIDAD DE TIERRAS.- Los terrenos que se conocen con el nombre de “La Escondida”, y la mitad de “Peña Colorada”, son de riego con pozos profundos y sistema de canales de distribución en todo el terreno, aunque las tierras de “La Escondida”, cuentan con un canal que pueden ser convertidas en riego por gravedad, el sobrante de “Peña Colorada” es cerril con 30% laborable.

CULTIVOS.- En los terrenos de “La Escondida”, existen plantaciones de palma de coco, limoneros, aguacates, y mamey, que el operador considera no deben tomarse en cuenta por lo que respecta a bienes inafectables. Art. 249 fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, estas mismas tierras en su mayoría se dedican a la agricultura y en menor escala a la ganadería.

CONCENTRACIÓN DE PRODUCTOS.- Los predios descritos anteriormente se reconocen como propiedad de la familia de la Mora de la Mora, representados concretamente por el C. Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, quien se encarga de todos los trabajos relacionados con las propiedades concentrando el beneficio de las mismas en el predio denominado “La Escondida”, lugar donde se encuentran las casas habitación para los trabajadores, así como una pequeña granja porcina, patios para secar la copra y maquinaria consistente en tractores, vehículos e implementos para la agricultura.

DIVISIONES.- Las divisiones que existen en los terrenos investigados, técnicamente se comprobó que no coinciden con la realidad y en el caso específico del predio de Germán Maximiliano en su colindancia con el de Elías Simón Ochoa, quedó demostrado que la cerca de alambre que divide dichos predios no tiene la finalidad de delimitar sino que fue puesta para separar los terrenos de cultivo con los de agostadero, teniendo libre acceso en los terrenos que se mencionan, debido a que la cerca está completa, el ganado del señor Germán Maximiliano de la Mora de la Mora.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.- Según certificaciones que se acompañan del Registro Público de la Propiedad, el C. Germán Maximiliano de la Mora de la Mora aparece como dueño de tres predios que son:

Ojo de Agua con sup. de	89-50-00 Has.
La Unión con sup. de	110-50-00 Has.
Ojo de Agua con sup. de	<u>35-00-00 Has.</u>
T O T A L :	235-00-00 Has.

El predio “Peña Colorada”, con superficie de 251-00-00 has., según datos del Registro, pertenece a Elías Simón Ochoa, según venta que le hace el C. Alejandro de la Mora de la Mora el 27 de septiembre de 1962. Aunque como ya se explicó anteriormente todos estos predios los usufructua Germán Maximiliano de la Mora de la Mora.

OPINION

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y de conformidad con el Art. 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se presume que existe simulación de fraccionamiento ya que no se encontraron señalamiento efectivo sobre el terreno y además hay un solo lugar de concentración, tanto de productos de las diversas fracciones, como de organización de los trabajos que se realizan en todos los predios.

PREDIO "CRUZ DEL SUR".

Se conoce como propiedad del mismo, a la familia de la Mora de la Mora, pero los trabajos efectuados se presentó el Sr. Eduardo de la Mora de la Mora, manifestando ser el dueño del predio investigado el cual se encuentra plantado de palma de coco y limoneros. De esta propiedad el C. Eduardo de la Mora de la Mora no mostró documentación alguna, y siendo que en su oportunidad lo haría.

OPINION.

El comisionado opina que se le debe notificar al Sr. Eduardo de la Mora de la Mora, requiriéndolo para que presente la documentación que ampara su propiedad, en virtud que existen dudas sobre el verdadero propietario, caso que no se pudo comprobar debido que al que así informa fue objeto de constantes engaños tratando de hacer una labor de desorientación.

PREDIO "COQUIMATLAN" CONOCIDO TAMBIEN COMO "MONTE GRANDE" Y "RINCÓN DE BARRIO.

Tomando como base los trabajos topográficos realizados por el Programa Nacional Agrario, en los Mpios. de Tecomán, Ixtlahuacán y Coquimatlán; según el plano núm. 12 hojas núms.. 50, 51, 52, 53, 44, 43, 42 y 41 se encontró un fraccionamiento a nombre de las siguientes personas:

Esperanza Ascencio con supr. de	445-00-00 Has.
Carmen Asecencio y Francisco	
Ascencio con super.	83-00-00 Has.
Francisco Asencio con supr. de	46-00-00 Has.
Ignacio Asencio con supr. de	47-00-00 Has.
Guillermo Blanco son super. de	79-00-00 Has.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

El C. Lic. Miguel Carrillo Huerta, Director del Registro Público de la Propiedad certifica que: en el libro núm. 109 sección de propiedad en inscripción 30 aparece que Alejandro de la Mora de la Mora es propietario de las fracciones 4 y 5, y inmuebles que adquirió por compra que hizo a Esperanza Ascencio Corona y Guillermo Blanco Morán, en fecha 10 de agosto de 1962 con superficie de 63-30-00 Has. y 78-45-00 Has. respectivamente.

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.

Se hizo un recorrido por todo el fraccionamiento señalado en el plano proporcionado por el Programa Nacional Agrario en el cual no se encontró señalamiento efectivo de las fracciones (cercas, Mojoneras y Vallados) pero si fue localizado el camino (antiguo camino Real de colima) que divide la propiedad de Esperanza Ascencio con el fraccionamiento.

El Inmueble de Esperanza Ascencio con superficie de 445-00-00 Has. se considera de temporal y actualmente se encuentra sembrado de maíz por campesinos de la Región, y al ser interrogados por el Comisionado le hicieron saber que desde hace varios años vienen haciendo desmontes en distintas partes del predio (cultivos nómadas), pagando por este concepto a la familia de la Mora de la Mora, representada por el Sr. Alejandro de la Mora de la Mora.

Las fracciones 2, 3, 4 y 5 que se señalan en el plano núm. 1 con lápiz, debido a que como ya se dijo antes no hay linderos efectivos sobre el terreno sino que fueron tomados del plano del Programa Nacional Agrario; las fracciones 2 y 3 son de riego por gravedad y se encuentran plantadas de palma de coco; las fracciones 4 y 5 son de riego mecánico con pequeña plantación de limón y cocoteros destinados en su mayoría a la agricultura. Se hace la aclaración que para irrigar las fracciones que se mencionan anteriormente se tendió una tubería de asbesto por todo el terreno en colindancia con la Sra. Esperanza Ascencio en este mismo terreno se encuentra una pequeña limonera que explota el Sr. Alejandro de la Mora de la Mora y en la Estación núm. 18 de la poligonal que sirvió para localizar el camino se encuentra la única casa-habitación que existe en las 5 fracciones, propiedad del Sr. Alejandro de la Mora de la Mora.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

El C. Francisco de la Rosa Sánchez, Jefe del Departamento de Catastro del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Colima, en oficio número 5181, certifica que: en los archivos de ese Departamento no se encuentran bienes a nombre de la C. Esperanza Ascencio.

El Sr. Alejandro de la Mora de la Mora, es propietario de la fracción 4 con superficie de 63-45-00 Has. y la fracción 5 con superficie de 78-45-00 Has. del predio "Monte Grande y Rincón de Barrio", ubicados en el Mpio. de Coquimatlán, Estado de Colima.

OPINION

Con los datos de la investigación y el Registro Público de la Propiedad se desprende que existe presunción de fraccionamiento simulado recayendo el beneficio de las diversas fracciones a favor de una sola persona siendo el beneficiario de las misma el sr. Alejandro de la Mora de la Mora.

La presunción de la simulación del fraccionamiento se debe a la relación del Art. 210 fracción III índices A y B ya que fue comprobado que no existe deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno y aunque la fracción núm. 1 a nombre de Esperanza Ascencio se puede considerar terreno vacante debido a que no existe inscripción en el Registro Público de la Propiedad, se considera en unión de las otras 4 fracciones como un todo a favor de una sola persona que es el sr. (sic) Alejandro de la Mora de la Mora, ya que esta fracción núm. 1 se encuentra red de tubería para el riego de las fracciones 4 y 5, asimismo la casa habitación donde se concentra el producto de las diversas fracciones, por tal motivo se pide la nulidad del fraccionamiento debiendo iniciar el procedimiento respectivo conforme al Artículo 399 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INVESTIGACIÓN DE LOS PREDIOS DE LOS CUALES SE DESCONOCE EL NOMBRE.

Con respecto a estos predios a nombre de las siguientes personas:

Josefina Sánchez de Balleza

José Balleza Colín

Silvia Balleza Sánchez

Angela Salazar Vda. de Cabrera

Jorge Cabrera Salazar

Olivia Cabrera de Cervantes

Ing. Filemón Cervantes.

Me permito informar que los predios mencionados no fueron investigados a fondo, debido a los problemas surgidos en los trabajos, acompañándose acta de los hechos ocurridos en los cuales hubo la intervención de la Fuerza Federal Policía Judicial del Estado y Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, quienes dieron el apoyo a los particulares para que el trabajo se suspendiera, llegando hasta el grado de demandar al Ing. Comisionado por despojo, recibiendo a la vez amenazas con armas en la mano, acusando posteriormente al que así informa de portar armas de alto poder prohibidas por la ley y penetrar a los terrenos sin el consentimiento de los propietarios. Por todas estas razones los particulares infundadamente presentaron violentas oposiciones para efectuar deslindes en los predios señalados, de esta forma se considera llevar a cabo una exhaustiva investigación sobre todas las propiedades mencionadas, para poder estar en condiciones de conocer el grado de afectabilidad de las mismas, siempre y cuando las tierras que se proponen para el núcleo solicitante no satisfagan las necesidades de los campesinos.

OPINION GENERAL.

El suscrito es de opinión que procede la creación de este Nuevo Centro de Población Ejidal, por llenar los requisitos previstos en los Artículos 198, 200, 204, 244 y 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

e).- Mediante oficio 867, del diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, el Delegado Agrario en el Estado, designó personal de su adscripción para que investigara sobre la capacidad individual y colectiva del núcleo solicitante y del informe rendido el veintiocho del mismo mes y año, se conoce que de los solicitantes originales únicamente resultaron 11 (once) campesinos capacitados.

f).- Obra informe del Consejero Agrario de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, donde señala que el predio denominado "Peña Colorada", con superficie de 222-00-00 (doscientas veintidós hectáreas) fue afectado para formar el Nuevo Centro de Población Ejidal "Vicente Guerrero", Municipio de Tecoman, Estado de Colima, mediante Resolución Presidencial de tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de mayo del mismo año.

g).- La Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera solicitó al Delegado en el Estado de Colima, iniciara el procedimiento de nulidad en los predios "Callejón de la Cuarta", "El Hormiguelo" y "La Escondida", ubicados en el Municipio de Tecmán, Colima; una vez culminado el procedimiento correspondiente conforme al artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Dirección General para la Investigación Agraria con fundamento en el artículo 36 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su dictamen jurídico el dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve, sobre el procedimiento aludido en los siguientes términos:

"...En mérito de todo lo anteriormente manifestado y con apoyo en lo establecido en los artículos 210 Fracción III incisos a) y b), 399 al 405, interpretados a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, artículo 249, Fracción III de este propio ordenamiento legal, fracción XV del artículo 27 Constitucional y artículo 36 Fracción II del Reglamento Interior de Trabajos de esta propia Secretaría, se resuelve:

PRIMERO.- Con fundamento en el considerando primero, así como en el capítulo de valoración de actuaciones, pruebas y alegatos del presente dictamen, se concluye que debe de declararse improcedente el procedimiento de nulidad por actor de simulación instaurado en contra de los propietarios que se aluden en el acuerdo de iniciación, en virtud de no haberse demostrado los supuestos establecidos en el artículo 210, Fracción III, incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, consecuentemente, debe dejarse sin efecto el procedimiento toda vez que los propietarios lograron acreditar que explotan personalmente sus predios, obteniendo los beneficios individualmente.

SEGUNDO.- Ordénese la localización, ubicación y planificación de la Fracción I del predio "MONTE GRANDE" o "RINCÓN DEL BARRIO" que se dice pertenece a la C. Esperanza Ascencio, en virtud de que legalmente no existe persona que lo tenga titulado a su favor, y que en caso de ser así, la superficie de 445-00-00 Has., se haya abandonada, pero está ocupada por campesinos de la región, por tanto si se logra comprobar la situación prevista en este último término, se estará en la posibilidad de satisfacer las necesidades agrarias del poblado en cuestión, con la superficie que en todo caso resulta afectable.

TERCERO.- Notifíquese oportunamente a los propietarios de la resolución que en definitiva se dicte...".

h).- Mediante oficios de cinco y seis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, el representante de la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal comisionó al licenciado Norberto Zamorano Vizcarra y al ingeniero Juan F. Cortes y Pelayo, a efecto de llevar al cabo una investigación en el poblado que nos ocupa, quienes rindieron su informe el doce y veinticuatro de septiembre del año en cita, el primero de ellos en los siguientes términos:

"...Predio "La Escondida", con superficie de 160-00-00 Has., propiedad de Ignacio de la Mora de la Mora, se encuentra don (sic) 20-00-00 Has., aproximadamente, de sembradío de árboles frutales y palmeras de coco, con el resto en completo abandono por más de 5 años aproximadamente.

Los predios "Ojo de Agua", y "La Unión", con superficie de 200-00-00 Has., propiedad de Maximiliano de la Mora de la Mora se encuentran en completo abandono por más de 5 años aproximadamente y solo se localizaron en el lugar unos 10 limoneros.

El predio "Peña Colorada", propiedad de Simón Elías Ochoa, aparte de que no existen constancias de la existencia de ésta persona, se encuentra en completo abandono por más de 5 años aproximadamente.

El predio "Cruz del Sur", con 160-00-00 Has., propiedad de Eduardo de la Mora de la Mora, Luis Raúl de la Mora de la Mora, y Celedonia de la Mora Vda. de la Mora, se encuentra sembrado de palma de coco.

El predio "Coquimatlan", que se divide en V, fracciones se encuentra en completo abandono y solamente en las fracciones IV y V propiedad de Alejandro de la Mora de la Mora, se encontraron algunas palmas de coco seca.

Por otra parte, en ninguno de los predios enumerados se encontraron división de linderos y únicamente, en alguno de ellos tiene alambre de púas que de ninguna manera sirve para delimitar propiedades.

La calidad de todas éstas tierras son de temporal...”.

Por otra parte, el ingeniero informo lo siguiente:

“...Hago de su conocimiento que después de haberme enterado del estado que guardaba dicho expediente, me trasladé a las propiedades posibles de afectación para llevar a cabo la correspondiente inspección ocular en los siguientes predios:

“LA ESCONDIDA”, propiedad de Ignacio de la Mora de la Mora, con una superficie de 160-00-00 Has., de terreno laborable de temporal, encontrando que únicamente se encuentran como 20-00-00 Has., aproximadas, sembradas de diferentes árboles frutales, notándose que el resto de una apariencia como que hace 5 años aproximadamente, no ha sido cultivada.

“OJO DE AGUA Y LA UNION”, propiedad de Maximiliano de la Mora de la Mora, que forman entre ambos una superficie de 199-50-00 Has. de terreno laborable de temporal, en ellas observé que en toda su extensión no se ha efectuado algún cultivo aproximadamente en un tiempo de cuatro a cinco años.

“PEÑA COLORADA”, propiedad de Simón Elías Ochoa con superficie de 220-00-00 Has., superficie que encontré que en ningún tiempo ha existido cultivo alguno, ya que se encuentra completamente enmontada, de las cuales son aproximadamente como setenta hectáreas laborables.

“LA CRUZ”, propiedad de Eduardo y Luis Raúl de la Mora de la Mora y Celedonia de la Mora Vda. de la Mora, con superficie de 160-00-00 Has., laborables sembradas en su totalidad con palma de coco, notándose claramente que han estado descuidadas ya que el 60% se encuentra plagada por lo que se demuestra que es terreno abandonado.

“COQUIMATLAN O RINCÓN DEL BARRIO”, terreno laborable de temporal que se dice lo forman cinco fracciones, las cuales no las encontré delimitadas con sus respectivas cercas, las que aparecen a nombre de: Esperanza Ascensión Corona.- Fracción I que según oficio No. 5181 girado por el Jefe del Catastro en Colima, certificando que no se encuentran bienes, Fracción II Francisco y Carmen Ascencio, Fracción III Francisco Ascencio, Fracción IV Alejandra de la Mora de la Mora y Fracción V Alejandro de la Mora de la Mora, donde encontré que las fracciones IV y V se encuentran sembradas de palma de coco, estando el resto de la superficie sin cultivarse durante bastante tiempo.

OPINIÓN.- Salvo mejor opinión de la superioridad, el comisionado considera que habiendo analizado la calidad de las tierras y extensión de las mismas pueden ser afectadas las propiedades, mismas que encuadran en el supuesto Jurídico consignando en los Artículos 27 Constitucional fracción XV y 251 de la Reforma Agraria, ambos interpretados a contrario sensu y 204 de la Ley invocada, por tal circunstancia deben afectarse para formar el Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se llamará “REVOLUCION”, Municipio de Tecomán, Colima...”.

i).- Mediante oficio 1058 de quince de julio de mil novecientos ochenta, el representante de la Dirección de Planeación Agraria comisionó a Enrique Macias Magallanes para realizar trabajos técnico informativos, quien rindió su informe el treinta de septiembre del mismo año, señalando lo siguiente:

“...Para proceder a verificar los trabajos topográficos ordenados, estudié los antecedentes que corren agregados al expediente que nos ocupa, así como los que existen en el expediente de N.C.P.E. denominado “AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA” del Municipio de Tecomán, Colima y los relacionados con el ejido de “COQUIMATLAN” Municipio de su nombre, Estado de Colima. Así como las informaciones contenidas en el expediente de N.C.P.E. “VICENTE GUERRERO”, del Municipio de Tecoman, Colima. Ya que dichos expedientes tienen relación íntima con los predios de particulares que se cuestionan en el presente caso. Habiendo estudiado también los documentos que me fueron presentados por los propietarios presuntamente afectables con la petición del N.C.P.E. “REVOLUCION” que se trata de resolver. Documentos que anexo a este informe.

A continuación presento una relación analítica documental, de cada una de las propiedades que se me señalaron en el oficio de comisión a que me he referido, anexando los documentos respectivos.

“MONTE GRANDE” o “RINCÓN DEL BARRIO” o “COQUIMATLAN” Terreno denominado actualmente **“PEDREGAL DE SAN MARTÍN”**, Propiedad de Elías Simón Ochoa; Compuesto de una superficie de 134-87-50 Has., Ubicado en el Municipio de Coquimatlán, Colima. Adquirido según escritura No. 20985 de fecha 30 de julio de 1962. Terreno de calidad de agostadero incultivable.

“PEÑA COLORADA”. Propiedad de Elías Simón Ochoa, ubicado en el Municipio de Tecomán, Colima; con una superficie de 220-00-00 Has. Predio que fue afectado en su totalidad para constituir el N.C.P.E. denominado **“VICENTE GUERRERO”** del Municipio de Tecomán, Colima.

“MONTE GRANDE” o “RINCÓN DEL BARRIO” o “COQUIMATLAN” Del Municipio de Coquimatlán, Colima. Denominado actualmente **“CORRALEJO”**. Con superficie de 141-90-00 Has., propiedad de Alejandro Eduardo de la Mora de la Mora. Predio que fue adquirido con fecha 9 de Agosto de 1962, de los señores Guillermo Banco Morán y Esperanza Ascencio Corona. Dentro de los terrenos correspondientes a esta propiedad, la Secretaría de Recursos Hidráulicos construyó un “den” derivado de presa **“PEÑITAS”**, afectando una superficie aproximada de 6-00-00 Has. Estos terrenos se encuentran sembrados en un 60% con palma de coco de agua y el resto se dedica al cultivo de maíz y sorgo.

Esta propiedad está amparada con los Certificados de Inafectabilidad No. 195423 de fecha 11 de Enero de 1960, que comprende una superficie de 63-45-00 Has., de temporal. Y el Certificado No. 197489, de fecha 13 de Marzo de 1961, al cual corresponde una superficie de 78-45-00 Has., de terrenos de Temporal.

“OJO DE AGUA” y “LA UNION”. Ubicado en el Municipio de Tecomán, Colima. Propiedad de Germán Maximiliano de la Mora de la Mora. Con superficie conjunta de 200-00-00 Has. el predio **“OJO DE AGUA”** lo adquirió el señor de la Mora de la Mora, con fecha 29 de mayo de 1951, por compra al señor José Cruz Jr. Inscrito bajo el número 8 del libro 51 de la Sección de propiedad del Registro Público de Colima.

El terreno **“LA UNION”**. Lo adquirió el señor de la Mora, con fecha 29 de mayo de 1951, por compra al señor José Cruz López. Registrado con el número 9 del libro 51 de la Sección de Propiedad del Registro Público de Colima. Los predios **“OJO DE AGUA” y “LA UNION”**, se encuentra actualmente sembrados con palma de coco de agua, limoneros y otros diversos árboles frutales.

“OJO DE AGUA” y “LA UNION”. Propiedad de Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, Municipio de Tecomán, Colima. De este predio **VENDIO** el señor de la Mora, con fecha 2 de Abril del año de 1976 a la Secretaría del Patrimonio Nacional, una superficie de 55-00-00 Has., según consta en la escritura No. 128, Volumen IV, del Patrimonio Nacional.

“OJO DE AGUA” y “LA UNION2”. Propiedad de Germán Maximiliano de la Mora de la Mora. Ubicado en el Municipio de Tecoman Colima. Con fecha 22 de Junio de 1977; el **“BANCO DE CREDITO RURAL DEL OCCIDENTE S.A.”**. Con carácter de Representantes Legales del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado **“VICENTE GUERRERO”**, del Municipio de Tecomán, Colima, concertó con el señor de la Mora, la compra de un terreno para el núcleo agrario mencionado, comprendiendo una superficie de 18-50-00 Has., del predio rústico **“LA UNION”**. Compra que se dice se perfeccionó, escriturándose al núcleo agrario el referido terreno, de conformidad con lo estipulado en el contrato preparatorio de compra-venta que se celebró.

“MONTE GRANDE” O “RINCÓN DEL BARRIO” o “COQUIMATLAN”, del Municipio de Coquimatlán, Colima. Propiedad de Germán Maximiliano de la Mora de la Mora.

Con fecha 8 de febrero de 1978, se dio **POSESION PROVISIONAL DE TERCERA AMPLIACIÓN DE EJIDOS**, para el poblado denominado **“COQUIMATLAN”**, del Municipio de su Nombre del Estado de Colima. **APECTÁNDOSE SIN RESOLUCIÓN DE NINGUNA AUTORIDAD COMPETENTE**, pero contando para el efecto, con el consentimiento expreso del propietario. Tomándose de los terrenos del predio **“MONTE GRANDE” o “RINCÓN DEL BARRIO” o “COQUIMATLAN”**, una superficie de 255-00-00 Has. De conformidad con lo que expresa el acta que para el efecto se formuló en la fecha señalada.

“EJIDO DE COQUIMATLAN”. Del Municipio de su nombre, Estado de Colima; Para (sic) este poblado se afectó por concepto de **AMPLIACIÓN DE EJIDOS**, una superficie de 713-30-00 Has., que fueron tomadas del predio rústico denominado **“MONTE GRANDE”**. Entrega que se verificó de acuerdo con la Resolución Presidencial de fecha 13 de Enero del año de 1943. Plano de ejecución que fue aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 20 de Diciembre de 1949.

“MONTE GRANDE” o “RINCÓN DEL BARRIO” o “COQUIMATLAN”, Municipio de Coquimatlán, Colima. Terreno denominado actualmente “LA ANGOSTURA” propiedad de Bertha de la Mora de la Mora. Con una superficie total de 112-40-00 Has., Predio (sic) que fue adquirido en tres porciones o fracciones en la forma siguiente: Fracción I., fue adquirida de Esperanza Ascencio Corona, Según (sic) Escritura (sic) No. 20986 de fecha 31 de julio de 1962, con superficie de 22-37-50 Has. Fracción II., adquirida por compra a Francisco Ascencio Corona, según escritura No. 20986 de fecha 31 de Julio de 1962 y superficie de 36-12-00 Has., Fracción III., cuya adquisición fue de Francisco Ascencio Corona según escritura No. 20986 de fecha 31 de Julio de 1962 y con una extensión superficial de 53-90-00 Has. Este terreno posee los siguientes certificados de inafectabilidad: El Número 130509 de fecha Octubre de 1954, que comprende una superficie de 22-37-50 Has., de riego o humedad. Y el certificado número 195422 de fecha 11 de Enero de 1960, al cual corresponde una superficie de 90-02-50 Has., de riego y temporal. La propiedad de Bertha de la Mora de la Mora, está plantada con palmas de coco de agua y limoneros.

“LA ESCONDIDA”, Municipio de Tecoman, Colima. Propiedad de Ignacio Felipe de la Mora de la Mora. Comprende una extensión superficial de 172-00-00 Has., de terrenos de temporal, plantado con palmas de coco de agua y limoneros. Adquirida por el señor de la Mora por compra que verificó al señor Odilón de la Mora Dozal, según escritura No. 743 de fecha 4 de Marzo de 1952.

“LA ESCONDIDA”, Municipio de Tecomán, Colima. Propiedad de Ignacio Felipe de la Mora de la Mora. Esta persona vendió del predio a que hago referencia, a la Secretaría de Patrimonio Nacional, una superficie de 10-00-00 Has., Según (sic) escritura No. 128 Volumen IV del Patrimonio Nacional.

Hago constar que los certificado de inafectabilidad que he mencionado, no fueron expedidos a nombre de las personas cuyos nombres he dejado anotados. Pero sí amparan los predios rústicos de que ahora son dueñas las personas aludidas.

De los estudio que realizó la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados, se desprende: Que habiendo sido notificadas algunas de las personas propietarias de las fincas rústicas que he mencionado, quienes comparecieron ante la Dirección General para la Investigación Agraria, Dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, Oficina, que según constancias expedidas a cada uno de los dueños que se mencionan, Resolvió (sic): “Que una vez concluido el procedimiento de Nulidad de Fraccionamientos y valorada que fueron las pruebas y alegatos, la Dirección General para la Investigación Agraria en su dictamen jurídico concluyó, que no existen elementos de juicio para considerar que los predios investigados formen parte de un fraccionamiento simulado, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 210 Fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En virtud de los antecedentes expresados y como resultado de los estudios documentales realizados, el suscrito trató de llevar a cabo los trabajos topográficos que en el oficio de comisión se me indicaron, pero tropezé (sic) con la dificultad de verificarlos, debido a las condiciones de extrema pobreza en que se encuentran los campesinos solicitantes del N.C.P.E. “REVOLUCION”, quienes llevan QUINCE AÑOS esperando que se les atienda en su petición. La mayoría de los reclamantes emigran temporalmente a otras regiones del Estado de Colima o de Jalisco, en busca de trabajos para obtener el magro sustento para sus familias. Otros subsisten penosamente sin las necesarias fuentes de trabajo buscando solamente la forma de sobrevivir.

De hacerse los trabajos topográficos de campo ordenados, no bastarán 30 días de constante actividad para realizarlos y auxiliado por una cuadrilla mínima de 10 peones. Ya que el Estado de COLIMA, en esta parte costera, tiene zonas bastantes boscosas y especialmente esta del Municipio de Tecomán, que está a una altitud promedio sobre el nivel del mar de 70 metros. Con precipitación media anual de 900 m/m. Y temperatura median de 28 grados centígrados, lo cual permite un desarrollo rápido de malezas y boscaje, lo que es causa de tardanza en las mediciones, por el tiempo que se lleva en la apertura de brechas para los levantamientos topográficos.

Los componentes del N.C.P.E. “REVOLUCION” están cansados de tantos años de espera e incertidumbre, ante la problemática de la resolución a su solicitud.

Me manifestaron los peticionarios, que no podían (sic) prestarme ninguna ayuda personal para los trabajos de medición de los predios señalados en el oficio de comisión, porque no estaban en posibilidades de poner a mis órdenes ni tan siquiera una cuadrilla cuatro peones, ya que ello les significaría un gasto de mil pesos por día.

Adujeron además, que ya en otras varias ocasiones han prestado su fuerza de trabajo para hacer varias planificaciones de los terrenos que tienen solicitados, sin que ellos conozcan los resultados.

Por los motivos expresados, procedía hacer únicamente un reconocimiento del predio denominado "MONTE GRANDE" o "RINCÓN DEL BARRIO" o "COQUIMATLAN"; transitando por el antiguo camino real de Colima, que delimita los terrenos de la TERCERA AMPLIACIÓN DE EJIDO DE COQUIMATLAN, los propietarios de Alejandro Eduardo de la Mora de la Mora, Bertha de la Mora de la Mora y Elías Simón Ochoa, verificando unas observaciones del Sol para calcular una Orientación Astronómica, la que juntamente con otros documentos acompaña a este informe.

Con elementos de planificación del predio "MONTE GRANDE" o "RINCÓN DEL BARRIO" o "COQUIMATLAN", del Municipio de Coquimatlán, Colima, realizados por el ingeniero Antonio Vázquez Jasso, plano que en concepto del suscrito está correctamente levantado; ubiqué los terrenos que se dicen TERCERA AMPLIACIÓN de ejido para el poblado de "COQUIMATLAN" del Municipio de su nombre Estado de Colima, así como los que son propiedad, de Elías Simón Ochoa, Bertha de la Mora de la Mora y Alejandro Eduardo de la Mora de la Mora.

Con base en el plano levantado por el ingeniero Enrique Cárdenas Alcaráz, respecto de los predios "OJO DE AGUA" y "LA UNION" del Municipio de Tecomán, Colima, ubique el terreno que el señor Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, vendió al N.C.P.E. "VICENTE GUERRERO", Municipio de Tecomán, Colima. Y los que el mismo propietario vendió al Gobierno Federal y a la Secretaría de Patrimonio Nacional, con superficie de 55-00-00 Has.

En el mismo plano ubiqué los terrenos que vendió el señor Ignacio Felipe de la Mora de la Mora, a la Secretaría de Patrimonio Nacional; demarcando en el mismo plano los terrenos que le restan en "OJO DE AGUA" y "LA UNION" al Sr. Germán Maximiliano de la Mora de la Mora.

Por lo anteriormente expresado, se llega al conocimiento que el predio que en el oficio de comisión que se me dio, se hace llamar Fracción I de "COQUIMATLAN", con superficie de 445-00-00 Has., sin propietario. Corresponde a las fracciones VI y VII del predio "MONTE GRANDE" o "RINCÓN DEL BARRIO" o "COQUIMATLAN" y cuya situación real es que corresponde dicho terreno a la tercera ampliación de ejido de "COQUIMATLAN" y a terrenos de la propiedad de Elías Simón Ochoa. Tal y como aparece y consta en el plano que anexo, levantado por el ingeniero Antonio Vázquez Jasso.

No anexo certificaciones del Registro Público de la Propiedad del Estado de Colima, porque no me fueron proporcionadas al ser solicitadas por el suscrito, se me permitió únicamente en dicha oficina consultar los libros respectivos...".

j).- Tomando como base el informe antes mencionado, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, aprobó un acuerdo en el que declaró improcedente la acción intentada por falta de capacidad colectiva del núcleo peticionario.

k).- Los estudios formulados para la acción agraria que se resuelve, se hicieron del conocimiento del Gobernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta, con el objeto de que emitieran sus opiniones respectivas; el primero de los nombrados no emitió mandamiento alguno; en tanto que el citado Organismo Colegiado, emitió su opinión el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta, considerando que se hacía necesaria la práctica de trabajos complementarios.

l).-El quince de enero de mil novecientos ochenta y uno, el grupo promovente se inconformó con el acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, por lo que, el Cuerpo Consultivo Agrario ordenó a la Dirección de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la práctica de trabajos complementarios para conocer el número de solicitantes de la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, así como investigar si existían predios factibles de afectación.

m).- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió acuerdo en sesión de veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y dos, dejando sin efectos el anterior acuerdo de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, con el objetivo de que se realizaran nuevas investigaciones sobre la capacidad agraria del núcleo gestor y en caso de satisfacerse dicho requisito, se debería de turnar los autos al Delegado Agrario a efecto de que informe si existen predios susceptibles de afectación.

n).- En cumplimiento a lo anterior, la Representación General de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, con sede en Guadalajara, Jalisco, mediante oficio 9204, del trece de enero de mil novecientos ochenta y tres, comisionó David Rivera de la Torre para llevar a cabo trabajos censales, y del informe rendido el veintiocho del mismo mes y año, se conoce que previa convocatoria que fue fijada en los lugares más

visibles del poblado, se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria, habiéndose comprobado la existencia de veintiséis campesinos capacitados que son quienes firmaron la solicitud del ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, más cincuenta y siete reconocidos y aceptados por la asamblea, resultando un total de 83 (ochenta y tres) campesinos con capacidad agraria.

ñ).- De igual forma y a fin de cumplimentar el citado acuerdo, la Dirección General de Procedimientos Agrarios mediante oficio número 430569 de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y tres, comisionó a Santiago Aranda Garnica para realizar inspección ocular en los predios "Rincón del Barrio", "Cruz del Sur" y "La Escondida", dicho comisionado rindió su informe el veintiuno del mismo mes y año en los siguientes términos:

"...Oportunamente me traslade al poblado "Tecomán", Municipio del mismo nombre Estado de Colima, lugar donde radican los integrantes del grupo solicitante (sic) del Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, con la finalidad de entrevistarme con los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario de dicho grupo, y enterar a los motivos de la presencia del suscrito en el lugar; que era con el fin de realizar los trabajos de inspección ocular en los predios anteriormente descritos y ordenados en el oficio de comisión correspondiente, del cual el suscrito dio lectura y enteró a los presentes de los trabajos referidos; una vez enterados los miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario, así como los solicitantes, se procedió a programar las inspecciones oculares en los predios que nos ocupa las cuales se realizaron de las siguiente forma:

PREDIO "RINCÓN DEL BARRIO" O "COQUIMATLAN".- Este predio ha sido dividido en cinco fracciones, según datos tomados como base de los trabajos topográficos del entonces Programa Nacional Agrario, en el cual se encontró un fraccionamiento a nombre de las siguientes personas:

FRACCION I.- Propiedad de la C. Esperanza Ascencio Corona, con una superficie aproximada de 445-00-00 Has. de cerril susceptible de cultivo, según lo observado en éste predio, se encuentra sin explotación alguna y ocioso por la cantidad de hierva de la región acumulada por el tiempo (más de dos años), no encontrándose instalación alguna, ni maquinaria de ninguna especie, ni ganado pastando, pero según lo observado sí es posible la explotación ganadera.

FRACCION II.- Propiedad de los C.C. Francisco y Carmen Ascencio, con una superficie aproximada de 83-00-00 Has. de temporal, en ésta fracción según se pudo observar se encuentra en completo abandono (más de dos años) por la cantidad de hierba acumulada por el tiempo, no se encontró instalación de ninguna especie, ni ganado pastando, por ésta fracción cruza de dren, por lo que puede convertirse al riego dicha fracción.

FRACCION III.- Propiedad del C. Francisco Ascencio, con una superficie aproximada de 46-00-00 Has. de temporal, ésta fracción según se puede observar, se encuentra en completo abandono (más de dos años) y sin explotación alguna por la cantidad de hierba acumulada por el tiempo, no se encontró instalación de ninguna especie, ni ganado pastando; por ésta fracción cruza de dren por lo que se puede convertir al riego la superficie de ésta fracción.

FRACCION IV.- Propiedad del C. Ignacio Ascencio, con una superficie aproximada de 63-00-00 Has. de temporal, ésta fracción según lo observado, se encuentra en completo abandono (más de dos años) y sin explotación alguna, comprobándose esto por la cantidad de hierba silvestre acumulada por el tiempo, no se encontró instalación de ninguna especie, ni maquinaria de ninguna especie, ni ganado pastando; por ésta fracción cruza un dren, por lo que se puede convertir al riego la superficie de ésta fracción.

FRACCIÓN V.- Propiedad del C. Guillermo Blanco, con una superficie aproximada de 78-45-00 Has. de temporal, en ésta fracción según se pudo observar, se encuentra en completo abandono (más de dos años) y sin explotación alguna, comprobándose esto por la cantidad de hierba silvestre acumulada por el tiempo, no se encontró instalación de ninguna especie, ni maquinaria de ningún tipo, ni ganado pastando; por ésta fracción cruz un dren, por lo que se puede convertir al riego la superficie de ésta fracción.

Según lo observado por el suscrito, en las cinco fracciones anteriormente descritas, existen palma de coco, limoneros y algunos árboles frutales, pero en un número menor y sin explotación, que inclusive en la palma de coco en algunos casos solo están los troncos; pero en resumen como ya se describió en cada una de las fracciones se encuentran en completo abandono (más de dos años) y sin explotación alguna, encontrándose en completo estado ocioso. Desaprovechando los beneficios que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos ha efectuado obras en al región.

Por lo observado anteriormente y sumando la superficie aproximada del predio “Rincón del Barrio” o “Coquimatlan”, que se compone de las cinco fracciones antes descritas, y suman 715-45-00 Has. aproximadamente, que se encuentra cercado con alambre de púas de cinco hilos y postería de madera de la región, pero lo que componen las cinco fracciones en su perímetro interior, no se encontró ningún señalamiento que delimite una fracción con otra formando una sola unidad topográfica en completo estado ocioso.

PREDIO “LA ESCONDIDA”.- Propiedad del C. Ignacio de la Mora, con una superficie aproximada de 160-00-00 Has. de temporal, según lo observado existen aproximadamente 20-00-00 Has. las cuales son poseídas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para el Campo Experimental para realizar los estudios relativos a las investigaciones agrícolas; el resto de la superficie se encontró en completo abandono (más de dos años) y sin explotación alguna, como se comprobó por la cantidad de hierba silvestre acumulada por el tiempo, no se encontró instalación de ninguna especie, ni maquinaria, ni ganado pastando, se encontró cercado con alambre de púas de cuatro hilos y postería de madera de la región en su perímetro.

PREDIO “OJO DE AGUA” y “LA UNION”.- Propiedad del C. Germán de la Mora, con una superficie aproximada de 123-00-00 Has. de temporal, éste predio según se comprobó se encuentra en completo abandono (más de dos años) y sin explotación alguna, como se comprobó por la cantidad de hierba acumulada por el tiempo no se encontró instalación de ninguna especie, ni maquinaria de ninguna especie, ni ganado pastando; se encontró cerrado con alambre de púas de cuatro hilos con posterioridad de madera de la región en su perímetro.

PREDIO “PEÑA COLORADA”.- Propiedad del C. Simón Elías Ochoa, con una superficie aproximada de 320-00-00 Has. se hace la aclaración de que ésta persona no se conoce en la región; además éste predio fué (sic) afectado con Resolución Presidencial de fecha 3 del mes de Marzo de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 del mes de Mayo de 1976, con una superficie de 222-00-00 Has. de agostadero; al grupo solicitante del Nuevo Centro de Población Ejidal “Vicente Guerrero”, del Municipio de Tecomán, Estado de Colima, el resto del predio se encuentra en total abandono (más de dos años) y sin explotación alguna, comprobándose esto por la gran cantidad de hierba silvestre acumulada por el tiempo, no se encontraron instalaciones de ninguna especie, ni maquinaria de ningún tipo, ni ganado pastando; de la superficie sobrante, o sean 100-00-00 Has., se pueden aprovechar para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante que nos ocupa, ya que dicha superficie se encuentra en total estado ocioso.

PREDIO “CRUZ DEL SUR”.- Propiedad del C. Eduardo de la Mora, Luis Raúl de la Mora de la Mora y Celedonia de la Mora Viuda de la Mora; con una superficie aproximada de 160-00-00 Has. de humedad, éste predio según se observó se encuentra sembrado en su totalidad de palma de coco y limonero, se encontró cercado con alambre de púas de cuatro hilos y postería de madera de la región, se encontrón una bomba para agua, la cual se utiliza para regar lo sembrado, lo que se deduce que el predio se encuentra en explotación.

En resumen según lo observado en el campo físico de los predios anteriormente descritos por el suscrito, al realizarse las inspecciones oculares correspondientes, que dichos predios se encuentran en completo estado ocioso y sin explotación alguna, pudiéndose aprovechar para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitantes del Nuevo Centro de Población de referencia; y salvo la mejor opinión de la Superioridad, es procedente continuar con el trámite del expediente del grupo que nos ocupa...”

“...En el poblado de “Tecomán”, Estado de Colima, siendo las Diez horas del día catorce del mes de Abril del presente año, reunidos en el local acostumbrado para sesionar, los C.C. Santiago Aranda Garnica, en representación de la Secretaría de la Reforma Agraria; Toribio Torres Aquino, José Chávez Valencia y Francisco Barajas del Toro, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población de referencia; así como la mayoría de solicitantes del grupo gestor citado al rubro, con el objeto de conocer los resultados de los trabaos encomendados en oficio número 4305 69 de fecha 4 de abril de 1983, girado por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal en el cual se ordena llevar a cabo una investigación ocular en el régimen de explotación de los predios “La Escondida” y “Cruz del Sur”, Municipio de Tecoman; “rincón del Barrio”, Municipio de Coquimatlan, todos en el Estado de Colima. Acto continuo se procedió a asentar lo observado en cada uno de los predios anteriormente enunciados de lo que se desprende lo siguiente:

El comisionado haciéndose acompañar de los miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario del grupo solicitantes de referencia y algunos solicitantes, se trasladó a cada un de los predios por investigar dando principio la diligencia como sigue:

PREDIO “RINCÓN DEL BARRIO”, con una superficie aproximada de 712-00-00 Has., de las cuales 445-00-00 Has., son de calidad cerril y 267-00-00 Has., son de temporal, susceptibles de riego; ésta superficie se compone de cinco fracciones, que son:

I.- 445-00-00 Has. propiedad de la C. Esperanza Ascencio Corona.

II.- 83-00-00 Has. “ “ Francisco y Carmen Ascencio

III.- 46-00-00 Has. “ “ “ Ascencio

IV.- 63-00-00 Has. “ de Ignacio Ascencio

V.- 78-00-00 Has. “ de Guillermo Blanco

En la Fracción I, que es de calidad cerril, se pudo comprobar que se encuentra en completo estado de abandono, ya que no se encontró instalación ni ganado pastando en dicha fracción ya que si es posible la explotación ganadera por existir los medios necesarios.

En las fracciones II, III, IV y V, propiedad de las personas descritas anteriormente, se pudo comprobar que aunque existe la posibilidad de ser irrigables, ya que existe un drenque cruzado dichas fracciones, estas se encuentran en completo estado de abandono, desaprovechando los beneficios que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Recursos Hidráulicos a efectuado en la región, por lo consiguientes los terrenos que constituyen la unidad topográfica de las cinco fracciones, se encuentran en estado ocioso.

PREDIO “LA ESCONDIDA”.- Con una superficie de 160-00-00 Has., propiedad del C. Ignacio de la Mora.

Se observó una explotación de aproximadamente 20-00-00 Has., que componen un Campo Experimental Agrícola de la S.A.R.H., encontrándose el resto del predio en completo abandono como se pudo comprobar.

“OJO DE AGUA” Y “LA UNION”, con una superficie aproximada de 200-00-00 Has., propiedad del C. Germán de la Mora, se encuentran en completo estado de abandono, como se pudo comprobar por el comisionado.

PREDIO “PEÑA COLORADA”, con superficie de 320-00-00 Has., propiedad del C. Simón Elías Ochoa, esta persona no se conoce en la región, este predio, se encuentra afectado con una superficie de 220-00-00 Has., por Resolución Presidencial al Nuevo Centro de Población Ejidal denominado: “Vicente Guerrero”, este predio se encuentra en su totalidad en completo estado de abandono, por lo que se pueden proponer para satisfacer las necesidades agraria del grupo que nos ocupa, las 100-00-00 Has., sobrantes y abandonadas del predio investigado de “Peña Colorada”...”.

o).- Por dictamen de once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario consideró procedente conceder una superficie de 631-85-00 (seiscientos treinta y una hectáreas, ochenta y cinco áreas) que se tomarían de los predios “La Escondida”, “Ojo de Agua y la Unión”, Fracciones II, III y VIII de la ex hacienda “Rincón del Barrio” y “Peña Colorada”.

p).- El siete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Colima emitió su opinión en los términos que literalmente dicen:

“... Por todo lo anteriormente expuesto, los predios citados con anterioridad deben considerarse como auténticas pequeñas propiedades, toda vez que concluido el juicio de antecedentes, no se encontraron elementos para considerarlos como fraccionamientos simulados; así mismo dichas fincas se encuentran explotadas con cultivos perennes por lo que no rebasan la superficie considerada como pequeña propiedad por la Fracción III del Artículo 249 del Ordenamiento ya invocado, lo cual los hace inafectables para cualquier acción agraria, toda vez que los certificados de inafectabilidad con que cuentan algunos de ellos no han sido cancelados...”.

q).- Posteriormente el treinta de mayo del mismo año, amplió la misma considerando que los predios eran inafectables, ya que no había elementos para considerarlos como fraccionamiento simulado toda vez que se encontraban explotados con cultivos perennes, además de no rebasar los límites establecidos para la pequeña propiedad.

r).- Mediante oficio 443326 de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco se comisionó al ingeniero Ponciano García Vázquez, a efecto de que investigara las fracciones II y III de la ex hacienda de "Coquimatlán", quien rindió su informe el veintiocho de junio del mismo año en los siguientes términos:

"...En la Delegación Agraria de Colima, Col. fui atendido por el C. Lic. Ruperto Bautista Sub-Delegado de Procedimiento y Controversias (sic) en ausencia del C. Delegado después de haber comentado el objetivo de la comisión, comisionó a empleados de la misma para que se me proporcionaran los planos y expedientes para documentarme al respecto.

Previa cita con el Comisariado Ejidal de TECOLAPA, Municipio de Tecomán, Col. y los miembros del Comité Particular Agrario del N.C.P.E. que de constituirse se denominará REVOLUCION, se verificó inspección ocular de los linderos de los terrenos ejidales de Tecolapá en la colindancia con el predio "PEÑA COLORADA" auxiliado con la copia heliográfica del plano definitivo que obra en poder del Comisariado Ejidal de Tecolapa y de una copia heliográfica de un conjunto de la región que se me proporcionó en la Delegación Agraria. Como resultado de la inspección que se llevó a cabo, el C. Lic. Héctor Fajardo Comisariado ejidal de Tecolapa, reafirmó su dicho en el sentido de que desmiente tener ocupados terrenos del predio "Peña Colorada" y que sus linderos los han respetado como les fueron señalados en el acta de posesión. De la presente diligencia se levantó el acta correspondiente.

El predio "PEÑA COLORADA", con superficie gráfica obtenida del plano conjunto que se me proporcionó es de 220-00-00 Has. y están en poder de los ejidatarios del N.C.P.E. "VICENTE GUERRERO".

En lo relacionado con las fracciones II y III denominadas "MONTE GRANDE" Y "RINCÓN DE BARRIO", municipio (sic) de Coquimatlán Col., el C. LIC. ARMANDO BRICEÑO AVALOS Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Colima, Col, con fecha 7 de julio de 1985, CERTIFICA que la presente copia fotostática en cinco hojas útiles (sic) concuerda fielmente con la inscripción No. 31 del libro 109 de la propiedad de donde se sacó.- Firma.

En las copias citadas aparece que con la inscripción No. 31 finca 1626 agosto 10 de 1962 se registraron las ventas como sigue:

Primer Contrato.- La señorita María del Carmen Ascencio Orozco vende a la señorita Bertha de la Mora de la Mora, fracción número uno en las que se dividió el predio rustico denominado "Monte Grande" y "Rincón de Barrio" Municipio de Coquimatlán Col. con extensión superficial de aproximada de 22-37-50 Has. de riego.

Segundo Contrato.- a) El Señor Francisco Ascencio Corona vende a la señorita Bertha de la Mora de la Mora fracción número dos en la que se dividió el predio rustico denominado "Monte Grande" y "Rincón de Barrio" en la Municipalidad de Coquimatlán Estado de Colima con una extensión de 36-12-50 Has. de riego.

b).- El señor Francisco Ascencio Corona vende la fracción número tres de las en que se dividió el predio denominado "Monte Grande" y "Rincón (sic) de Barrio" en la Municipalidad de Coquimatlán con una extensión superficial de 53-90-00 Has. de temporal.

Con fecha 12 de junio de 1985, se notificó a la C. Bertha de la Mora de la Mora, el Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 24 de octubre de 1984 y que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado se llevarian a cabo los trabajos de inspección ocular para determinar la superficie, calidad y explotación de las fracciones II y III denominadas "Monte Grande" y "Rincon (sic) del Barrio", la notificación la recibió el C. Gabriel Casillas P. en su calidad de administrador de los predios y solicitó que de no haber inconveniente, ésta misma fecha 12 de junio de 1985 se llevaran a cabo las diligencias correspondientes indicadas en la notificación. Estando presentes los C.C. Toribio Torres Aquino y Jorge Chávez Valencia miembros del Comité Particular Agrario del N.C.P.E. que de constituirse se denominará "REVOLUCION", Gabriel Casillas Palacios administrador de los predios, Lic. José R. Mejía Larios en representación de la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad y el suscrito Ing. Ponciano García Vázquez, procedí la investigación de los predios fracciones I, II y III denominadas "MONTE GRANDE" y "RINCÓN DEL BARRIO", esas tres fracciones constituyen una sola unidad topográfica con superficie registradas de: La I con 22-37-50 Has. de riego, la II con 36-12-50 Has. de riego y la III con 53-90-00 Has. de riego que en conjunto suman 112-40-00 Has. de riego y como pertenecen a la misma propietaria C. Bertha de la Mora de la Mora, las tiene circuladas con cerca de alambre de puas (sic) de cuatro hilos con posteria (sic) de madera.

Las fracciones II y III se encuentran como sigue:

Fracción II del predio denominado “Monte Grande” y “Rincón de Barrio” es propiedad de Bertha de la Mora de la Mora según Insc. No. 31 de fecha 10 de agosto de 1962, tiene registrada la superficie de 36-12-50 Has. de riego, dedicadas al cultivo de palma de coco en producción con praderas de pasto (siembra de pasto), para el ganado vacuno que se encuentra en el predio (unas cien cabezas aproximadamente entre grandes y chicos)

Fracción III del predio denominado “monte Grande” y “Rincón de Barrio”, es propiedad de Bertha de la Mora de la Mora según Insc. No. 31 de fecha 10 de agosto de 1962, tiene registrada la superficie de 53-90-00 Has. de riego dedicadas la mitad del predio o fracción con palmas de coco en producción y en toda la superficie de ésta fracción tiene praderas (siembra de pasto) para el ganado vacuno que se encontró en el predio (unas doscientas cabezas aproximadamente entre grandes y chicos). Al terminar la inspección ocular se levanto el acta correspondiente. Las fracciones II y III pertenecieron a FRANCISCO ASCENCIO CORONA y se expidió a su nombre el Cert. De Inaf. Agrícola No. 195422 de fecha 15 de septiembre de 1959. pub. El 8 de enero de 1960 en el D.O...”.

s).- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió nuevo dictamen en sesión plenaria de catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en sentido positivo, considerando conceder la superficie de 494-87-50 (cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de temporal para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante; afectándose los predios “La Escondida”, “Ojo de Agua” y “La Unión” y Fracción VII de la ex hacienda “Rincón del Barrio”.

t).- El Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio 477446, del veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, ordenó a personal de su adscripción efectuar trabajos técnicos e informativos complementarios para conocer el estado que guardan los predios “La Escondida”, “Ojo de Agua y la Unión” y la fracción VII de la ex hacienda “Rincón del Barrio”; y del informe rendido el siete de julio del mismo año, esencialmente se conoce lo siguiente:

Predio “La Escondida”, propiedad de Ignacio Felipe de la Mora, con superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas), se encuentra circulado con postes de madera, con alambre y concreto, explotado y usufructuado por su propietario, 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas) con cultivo de palma de coco, con una edad de treinta años; 13-00-00 (trece hectáreas) cultivadas con plátano valery de trece años; guanábana de diez años de edad; 600 (seiscientos) árboles de producción intercalados, aguacatero de diez años, limonero criollo de veinte años de edad, toronja de diez años de edad en producción; 10-00-00 (diez hectáreas) que se vendieron al Instituto de Investigación Agrícola; 9-00-00 (nueve hectáreas) de terreno pantanoso (incultivable), cuenta con canales de riego, construcciones de material, secadora de copra, subestación eléctrica 3 (tres) pozos equipados, el terreno de este predio fue de temporal, el cual fue acondicionado con sistema de riego mecánico; encontrándose además 220 (doscientas veinte) cabezas de ganado mayor de la raza cebú; actualmente cuenta con 146-40-00 (ciento cuarenta y seis hectáreas, cuarenta áreas).

Predio “Ojo de Agua”, propiedad de Germán Maximiliano de la Mora, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), delimitado, explotado y usufructuado por su propietario con los siguientes cultivos: 28-00-00 (veintiocho hectáreas) con tamarindo de diez años de edad intercalado con pasto de la variedad guineas africanas ya cortado; 10-75-00 (diez hectáreas, setenta y cinco áreas) preparado para siembra cíclica, con sistema de riego. Este predio fue de temporal el cual se acondicionó para el sistema de riego mecánico; su superficie actual es de 38-79-00 (treinta y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas), en virtud de que se vendió una parte a la Secretaría de Patrimonio Nacional, en donde se encuentra un campo experimental agrícola de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como al Nuevo Centro de Población Ejidal “Vicente Guerrero”, además la afectación sufrida por el ejido de “Ticolapa”.

Predio “La Unión”, propiedad de Maximiliano de la Mora, con superficie de 28-00-00 (veintiocho hectáreas), delimitado y usufructuado por su propietario con árboles frutales, como la palma de coco y plátano.

Fracción VII de la ex hacienda “Rincón del Barrio y Monte Grande”, conocido actualmente como “San Martín”, propiedad de Elías Simón Ochoa, con superficie de 134-87-50 (ciento treinta y cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta centiáreas), debidamente delimitada, explotado y usufructuado por su propietario. Este terreno es cerril con suelo pedregoso, por lo que no es susceptible de cultivo, se detectó un área de 7-00-00 (siete hectáreas) desmontadas y plantadas con pasto y el resto en proceso de reparación de cultivos ciclos; además, sesenta y siete cabezas de ganado para engorda.

QUINTO.- En tal virtud, el Cuerpo Consultivo Agrario, el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y siete, aprobó acuerdo determinado entre otras cosas, dejar sin efectos jurídicos el dictamen positivo, aprobado por dicho Cuerpo Colegiado el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en virtud de que los predios señalados por dicho dictamen como presuntos afectables, resultan inafectables.

SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen en sentido negativo y turnó el expediente a este Tribunal Superior.

SEPTIMO.- Por auto de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado con el número 614/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

OCTAVO.- El siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, este Tribunal Superior, pronunció sentencia definitiva en el juicio agrario que nos ocupa, cuyos puntos resolutiveos son del tenor literal siguiente:

“...PRIMERO.- Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría “Revolución”, promovida por campesinos radicados en el Municipio de Tecmán, Estado de Colima, por falta de finca afectables.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y en los estados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Colima y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”.

NOVENO.- Inconformes con la sentencia aludida, Jesús Cervantes Serrano, José Téllez Ríos y Cecilio Bonilla Rodríguez, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, promovieron juicio de garantías, del cual conoció el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A 1826/94, quien el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco, pronunció sentencia por la que se concedió a los quejosos el amparo y protección de la justicia federal en base a lo que substancialmente se transcribe:

“...Ahora bien, supuesto que, como se ha dicho, no existe constancia alguna en el expediente agrario, que demuestre en forma fehaciente que las personas a las que se notificó el auto de radicación referido, se les haya otorgado o reconocido la representación con que se ostentaron en la diligencia de mérito, resulta claro que se omitió notificar conforme a derecho, (ya que la diligencia debió entenderse con el Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo Agrario o con sus suplentes) la radicación de los autos ante la autoridad responsable que dictó la sentencia reclamada, ya que con tal actuación, como se ha precisado en esta sentencia, se privó al núcleo solicitante, ahora quejoso de la oportunidad de comparecer ante ella, a manifestar lo que a su derecho conviniera, lo que se traduce en una franca violación, en su perjuicio, de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y lleva a conceder a la hoy parte quejosa el amparo solicitado para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, dejando insubsistente la sentencia ahora combatida, reponga el procedimiento a partir de la violación cometida, notifique a los legítimos representantes del núcleo solicitante, ahora quejoso el auto de radicación multicitado y, con libertad de jurisdicción emita otra, conforme a derecho...”.

DECIMO.- En inicio de cumplimiento de ejecutoria, este Órgano Jurisdiccional, mediante acuerdo de siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, dejó insubsistente la sentencia de siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

UNDECIMO.- El siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, el Tribunal Superior Agrario ordenó la reposición del procedimiento del juicio agrario 614/93, cuyo expediente nos ocupa, a partir de la violación cometida y en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco, que se cita en el resultando segundo de esta sentencia, emitida en el juicio de amparo D.A. 1826/94 se ordenó notificar el auto de radicación respectivo a los legítimos representantes del núcleo solicitante.

DUODECIMO.- Por oficio 244/C/96 de seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16 en el Estado de Colima, remitió al Tribunal Superior Agrario, debidamente diligenciado, el despacho 48/96, constando en las actuaciones, que el veinticuatro de abril de ese año, el actuario comisionado por el Magistrado de ese Distrito notificó a Jesús Cervantes Serrano, José Téllez Ríos y Cecilio Bonilla Rodríguez como Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado peticionario, el auto de radicación del expediente cuyo estudio nos ocupa, a quienes encontró personalmente y quienes firmaron de conformidad y para constancia del acta levantada al respecto, así como a Bertha de la Mora de la Mora, Ignacio Felipe de la Mora, Germán Maximiliano de la Mora y Elías Simón Ochoa.

DECIMO TERCERO.- Este Tribunal Superior Agrario pronunció sentencia en el juicio de referencia el veinticuatro de agosto de dos mil uno, de acuerdo con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO.- *Es procedente la dotación de tierras por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal intentada por el poblado “Revolución”, Municipio Tecomán, Estado de Colima.*

SEGUNDO.- *No ha lugar a declarar la nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables, en el predio denominado “Coquimatan”, “Monte Grande” o “Rincón del Barrio” propiedad de Eduardo Arturo y Luis Raúl de la Mora de la Mora, Celedonia de la Mora viuda de de la Mora, Ignacio Felipe de la Mora, Alejandro Eduardo de la Mora de la Mora, Bertha de la Mora de la Mora y Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, al haberse demostrado el dominio que ejercen de manera individual cada propietario sobre su predio.*

TERCERO.- *Es de dotarse y se dota por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal a favor del núcleo solicitante citado, 361-00-00 (trescientas sesenta y una hectáreas) de temporal para satisfacer las necesidades agrarias del mismo, las que se tomaran de la siguiente manera: 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) del predio “La Escondida”, propiedad de Ignacio de la Mora; 123-00-00 (ciento veintitrés hectáreas) del predio “Ojo de Agua y la Unión”, propiedad de Germán Maximiliano de la Mora y 98-00-00 (noventa y ocho hectáreas) del predio “Peña Colorada”, propiedad de Simón Elías Ochoa, predios afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario, para satisfacer las necesidades agrarias de los 83 (ochenta y tres) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de la presente resolución. Esta superficie se destinará para la explotación colectiva de los campesinos capacitados en materia agraria a que se ha hecho referencia, reservándose el área necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, de conformidad con los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.*

CUARTO.- *Notifíquese para crearse la infraestructura económica y social indispensable para el desarrollo de Nuevos Centros de Población Ejidal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Educación Pública, Banco Nacional de Crédito Rural, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Colima.*

QUINTO.- *Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima; así como los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.*

SEXTO.- *Notifíquese a los interesados en términos de ley, y comuníquese por oficio tanto al Gobernador de Colima, como a la Procuraduría Agraria, al igual que a la Secretaría de la Reforma Agraria.*

SÉPTIMO.- *En su oportunidad y una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, ejecútese la misma en sus términos, y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.*

OCTAVO.- *Con testimonio de la presente sentencia comuníquese al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que con esta fecha se dio cumplimiento a la ejecutoria emitida el veinticuatro de agosto de dos mil, en el juicio de garantías número D.A. 145/2000”.*

DECIMO CUARTO.- En contra de la sentencia anterior Alberto Carlos Pedraza Rodríguez, Héctor y José Antonio Balleza Patiño promovieron los correspondientes procesos de amparo a los que les correspondieron los números 28/2003-II, 91/2003-I y 103/2003-I.

DECIMO QUINTO.- El once de mayo de dos mil nueve, el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, pronunció sentencia respecto de los amparos referidos en el resultando anterior, concediendo la protección de la justicia federal a los quejosos.

DECIMO SEXTO.- El treinta de junio de dos mil nueve, por acuerdo plenario del Tribunal Superior Agrario se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO.- Se deja parcialmente sin efectos la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de agosto de dos mil uno, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 614/93, que corresponde al administrativo 418, relativos a la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará ‘Revolución’, y quedará ubicado en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por Alberto Carlos Pedraza Rodríguez, Héctor y José Antonio, ambos de apellidos Balleza Patiño.

SEGUNDO.- Túrnese al Magistrado Ponente copia certificada del presente acuerdo y de la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, así como el expediente del juicio agrario y administrativo referidos, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

TERCERO.- No obstante que la concesión del amparo se hace extensiva a los actos de ejecución consistente en la inscripción de la sentencia impugnada en el Registro Agrario Nacional; así como las cancelaciones respectivas en el Registro Público de la Propiedad y del comercio del Estado de Colima, no se hace pronunciamiento alguno, en virtud de que las mismas no han sido realizadas.

CUARTO.- Notifíquese por oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de mérito” ; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los amparos indirectos números D.A. 28/2003-II y sus acumulados 91/2003 y 103/2003, por el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, el once de mayo de dos mil nueve, vinculadas con el juicio agrario número 614/93.

TERCERO.- Las ejecutorias mencionadas en el considerando anterior determinaron puntualmente los efectos de la concesión de amparo a los quejosos en los términos siguientes, los cuales son el objeto de cumplimiento de la presente sentencia:

“MOTIVO POR EL CUAL SE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL ‘... PARA QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO... ANTE QUIEN SE SUSTANCIA EL EXPEDIENTE DE ORIGEN 614/1993, OBSERVE LOS DERECHOS AGRARIOS Y DE PROPIEDAD QUE OSTENTAN LOS HOY IMPETRANTES DE GARANTÍAS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: A).- RESPECTO DE ALBERTO CARLOS PEDRAZA RODRÍGUEZ, DEBERÁN RESPETARSE LAS 29-75-62.57 HECTÁREAS, QUE SE LE PRETENDEN AFECTAR CON LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL UNO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE ORIGEN, QUE DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LÍNEAS PRECEDENTES, FORMAN PARTE DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD, DENOMINADO ‘OJO DE AGUA’, QUE INTEGRÓ PARCIALMENTE EL POTRERO DE LA UNIÓN, QUE A SU VEZ PERTENECIÓ ANTERIORMENTE A LA ANTIGUA HACIENDA DE CALERAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO (SIC) DE TECOMÁN, COLIMA, CUYA DETENTACIÓN SE ENCUENTRA SUSTENTADA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 913, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 DE GUADALAJARA, JALISCO, DE DIECIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES; Y, B).- ATINENTE A LOS PETICIONARIOS DE GARANTÍAS HÉCTOR Y JOSÉ ANTONIO BALLEZA PATIÑO, DEBERÁ TAMBIÉN RESPETARSE EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LÍNEAS PRECEDENTES, LA SUPERFICIE CONFORMADA POR LAS FRACCIONES ‘A’ Y ‘B’ DE TERRENO QUE PERTENECIERON A LOS PREDIOS ‘LA UNIÓN’ Y ‘LA ESCONDIDA’, UBICADOS EN LA REGIÓN CATASTRAL 91 DEL MUNICIPIO (SIC) DE TECOMÁN, ESTADO DE COLIMA, CUYA PROPIEDAD Y DIVISIÓN SE CONSIGNA EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMEROS 65418, 6721 Y 6723, PASADAS ANTE LA FE DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS NÚMEROS DIECISIETE Y SIETE DE GUADALAJARA, JALISCO, LOS DÍAS DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS Y VEINTITRÉS DE

NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. CONCESIÓN QUE DEBE HACERSE EXTENSIVA, A LOS ACTOS CONSISTENTES EN LLEVAR A CABO LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE ORIGEN EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD REALIZADA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE COLIMA, A FAVOR DE LOS IMPETRANTES DE GARANTÍAS, EN ACATAMIENTO AL FALLO DEFINITIVO EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NATURAL...”

CUARTO.- Las consideraciones fundamentales de la concesión de amparo respecto de los quejosos son las siguientes:

“No obstante lo anterior, cabe referir que la pericial a cargo del Ingeniero Topógrafo Héctor Manuel Salinas Hermosillo, perito oficial nombrado por el Juzgado auxiliado, si es susceptible de crear convicción en éste Juzgador Federal, respecto del interés jurídico de los solicitantes del amparo para acudir al presente juicio de garantías.

Ciertamente, de la literalidad del peritaje en cuestión, se advierte que para dar contestación a las preguntas le fueron formuladas por la parte quejosa, el experto de mérito, tuvo en consideración:

a).- Las hojas de cálculo de orientación astronómica elaborada por el Ingeniero Enrique Macías Megallanes;

b).- Las planillas de construcción elaboradas por el Ingeniero Gonzalo Pichardo Peláez, en el mes de septiembre de dos mil uno, como perito topógrafo dependiente de la dirección de ejecuciones de resoluciones presidenciales del Tribunal Superior Agrario;

c).- Los datos registrales de los inmuebles objeto de controversia;

d).- Las escrituras públicas que acreditan los derechos de propiedad de los bienes raíces en conflicto, ostentados por los promoventes de garantías; y,

e).- Los certificados de inafectabilidad expedidos a nombre de Germán Maximiliano e Ignacio Felipe de la Mora de la Mora.

Además, si bien es cierto el mismo profesionista indicó que a la fecha no se había elaborado el plano proyecto aprobado por el Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal, en el que se indicara el perímetro de las superficies que ordena afectar la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil uno, dictada por dicha autoridad, también verdadero resulta que aquel tuvo a la mano para la elaboración del dictamen, otros elementos técnicos, descritos en los incisos a) y b) precedentes, que le permitieron no solo establecer la geometría de los inmuebles afectos, sino también su ubicación geográfica, dentro del área afectada, tan es así que el perito estuvo en aptitud de determinar la cantidad exacta de las hectáreas propiedad de los quejosos, que estaban inmersas en los predios ‘Ojo de Agua’, ‘La Escondida’ y ‘La Unión’.

Circunstancias todas éstas, que se corroboran de la literalidad del dictamen respectivo, mismo que fue transcrito en líneas precedentes.

Luego, al respectivo dictamen se le asigna valor probatoria, en términos de la Ley de Amparo, según su artículo 2º, ya que no fue objetado por ninguna de la materia de que forma parte el hecho sobre el cual dictamina que, además, estudió el problema sometido a su consideración, con apoyo en las constancias que obran en autos, realizaron sus percepciones de los hechos y del material probatorio del juicio con eficiencia y emitieron sus conceptos sobre los puntos cuestionados.

Igualmente, el perito oficial aplicó las reglas técnicas procedentes conforme a su experiencia y conocimientos en forma explicada, motivada, fundada y convincente, anexando al efecto los planos que corroboran su dicho.

En tal sentido, por las consideraciones antes señaladas, si tiene que el peritaje rendido por el Ingeniero Topógrafo Héctor Manuel Salinas Hermosillo, es apto para demostrar fehacientemente:

En relación al quejoso ALBERTO CARLOS PEDRAZA RODRÍGUEZ:

- ❖ Que del predio de su propiedad, denominado ‘Ojo de Agua’, que formó parte del portero de la ‘Unión’, que a su vez perteneció anteriormente a la antigua Hacienda de Caleras, ubicado en el municipio de Tecomán, Colima, cuya detentación se encuentra sustentada en la Escritura Pública número 913, pasada ante la fe de Notario Público número 6 de Guadalajara, Jalisco, de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, solo 29-75-62.57 hectáreas, con que se dotó al Nuevo Centro de Población Ejidal que se llamará ‘Revolución’, en el municipio de Tecomán, Colima, en la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil uno, dictada en el expediente de origen.*

- ❖ **Que dentro de la superficie de 54-50-00 hectáreas que se encuentran amparadas por el certificado de inafectabilidad agraria número 248091, a nombre de Germán M. de la Mora de la Mora, se sitúa la totalidad de la superficie que corresponde al predio del peticionario de garantías de mérito y por ende, la que será objeto de afectación por la resolución dotatoria.**

Respecto a los impetrantes del amparo HÉCTOR y JOSÉ ANTONIO BALLEZA PATIÑO:

Que 26-67-76.79 hectáreas del predio ‘La Unión’ o ‘La Escondida’, fueron consideradas erróneamente por el Ingeniero Gonzalo Pichardo Peláez, como para integrante del bien raíz llamado ‘Ojo de Agua’, para efecto de la ejecución del a sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil uno, emitida en el juicio de origen.

Que del predio de su propiedad, conformado con las fracción ‘A’ y ‘B’ de terreno que pertenecieron a los predios ‘La Unión’ y La Escondida’, ubicados en la región catastral 91 del municipio de Tecomán, Estado de Colima, cuya propiedad y división se consigna en las escrituras públicas números 65418, 6721 y 6723, pasadas ante la fe de los Notarios Públicos números diecisiete y siete de Guadalajara, Jalisco, los días diez de marzo de mil novecientos noventa y dos y veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; las 26-67-76.79 hectáreas del predio ‘La Unión’ o ‘La Escondida’, así como otras 79-23-43.84 hectáreas inmersas en el predio “La Escondida, se encuentran totalmente dentro del polígono de afectación a que refiere la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil uno, emitida en el juicio natural.

Que dentro de la superficie de 174-40-00 hectáreas amparadas por los certificados de inafectabilidad agraria números 248088 y 286286, que forman un solo paño, a nombre de Germán M, e Ignacio de la Mora de la Mora, respectivamente, se sitúa la totalidad de la superficie que corresponde al predio de los quejosos en cita.

Luego del medio de prueba en cita, se colige la correspondencia de los inmuebles propiedad de los quejosos, con aquellos que se encuentran protegidos con los certificados de inafectabilidad aportados en copia certificada por aquellos, así como con los que forman parte de la superficie afectada con la sentencia dictada en el juicio natural.

Al respecto, se invoca la jurisprudencia 1ª./J. 90/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a página 45, del Tomo XXII, mes de septiembre de dos mil cinco, materia común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, de rubro y texto siguientes:

“DICTAMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACION. (se transcribe)”

Así también, la jurisprudencia número doscientos cincuenta y cuatro, de la Primera Sala de la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página ciento cuarenta y tres del Tomo II, Parte SCJN, Materia Penal, Sexta Epoca del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que a la letra dice:

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. (se transcribe)”

Y, finalmente, la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 83, Tomo 163-168 Tercera Parte, Séptima Epoca, Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, que dice:

“PERITOS DESIGNADOS POR EL JUEZ O POR LAS PARTES, VALORACION DE SUS DICTAMENES. (se transcribe)”

Máxime que lo dictaminado por el perito, se encuentra reforzado también, no solo con la totalidad de las constancias exhibidas en copia certificada por los solicitantes del amparo valoradas en líneas atrás, sino también con la fotocopia certificada de las constancias remitidas por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito treinta y ocho, con sede en Colima, Colima y actuario adscrito a dicho órgano jurisdiccional, a las cuales, se confiere plena eficacia probatoria de conformidad con los numerales 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al tratarse de documentos públicos confeccionados por autoridades investidas de fe pública.

Luego, de éstas últimas constancias se colige también la elaboración de los trabajos de campo realizados por los Ingenieros Enrique Macías Magallanes y Gonzalo Pichardo Peláez, relativos a las hojas de cálculo de orientación astronómica y las planillas de construcción, elaboradas ene l mes de septiembre de dos mil uno.

En el caso, cobra aplicación la jurisprudencia 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a página 153, publicada en el Tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Quinta Epoca, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTOS DE, Y VALOR PROBATORIO (se transcribe)”

Resulta entonces que los quejosos, cuentan con el carácter de terceros extraños típicos al expediente agrario 614/1993, seguido ante el Tribunal Superior Agrario con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, formado con motivo de la creación del nuevo centro de población ejidal, que al constituirse se llamará “Revolución”, ubicado en el municipio de Tecomán, Colima, pues del análisis ya realizado a las constancias señaladas se infiere que:

a).- ALBERTO CARLOS PEDRAZA RODRIGUEZ; y, HECTOR y JOSE ANTONIO BALLEZA PATIÑO, NO figuraron como parte material en el procedimiento de origen, pues éste fue promovido con motivo de la solicitud realizada por un grupo de campesinos para la formación de un nuevo centro de población ejidal, que al constituirse se llamará “Revolución”, ubicado en el municipio de Tecomán, Colima; procedimiento del cual, fueron notificados entre otros Ignacio Felipe, Germán Maximiliano y Bertha, todos de apellidos de la Mora de la Mora; Elías Simón Ochoa; y, el comisariado ejidal y comité particular ejecutivo del poblado “Vicente Guerrero”, con sede en Tecomán, Colima, más no fue comunicada su existencia a los peticionarios de garantías;

b).- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil uno, se dictó sentencia que dotó por vía de nuevo centro de población ejidal, que al constituirse se llamara “Revolución, con residencia en Tecomán, Colima, de 361-00-00 hectáreas de temporal, de las cuales:

I.- 140-00-00 hectáreas, se contempló que derivarían del predio “La Escondida”.

II.- 123-00-00 hectáreas, se estimó que se tomaría de los predios “Ojo de Agua” y “La Unión”.

III.- 98-00-00 hectáreas, se consideró que serían segregadas del predio “Peña Colorada”, propiedad de Simón Elías Ochoa.

En la inteligencia de que, Por cuanto ve al quejoso ALBERTO CARLOS PEDRAZA RODRIGUEZ, 29-75-62.57 hectáreas se encuentran dentro del polígono de afectación de las 361-00-00 hectáreas; y, en relación a los impetrantes del amparo HECTOR Y JOSE ANTONIO BVALLEZA PATIÑO, la totalidad de la superficie de sus predios, forma también parte del citado polígono de afectación.

c).- No existe constancia alguna dentro de los autos del expediente natural, de la que se advierta que los quejosos, hubiesen tenido conocimiento del procedimiento substanciado o fueron llamados a éste; y,

d).- Como consecuencia de lo anterior, no tuvieron oportunidad de ofrecer pruebas, alegar en su defensa, ni tampoco se configura la institución procesal de la causahabencia.

En ese sentido, lo actuado dentro del juicio natural no puede ser eficiente para afectar los derechos de propiedad adquiridos por los aquí quejosos, desde el momento en que los predios que éstos detentan se encuentran amparados en los certificados de inafectabilidad 248091 (de catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis), 248088 (de catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis) y 286286 (de veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y seis), documentos los cuales, de conformidad con los numerales 210 y 219 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables al caso concreto, confieren a quienes los ostentan, la posibilidad de acudir al juicio de garantías en defensa de los derechos agrarios que les fueron reconocidos en dicha documental. En tal sentido, si bien es verdad que tales documentos se encuentran expedidos a nombre de GERMÁN MAXIMILIANO e IGNACIO FELIPE DE LA MORA DE LA MORA, igualmente cierto resulta que el título de inafectabilidad confiere al predio dicha característica en beneficio de quien lo detenta, sin importar en forma alguna, que éste se hubiese expedido a nombre de otra persona... Por otro lado, no es factible considerar que en el caso... la parte quejosa es causahabiente de GERMÁN MAXIMILIANO e IGNACIO FELIPE DE LA MORA DE LA MORA, en virtud que: a).- Los certificados de inafectabilidad 248091, 248088 y 286286 expedidos el catorce de enero y veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y seis, por el Secretario de la Reforma Agraria, fueron posteriores a la fecha de solicitud de dotación de tierras por parte del ejido, realizada el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco; y, b).- Que en el caso, se surte la figura de la causahabencia en perjuicio de los solicitantes del amparo, al haber comparecido sus causantes, GERMÁN MAXIMILIANO e IGNACIO

FELIPE DE LA MORA DE LA MORA, al juicio agrario de origen, en defensa de los supuestos derechos agrarios que ostentaban. Lo anterior, dado que independientemente de la fecha de expedición del certificado de inafectabilidad agraria, la sentencia por la que finalmente se determinó dotar al ejido que al constituirse se llamará 'Revolución', se emitió con data veinticuatro de agosto de dos mil (sic)*, esto es con posterioridad a la emisión de aquellas documentales, aunado a que a la fecha, no existe resolución que determine su cancelación... Luego, ninguna duda queda que le asiste razón a los peticionarios de garantías cuando sostienen que han sido privados de sus derechos agrarios (sic) en una contienda a la que son ajenos y en la que no han sido oídos y vencidos por lo que se les afectó en sus garantías individuales, al reducir y limitar el ejercicio de un derecho en perjuicio de su prerrogativa de propiedad tutelados mediante el juicio de amparo, en el artículo 14 Constitucional...' Motivo por el cual se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal '... para que el Tribunal Superior Agrario... ante quien se sustancia el expediente de origen 614/1993, observe los derechos agrarios y de propiedad que ostentan los hoy impetrantes de garantías, en los términos siguientes: a).- Respecto de ALBERTO CARLOS PEDRAZA RODRÍGUEZ, deberán respetarse las 29-75-62.57 hectáreas, que se le pretenden afectar con la ejecución de la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil uno, dictada en el expediente de origen, que de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, forman parte del predio de su propiedad, denominado 'Ojo de Agua', que integró parcialmente el potrero de la Unión, que a su vez perteneció anteriormente a la antigua Hacienda de Caleras, ubicado en el municipio (sic) de Tecomán, Colima, cuya detentación se encuentra sustentada en la Escritura Pública número 913, pasada ante la fe del Notario Público número 6 de Guadalajara, Jalisco, de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; y, b).- Atinente a los peticionarios de garantías HÉCTOR Y JOSÉ ANTONIO BALLEZA PATIÑO, deberá también respetarse en términos de lo expuesto en líneas precedentes, la superficie conformada por las fracciones 'A' y 'B' de terreno que pertenecieron a los predios 'La Unión' y 'La Escondida', ubicados en la región catastral 91 del municipio (sic) de Tecomán, Estado de Colima, cuya propiedad y división se consigna en las escrituras públicas números 65418, 6721 y 6723, pasadas ante la fe de los Notarios Públicos números diecisiete y siete de Guadalajara, Jalisco, los días diez de marzo de mil novecientos noventa y dos y veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Concesión que debe hacerse extensiva, a los actos consistentes en llevar a cabo la inscripción de la sentencia emitida en el juicio de origen en el Registro Agrario Nacional, así como la cancelación de la inscripción de propiedad realizada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Colima, a favor de los impetrantes de garantías, en acatamiento al fallo definitivo emitido en el expediente natural...'.

QUINTO.- Ahora bien, de conformidad con las multicitadas ejecutorias y en estricto cumplimiento a las mismas se declara que respecto a ALBERTO CARLOS PEDRAZA RODRÍGUEZ se le respeta una superficie de 29-75-62.57 (veintinueve hectáreas, setenta y cinco áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta y siete milíáreas) que forman parte del predio de su propiedad denominado "Ojo de Agua" que integró parcialmente el Potrero de "La Unión", mismo que a su vez perteneció con anterioridad a la antigua Hacienda de Caleras, ubicada en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, habiéndose contemplado dicha superficie en la escritura pública número 913, pasada ante la fe del Notario Público número 6 de Guadalajara, Jalisco el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres. Bajo esta tesitura la superficie especificada en este párrafo, deberá descontarse de las 361-00-00 (trescientas sesenta y una hectáreas), que se otorgaron por este Tribunal Superior Agrario al poblado denominado "Revolución", Municipio de Tecomán, Estado de Colima mediante sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil uno, en el juicio agrario 614/93.

Por lo que respecta a Héctor y José Antonio Balleza Patiño se les respeta una superficie total de 105-91-20.63 (ciento cinco hectáreas, noventa y una áreas, veinte centiáreas, sesenta y tres milíáreas), resultantes de la suma de 26-67-76.79 (veintiséis hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y seis centiáreas, setenta y nueve milíáreas) del predio "La Unión" o "La Escondida" y 79-23-43.84 (setenta y nueve hectáreas, veintitrés áreas cuarenta y tres milíáreas, ochenta y cuatro milíáreas), inmersas en el predio "La Escondida", resultando que ambos predios forman parte de las fracciones "A" y "B" que pertenecieron a los predios "La Unión" y "La Escondida" ubicados en la región catastral 91, del Municipio de Tecomán, Estado de Colima, cuya propiedad y división se precisa en las escrituras públicas números 65418, 6721 y 6723 pasadas ante la fe de los Notarios Públicos números 17 y 7 de Guadalajara, Jalisco el diez de marzo de mil novecientos noventa y dos y el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. la superficie especificada en este párrafo, deberá descontarse de las 361-00-00 (trescientas sesenta y una hectáreas), que se otorgaron por este Tribunal Superior Agrario al poblado denominado "Revolución", Municipio de Tecomán, Estado de Colima mediante sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil uno, en el juicio agrario 614/93.

SEXTO.- Igualmente, en cumplimiento a las ejecutorias a que se hace mérito se ordena la inscripción de la presente sentencia, con el propósito de que se realicen las anotaciones correspondientes, respecto de las superficies pertenecientes a Alberto Carlos Pedraza Rodríguez así como las atinentes a Héctor y José Antonio Balleza Patiño, precisadas en el considerando anterior e igualmente se ordena la cancelación de la inscripción de propiedad que se hubiere realizado en favor del poblado “Revolución” Municipio de Tecomán, Estado de Colima, que fueron realizadas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Colima, debiendo llevarse a cabo en favor de Alberto Carlos Pedraza Rodríguez y Héctor y José Antonio Balleza Patiño.

Como consecuencia de lo anterior se respetan las superficies anteriormente descritas, de los pequeños propietarios Alberto Carlos Pedraza Rodríguez y Héctor y José Antonio Balleza Patiño, debiéndose restar de la superficie dotada al poblado “Revolución”, Municipio de Tecomán, Estado de Colima, por sentencia de este Tribunal Superior Agrario de veinticuatro de agosto de dos mil uno, debiéndose elaborar el plano definitivo del mencionado poblado, restando igualmente las superficies respetadas.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los amparos indirectos números D.A. 28/2003-II y sus acumulados 91/2003 y 103/2003, por el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región el once de mayo de dos mil nueve, vinculadas con el juicio agrario número 614/93.

SEGUNDO.- Se declara que respecto a ALBERTO CARLOS PEDRAZA RODRÍGUEZ, se le respeta una superficie de 29-75-62.57 (veintinueve hectáreas, setenta y cinco áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta y siete miláreas) que forman parte del predio de su propiedad denominado “Ojo de Agua” que integró parcialmente el Potrero de “La Unión”, mismo que a su vez perteneció con anterioridad a la antigua Hacienda de Caleras, ubicada en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima.

TERCERO.- Se declara que respecto a Héctor y José Antonio Balleza Patiño, se les respeta una superficie total de 105-91-20.63 (ciento cinco hectáreas, noventa y una áreas, veinte centiáreas, sesenta y tres miláreas), resultantes de la suma de 26-67-76.79 (veintiséis hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y seis centiáreas, setenta y nueve miláreas) del predio “La Unión” o “La Escondida” y 79-23-43.84 (setenta y nueve hectáreas, veintitrés áreas cuarenta y tres centiáreas, ochenta y cuatro miláreas), inmersas en el predio “La Escondida”, resultando que ambos predios forman parte de las fracciones “A” y “B” que pertenecieron a los predios “La Unión” y “La Escondida” ubicados en la región catastral 91, del Municipio de Tecomán, Estado de Colima.

CUARTO.- Por lo que respecta a la superficie restante, se declara que la misma ha quedado firme a favor del poblado “Revolución” Municipio de Tecomán, Estado de Colima de conformidad con la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario mediante sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil uno.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados en términos de ley, y comuníquese por oficio tanto al Gobernador de Colima, como a la Procuraduría Agraria, al igual que a la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEXTO.- En su oportunidad y una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, archívese el expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO.- Con testimonio de la presente sentencia comuníquese al Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, respecto de las ejecutorias dictadas en los amparos indirectos números D.A. 28/2003-II y sus acumulados 91/2003 y 103/2003, el once de mayo de dos mil nueve, vinculadas con el juicio agrario número 614/93.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Magistrado Presidente, Lic. **Ricardo García Villalobos Galvez.**- Rúbrica.- Magistrados: Lic. **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, Lic. **Rodolfo Veloz Bañuelos**, Lic. **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, Lic. **Luis Angel Lopez Escutia.**- Rúbricas.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Humberto Jesús Quintana Miranda.**- Rúbrica.